

2ej 401

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**EL DERECHO PESQUERO EN MEXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A:**

**ARISTEO SALAS GARCIA**

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" EL DERECHO PESQUERO EN MEXICO "

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

Concepto de pesca

- a).- Etimológico
- b).- Gramatical
- c).- Legal

El Derecho Pesquero

- a).- Concepto
- b).- Naturaleza
- c).- Clasificación
- d).- Fuente

CAPITULO SEGUNDO

Derecho Pesquero Mexicano

- a).- Bases constitucionales
- b).- Antecedentes
- c).- Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972

CAPITULO TERCERO

I.- Autoridades Pesqueras

- a).- Presidente de la República
- b).- Departamento de Pesca
  - b.1).- Instituto Nacional de la Pesca
  - b.2).- Registro Nacional de la Pesca
- c).- Comisión Nacional Consultiva de Pesca
- d).- Secretaría de Comercio

II.- Autoridades Auxiliares

- a).- Secretaría de Marina Nacional
- b).- Secretaría de Comunicaciones y Transportes

#### Sujetos de la Pesca

- a).- Mexicanos por nacimiento
- b).- Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera
- c).- Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal
- d).- Sociedades mercantiles

#### Clasificación y Comercialización de la Pesca

- a).- Pesca para consumo doméstico
- b).- Pesca para investigación científica
- c).- Pesca deportiva
- d).- Pesca comercial
  - d.1).-De ribera
  - d.2).-De altura
- e).- Comercialización de la pesca

### CAPITULO CUARTO

#### Concesiones, Permisos y Autorizaciones Pesqueras

- a).- Actividades que requieren autorización
- b).- Actividades que requieren permiso
- c).- Situación de los clubes de pesca y las asociaciones
- d).- Obligaciones de los sujetos que realizan la pesca
- e).- Terminación, revocación, cancelación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones

#### Inspección y Vigilancia

- a).- Organos estatales que las realizan
- b).- Infracciones
- c).- Sanciones y resoluciones



## INTRODUCCION

Mucho se ha hablado de la gran cantidad de recursos que contienen nuestras aguas y de el provecho que debemos obtener de esa riqueza.

Sin duda que dichos recursos han despertado la codicia de algunas naciones que en diferentes formas pretenden apropiarse de algo que nos pertenece, pero que también poco hemos hecho, a no ser por el actual impulso que se le está dando a la materia, con objeto de que nos apropiemos o podamos servirnos de ellos, pues como hemos dicho, constituyen una parte muy importante del patrimonio del Estado Mexicano.

Al abordar este trabajo, sabíamos de antemano, que era un campo de estudio muy amplio y al que por desgracia, no se le había dado la importancia necesaria, salvo los esfuerzos de últimos años.

El Derecho Pesquero, constituye, desde nuestro punto de vista, una rama del Derecho Público que debe ser tomada en cuenta por su gran importancia, sobre todo en tiempos como los actuales en que tenemos grandes carencias del orden alimentario, pues es evidente que una adecuada y racional utilización de los recursos pesqueros nos podría dar excelentes resultados en ese orden.

Hemos comenzado por tanto en este trabajo, con algunas consideraciones sobre los mismos, ya que los productos pesqueros son también recursos naturales; analizamos algunos precep-

tos que se refieren a los recursos naturales y a sus características para determinar la pertenencia de éstos, llegando inclusive, hasta el comentario de la posición de Malta, sobre la pertenencia de los recursos de los fondos marinos.

En el Capítulo Primero, tratamos de establecer mediante el análisis de ordenamientos sobre la materia, el concepto de lo que es la pesca, definiendo antes dicho concepto desde los puntos de vista etimológico y gramatical; sobre el Derecho Pesquero, tratamos de establecer un concepto así como determinar su naturaleza, clasificación y fuente, ya que consideramos que esta rama del Derecho como lo hemos señalado anteriormente, aún no se trata debidamente.

En el Capítulo Segundo, nos ocupamos de hacer un análisis de la legislación pesquera mexicana, iniciando con las bases constitucionales de ésta y que consideramos se encuentran esencialmente en el artículo 27 así como en el 42 y 48 constitucionales.

Hacemos un breve análisis de los ordenamientos referentes a la materia pesquera para concluir con la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor, incluidos los debates que sobre la misma se dieron en las Cámaras.

En el Capítulo Tercero, hacemos una breve relación y análisis de las Autoridades en la materia pesquera así como de aquellas que consideramos son auxiliares de éstas, al efecto de que la legislación sobre la misma sea cumplida. Por otro lado, también se hace una relación de los sujetos de la pesca, de la

clasificación de ésta y su comercialización, la que consideramos inadecuada, toda vez que, desde nuestro punto de vista, parece que dicha comercialización se rige no con criterios lógicos de sana economía.

En el Capítulo Cuarto, hacemos un análisis de las concesiones, permisos y autorizaciones, destacándose una breve clasificación de las autorizaciones que de acuerdo a la legislación pesquera vigente, debe darseles trámite, y a las que les sumamos el criterio de las Autoridades del Departamento de Pesca, que nos proporcionaron información respecto de las que proceden o bien son más solicitadas por los sujetos de la pesca.

Se hace un breve análisis sobre las posiciones doctrinarias respecto del permiso con relación a la autorización.

Finalmente nos ocupamos en este Capítulo, de la inspección y vigilancia, señalando los atributos de las Autoridades en este campo, así como las infracciones y las sanciones que corresponde aplicar a aquellas, de las que a su vez señalamos que son ya un tanto inoperantes por el monto tan bajo en éstas, por lo que es de considerarse que sería conveniente adecuarlas al momento económico actual.

En el Capítulo Quinto, hacemos un brevísimos señalamiento sobre la organización cooperativa ya que tiene una fuerte intervención en el campo pesquero.

Nos ocupamos de hacer una síntesis sobre las organizaciones a nivel mundial en donde no puede faltar el análisis, por ser tan importante, de la cooperativa de "Rochdale"; sobre

estas organizaciones en nuestro país, referimos algunos datos sobre antecedentes de ellas, siguiendo con algunas acotaciones sobre la forma en que éstas fueron incrementando su número y señalamos algunas de gran importancia como la C.O.V.E. en el Distrito Federal y la "Emiliano Zapata" en Morelos, así como la del "Mante" en Tamaulipas. Finalmente hacemos referencia sobre las disposiciones que consideramos más importantes aplicables a las cooperativas pesqueras.

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES

Creemos necesario, antes de adentrarnos en el desarrollo del presente capítulo, hacer algunas consideraciones respecto al concepto jurídico de "recursos naturales", toda vez que tienen relación muy estrecha con la materia que se aborda en el presente trabajo de tesis y con el concepto de pesca que analizaremos en este primer capítulo.

Es evidente que, desde el punto de vista jurídico, el concepto "pesca" está relacionado con el de explotación de un recurso que se encuentra en un medio acuático (marítimo, fluvial o lacustre), cuya explotación se realiza mediante la extracción, por cualquier procedimiento, de su medio acuático de vida.

Lo anterior, nos lleva a hacer algunas consideraciones también desde el punto de vista jurídico:

¿Qué debemos entender por "recurso natural"?

¿A quién pertenecen los "recursos naturales" y quién puede explotarlos?

En el sistema legal de nuestro país:

¿A quién pertenecen los "recursos naturales" pesqueros?

¿Quién puede explotarlos?

¿Cuáles son los requisitos que la ley marca para llevar a cabo dicha explotación?

Primeramente diremos que los "recursos naturales", son todos aquellos muy variados medios de subsistencia de los seres humanos, que éstos obtienen directamente de la naturaleza y que pueden ser, según clasificaciones modernas, de tres clases; no renovables, renovables e inagotables.

La regulación fundamental de los "recursos naturales" se encuentra en el artículo 27 constitucional, el que nos dice en su primer párrafo que; tanto las tierras como las aguas comprendidas dentro del territorio nacional, que son recursos naturales, corresponden en propiedad originariamente a la Nación.

Por su parte, el párrafo tercero señala que:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de REGULAR, en beneficio social, el aprovechamiento de los ELEMENTOS NATURALES susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, a efectos de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva

de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población con TIERRAS Y AGUAS que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los ELEMENTOS NATURALES y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no la tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

A la luz de este párrafo, se puede señalar que la Nación tiene en todo tiempo, el derecho de regular el aprovechamiento de los ELEMENTOS NATURALES, susceptibles de apropiación, así como el cuidar de su conservación, estableciendo para tal efecto las reservas territoriales y los denominados "parques nacionales".

Por otro lado se puede decir que, también es Facultad de la Nación de acuerdo con el párrafo que se comenta, el regular y prevenir los llamados colapsos ecológicos; es decir, para que tome las medidas pertinentes para evitar las alteraciones y deformaciones ecológicas irreversibles, en perjuicio de la sociedad.

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales" de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan de-

pósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizables en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional". Lo señala el párrafo cuarto del precepto que nos ocupa.

El párrafo quinto, señala que las aguas territoriales, las marinas interiores, fluviales y lacustres, así como las del subsuelo y cualesquiera otras que no señale este artículo constitucional, también son propiedad de la Nación, teniendo ésta el dominio inalienable e imprescriptible sobre ellas, pudiendo otorgar el uso o aprovechamiento de éstas a los particulares o sociedades legalmente constituidas, mediante concesión.

Por lo que corresponde a los recursos denominados combustibles nucleares, también corresponde a la Nación su aprovechamiento.

La Ley General de Bienes Nacionales, señala en su artículo segundo, que son bienes de dominio público:

"Los de uso común;

Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto y quinto, y 42 fracción IV, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

Los enumerados en la fracción segunda del artículo 27 constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II del artículo tercero de esta ley (bienes del dominio privado nacionalizados conforme al artículo 27 (II) constitucional, que no se construyeran o destinaran a la Administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso);

El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores;

Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la Ley;

Los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad federal;

Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables o imprescriptibles;

Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar;

Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas;

Los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes;

Las piezas etnológicas y paleontológicas;

Los especímenes tipo de la flora y de la fauna;

Las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas;

Los archivos;

Las grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos; y

Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional".

En su artículo 18 nos dice esta Ley, que son bienes de dominio público de la Federación, de uso común, entre otros:

"El espacio situado sobre el territorio nacional, con la expansión y modalidades que establezca el derecho internacional;

El mar territorial, hasta una distancia de nueve millas (16.668 m), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional;

Las aguas marítimas interiores, aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías;

Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de menor flujo hasta los límites de mayor flujo anuales, y ;

Los puertos, radas y ensenadas".

Señala la misma Ley que los habitantes de la República, pueden hacer uso de estos bienes, sin más restricciones que las que establezcan las leyes y reglamentos administrativos, y que para su aprovechamiento especial se requiere de concesión.

Por su parte, la Ley Federal de Aguas, nos señala que, las aguas, que hemos estado mencionando en párrafos anteriores de estas consideraciones, son todas, propiedad de la Nación, y que para explotarlas, usarlas o aprovecharlas, por cualquier particular, se requiere de la ya citada concesión.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, nos dice que; son bienes de dominio-marítimo y en consecuencia; propiedad de la Nación, todas las aguas que hemos venido señalando, conforme se enuncian en los párrafos respectivos del artículo 27 constitucional. Esta Ley como todas las anteriores señala que, la propiedad que la Nación tiene es inalienable e imprescriptible sobre las multicitadas aguas y que pueden ser aprovechadas o explotadas solo mediante concesión, permiso o autorización que otorgue el Ejecutivo Federal.

La Ley Forestal que regula los recursos forestales, señala por su parte que es de interés público, asegurar la adecuada conservación, el racional aprovechamiento, la restauración y propagación de dichos recursos, para los efectos de lograr una equitativa distribución de la riqueza pública.

En su artículo tercero manifiesta que es de utilidad pública:

"Prevenir y combatir la erosión de los suelos;

Proteger las cuencas hidrográficas mediante la conservación,

mejoramiento o establecimiento de macizos forestales y la ejecución de obras que influyan en el régimen de las corrientes, la seguridad de los almacenamientos para la mejor utilización de las aguas;

Conservar y embellecer las zonas forestales turísticas y de recreo;

Fomentar y preservar las cortinas rompevientos;

Facilitar la formación de bosques sobre los eriales y pantanos;

Fomentar los macizos forestales para proteger a las poblaciones;

Proteger mediante la forestación, las vías generales de comunicación;

Establecer industrias forestales estables que aprovechen racionalmente los recursos;

Fomentar la construcción de vías de comunicación permanentes en las zonas forestales, integradas en el sistema vial nacional, y

En general, conservar e incrementar los recursos forestales y utilizarlos con el máximo beneficio social".

Los "recursos naturales", son todos aquellos medios que el hombre obtiene de la naturaleza y que le son indispensables para subsistir o que requiere de ellos para complementar su existencia social; pueden ser o son de tres clases, a saber; no renovables, o sea aquellos que no pueden ser substituidos y que con su uso, sus existencias reales disminuyen inevitablemente, tal es el caso de los minerales, exceptuando la sal, que se deposita en lagunas marinas y lagos; se regulara pues para estos recursos de nuevos substitutos; renovables, que son

aquellos que se renuevan por Ley natural, tales como los suelos fértiles y la vegetación natural así como los recursos pesqueros, pero requieren de cuidado en su utilización o explotación pues un ritmo mayor en éstas, que el de su reproducción, también implicaría su deterioro gradual; e inagotables, o sea aquellos recursos que existen desde la formación de la Tierra y que pese a la actividad humana o de fenómenos naturales, no disminuyen su balance de reservas; como son los de agua y climáticos, aunque debe quedar claro que el agua puede agotarse por la acción humana en una cierta región del mundo, tal es el caso de la que se traslada a las grandes ciudades y que agotan los ríos o los secan, etc., pero que subsiste su nivel en la Tierra; por lo que corresponde a los recursos climáticos, sobre todo la radiación solar (como fuente de calor, luz y energía), los vientos, etc., no han disminuido su potencial de reservas, de ahí la denominación para todos estos recursos de inagotables (1).

Conforme a los ordenamientos que hemos precisado y por lo que toca al régimen de las aguas en nuestro país, es bien claro que los "recursos naturales", sean pesqueros o de cualquier otro orden o naturaleza, que en aquellas se encuentren, y aún el agua misma considerada como recurso; corresponden en propiedad originariamente a la Nación, pudiendo otorgarlos para su explotación, uso o aprovechamiento, a los particulares

(1) BASSOLS CATALINA ANGEL. Recursos Naturales, clima, aguas y suelos. Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México, 1967. pp. 45 y 46.

mediante concesión, permiso o autorización que se otorgue por el Ejecutivo Federal.

En nuestro sistema legal, huelga decir que los recursos pesqueros, por ser recursos naturales también y encontrarse en las aguas propiedad de la Nación, son propiedad de ésta, incluidos los recursos denominados de "alta migratoriedad", que serán propiedad de la Nación, en tanto se encuentren en aguas nacionales.

El comentario respecto de las especies altamente migratorias, viene a colación por la polémica que se da en los últimos años entre nuestro país y los E.E.U.U. por la pesca de los túnidos, a raíz de la renuncia de México a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), por la incompatibilidad que se presentaba al haberse aprobado por nuestro Congreso, una zona económica exclusiva de doscientas millas náuticas, donde se ejercen derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo a nuestras leyes. De esta forma se puede afirmar que los recursos pesqueros, pueden ser explotados por los particulares o por sociedades legalmente constituidas así como por organismos descentralizados o empresas de participación estatal, mediante concesión, o permiso, siempre y cuando se cumpla con lo que establece la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor en su capítulo quinto, que en los siguientes capítulos de este trabajo de tesis abordaremos.

Por lo que corresponde a los mares o aguas internacionales, sus recursos, tanto vivos como no vivos, renovables o no renovables, que se encuentren en los fondos; por la escasez de

tecnología adecuada para su explotación y exploración, la comunidad internacional aún no tiene conciencia del potencial económico que éstos representan.

Sin embargo, en Agosto de 1967, el Embajador de Malta, ante la O.N.U., hizo el planteamiento respecto de estos recursos marinos, pretendiendo una "Declaración y Tratado sobre la Reserva Exclusiva para fines Pacíficos del Lecho del Mar y del Fondo Oceánico, bajo Aguas no Comprendidas en los Límites de la Jurisdicción Nacional Actual, y sobre el Empleo de sus RECURSOS en beneficio de la Humanidad".

Parece ser que aún no se toman acuerdos definitivos por el conjunto de países miembros del citado Organismo Mundial sobre el destino de los recursos de los fondos marinos, aunque ya se tiene una resolución a nivel de Asamblea General, que fue emitida el 15 de Diciembre de 1969, y que se conoce con el nombre de la "moratoria", en la que se estipuló que: "Hasta en tanto se establece un régimen internacional para regular el uso o explotación de los recursos de los fondos marinos, fuera de los límites de la jurisdicción nacional:

a) Los Estados y las personas físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esta zona o sus RECURSOS".

Desde nuestro punto de vista, la tesis sostenida por el Embajador Pardo de Malta, ante el problema que representa el poder decidir a quién atribuir la propiedad de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales es correcta a todas luces, al pretender este Embajador o su país, que estos recursos, sean PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD y que el producto que se obtenga de ellos, al explotarse por el conjunto de Naciones se destine a ayudar a aquellos países subdesarrollados o de economías débiles, para que a su vez los destinen a cuestiones sociales.

Consideramos que nuestro país a través de sus Delegados al Organismo Mundial, o ante los Organismos correspondientes, debe apoyar la tesis maltesa, sin duda que es acertada y su fin muy noble.

Es tiempo de enfatizar en cuestiones como la anteriormente planteada, pues de otro modo estaremos siempre sometidos al capricho de intereses hegemónicos, valga como ejemplo; la negativa de el Senado de Estados Unidos de Norteamérica, a ratificar el tratado sobre límites marítimos en el Golfo, celebrado con nuestro país, que en el fondo no es mas que el interés desmedido de esa nación por los recursos de los fondos marinos que abundan en la zona, consideramos que debe replantearse la apremiante necesidad de un orden internacional, donde opere y campeo la justicia, como único fin del conjunto de naciones del orbe.

## CONCEPTO DE PESCA

## a) Etimológico.

La palabra "pesca", proviene etimológicamente del verbo latino PISCARE, de "piscis", (pez).

Fue introducida al habla hispánica alrededor de los años 1400.

Siendo ésta una palabra relacionada con las actividades del mar, es de suponerse que haya entrado a la península Ibérica, por algunas de las costas mediterráneas, probablemente por Málaga.

## b) Gramatical.

Es la acción de pescar o de sacar del agua a los peces o cualquier animal acuático.

Se trata de una expresión abstracta de las que entraron tardíamente en uso. Si bien es cierto que el término es utilizado para expresar otras acciones diversas, tales como; asirse a algo o tomar en general, algo, en su origen etimológico se aplicó al acto de tomar los peces de las aguas, de tal modo que la "pesca" es sinónimo de "cúmulo de peces muertos".

## c) Legal.

Desde el punto de vista legal, haremos una exposición del concepto pesca que las leyes sobre la materia pesquera promulgadas a partir del año de 1925, nos han venido señalando.

do, así, hasta llegar al análisis de la Ley vigente que data del año de 1972.

c.1. Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1925.

La Ley de Pesca de 1925, dictada en siete de Enero y publicada en el Diario Oficial de 4 de Febrero del mismo año, no habla del concepto "pesca", solo hace referencia a los "actos de pesca", señalando en su numeral segundo lo siguiente:

"Se reputan como actos de pesca, aun cuando no se practiquen precisamente con alguna de las partes comprendidas dentro de la industria:

- I. Cualquiera acción que se ejecute con propósito de atrapar animales acuáticos en las aguas o en las costas, playas o riberas;
- II. El aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos;
- III. La explotación comercial o industrial de toda clase de productos de pesca, y
- IV. Las explotaciones que tengan por finalidad el aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas que sirvan de alimentación o refugio a los peces y demás animales objeto de la pesca".

Parece ser que es la fracción primera la que hace una referencia más concreta al concepto de pesca, ya que las demás, hacen solo una descripción de los supuestos que son considerados por esta Ley como actos de pesca.

c.2. Ley de Pesca de 1932.

Esta Ley fue promulgada el 26 de Agosto de 1932 y publicada en el Diario Oficial de fecha 3 de Septiembre del mismo año. También alude al concepto de "actos de pesca" y no al de "pesca" que buscamos, así, señala en su artículo primero:

"Se consideran como actos de pesca y por lo tanto sujetos a esta Ley, todos aquellos que, efectuándose en aguas de propiedad nacional y teniendo por objeto obtener ejemplares de especies o elementos biológicos cuyo medio de vida natural sea el agua, los sustraigan definitivamente a su propio medio, cualesquiera que sean los fines y los métodos con los que se realicen".

Aunque al igual que la ley anteriormente analizada, esta ley denomina "actos de pesca", a la sustracción de los elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua, consideramos que se está haciendo referencia mas bien al concepto de "pesca" que es el que buscamos a través de los ordenamientos pesqueros.

Reglamento de la Ley de Pesca.

Este reglamento dictado en 27 de Enero de 1933 y publicado en el Diario Oficial de fecha primero de Febrero del mismo año, no alude al concepto de "pesca" que tratamos de precisar en el presente trabajo de tesis.

c.3. Ley de Pesca de 1938.

Esta Ley, dictada en 26 de Diciembre de 1938 y publicada en el Diario Oficial de fecha 30 del mismo mes y año,

tampoco hace referencia al concepto "pesca".

Esta Ley es muy pequeña, pues contiene solamente veinte artículos, de los cuales solo uno hace referencia a la pesca, cuando habla de pesca comercial, señalando en el numeral primero, párrafo segundo:

"Dentro del concepto de pesca comercial, para embarcaciones de matrícula extranjera, queda comprendida la captura de las especies susceptibles de empaque y de todas aquellas que no requieran autorización especial". En sus artículos posteriores hace referencia al despacho "vía la pesca" que de ninguna manera tiene relación con el concepto de pesca que pretendemos en este análisis.

#### c.4. Ley de Pesca de 1947.

La Ley de Pesca de 1947, dictada en 31 de Diciembre de 1947 y publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de Enero de 1948, no hace referencia al concepto de pesca, sino que refiere otro, que denomina "explotación de los recursos naturales mediante la pesca", señalando en su artículo segundo:

"Para los efectos de esta Ley, la explotación de los recursos naturales mediante la pesca comprende no solamente el acto de sustraer de su propio medio especies o elementos biológicos sino también todos los demás actos relacionados, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de esta Ley para lograr el expresado fin". Puede afirmarse que, aun cuando la conceptualización

de la pesca no es directa, si dá esta Ley una base para señalar que hay alusión a ella, pues dice que es la sustracción a su propio medio de especies o elementos biológicos, y todos los actos que tengan relación con ello.

Como puede verse, la Ley que se cita, ya hace el señalamiento del concepto de pesca, así como también lo hace la Ley del ramo de 1932.

c 5. Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 1950.

La Ley de Pesca de 1950; fue expedida en 31 de Diciembre de 1949 y publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de Enero de 1950, esta Ley ya hace una referencia más directa al concepto de pesca, definiéndolo en su artículo tercero, así:

"Para los efectos de la presente Ley, por pesca se entiende no sólo el acto de sustraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio normal de vida es el agua, sino también todos los demás actos previos o posteriores que tengan directa o inmediata relación con aquel. ...."

Este precepto da más claramente el concepto de pesca, afirmando al igual que las leyes pesqueras de 1932 y 1947, que es la sustracción al medio de vida agua, de los elementos o especies biológicas, agregando que también son los actos previos o posteriores que se realicen con motivo de la sustracción, en esto difiere de los anteriores ordenamientos señalados, también consideramos que difiere del concepto de pesca que pretendemos en este análisis, porque un acto posterior lo puede ser por ejemplo, la industrialización de los productos pesqueros, lo que para nosotros no consiste en un acto de pesca, tampoco puede ser el concepto de "pesca".

c.6. Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 1972.

Esta Ley fue expedida en 10 de Mayo de 1972 y publica-

da en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo del mismo año. Esta Ley nos dá un concepto de pesca tal como lo hacen los ordenamientos que mencionamos en el punto anterior, de esta forma, señala en su numeral tercero, que:

"Para los efectos de la presente Ley, por pesca se entendiendo el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

Se puede afirmar que esta Ley hace una referencia similar al concepto de pesca que manejan las Leyes anteriormente analizadas, no estamos de acuerdo con la parte final del concepto, (así como los actos previos o posteriores), nos atenemos al comentario y ejemplo que hacemos en el punto anterior a éste.

Esto es lo que las diferentes Leyes pesqueras que se han promulgado a partir de 1925, nos han señalado respecto del concepto "pesca".

Consideramos conveniente analizar cada uno de estos ordenamientos para obtener elementos que nos permitieran elaborar un concepto de pesca, que se traduce en:

La sustracción, por cualquier procedimiento, de las especies biológicas a su medio acuático de vida.

## EL DERECHO PESQUERO

## a) Concepto.

Sin dejar de reconocer que hay intentos por darle una adecuada proyección y consolidación a ésta que nos parece una importante rama del derecho, consideramos que aún no se trata debidamente el derecho pesquero, por lo tanto, presentamos para efectos del presente trabajo de tesis un concepto de derecho pesquero, fundado en los elementos que consideramos le caracterizan:

Es el sistema de normas jurídicas de derecho público cuyo objeto consiste en regular la pesca, en su fase de captura o extracción; en regular la administración pesquera y las investigaciones que sobre la materia se realicen, así como la aplicación de las normas tanto nacionales como de derecho internacional, que regulen la materia pesquera en las aguas y mares nacionales.

## b) Naturaleza.

Para determinar la naturaleza del derecho pesquero, debemos analizar el contenido de las normas que lo regulan; de esta forma, podemos decir que se trata de normas de derecho público, cuya aplicación compete a las Autoridades Federales. Por otra parte encontramos que se manifiesta claramente el interés público y social que las anima, como lo observamos en el artículo segundo de la Ley Federal para el Fomento de Pesca y por la importancia que reviste la pesca para el de-

sarrollo económico del país.

Cabe señalar que la relevancia de esta materia, ha dado lugar a que el Ejecutivo, mediante la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, haya incorporado a la Administración Pública centralizada un Departamento Administrativo que atiende los asuntos del ramo que nos ocupa.

Debemos dejar asentado que, tratándose de la naturaleza del derecho pesquero, necesario es considerar en primer lugar, que su aplicación trasciende a las fronteras del Estado, pues como la Ley de Pesca vigente lo señala en su artículo quinto, el derecho pesquero puede aplicarse en "aguas extra territoriales con embarcaciones de Bandera mexicana".

En segundo lugar que participa el derecho pesquero, de la naturaleza del derecho internacional que condiciona su validez al consenso de las naciones que pretenden su vigencia.

### c) Clasificación.

Hacer una clasificación, resulta un poco difícil, por la despreocupación que ha habido hacia esta rama de la economía y del derecho, sin embargo, atendiendo a los criterios que maneja en su texto el maestro Eduardo García Maynez, haremos un breve análisis que consideramos pueda ser el correspondiente del derecho pesquero (2).

a.1. Desde el punto de vista del sistema al que pertenecen, las normas de derecho pesquero, forman parte del sistema jurídico mexicano, pues éstas emanan o se hallan in mediatamente subordinadas a la Constitución Mexicana y

se aplican en el territorio nacional, también en los casos de aplicación extraterritorial que prevé la Ley.

- c.2. Desde el punto de vista de su fuente, el derecho pesquero emana de un proceso legislativo en nuestro país.
- c.3. Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez, las normas de derecho pesquero, son de aplicación federal, es decir, se aplican en todo el territorio nacional, en los mares territoriales y trascienden a aquellos mares en donde nuestro país ejerce derechos de soberanía y jurisdicción, y más aún en aguas extraterritoriales donde se encuentre un barco con Bandera Mexicana.
- c.4. Desde el punto de vista de su ámbito material de validez, las normas de derecho pesquero, son normas de derecho público dada la importancia que tienen estas normas para el desarrollo económico y social de nuestro país, consideramos que éstas deben estar estructuradas como una rama autónoma de nueva creación.

d) Fuente.

El derecho pesquero encuentra su origen en la fuente formal por excelencia, la legislación, que se manifiesta como el proceso mediante el cual varios órganos del Estado Mexicano, formulan y promulgan las leyes referentes a la materia.

---

(2) García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México. 1972. pp. 78-96

CAPITULO II  
DERECHO PESQUERO MEXICANO

a) Bases constitucionales.

a.1. El artículo 27 constitucional.

Señala este precepto de nuestra Carta Magna en su primer párrafo que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cuál ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada".

Como lo señala claramente el párrafo citado, tanto las tierras como las aguas, corresponden "en propiedad originariamente a la Nación"; así, y por referir el presente trabajo de tesis a la pesca de recursos habitantes de aguas propiedad de la Nación, debe afirmarse que dichos recursos también corresponden en propiedad originaria de la nación.

El párrafo tercero señala que:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de REGULAR, en beneficio social, el aprovechamiento de los ELEMENTOS NATURALES susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado

del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

Refiere este párrafo el derecho de la Nación en todo tiempo para regular el aprovechamiento de los ELEMENTOS NATURALES susceptibles de apropiación; de tal forma que constituye el fundamento constitucional para la ex

pedición de la Ley Reglamentaria respectiva en materia pesquera, pues los recursos acuáticos son parte de los "ELEMENTOS NATURALES", que alude el párrafo citado; por otra parte, señala la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en su artículo primero, por cuanto toca a la "regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución de la riqueza pública y para cuidar de su conservación", su reglamentariedad respecto del precepto constitucional y párrafo que nos ocupan.

En su párrafo cuarto señala el precepto constitucional que: "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas;..."

De acuerdo con lo citado, la Nación tiene la propiedad originaria de las aguas, así mismo ejerce el dominio directo sobre los recursos naturales, así pues, siendo recursos naturales, los pesqueros, también sobre éstos ejerce la Nación el dominio directo.

El párrafo quinto señala: "...las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el derecho internacional"; son propiedad de la Nación..., también lo son, las "aguas marinas interiores";.

Establece este precepto que, "el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la Explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se tra

te, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse ni no mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

Como puede observarse claramente, solo mediante concesiones pueden explotarse los recursos pesqueros, que también son recursos naturales como ya hemos comentado, de ahí que la actual legislación pesquera señale que se requiere de concesión para la explotación de los recursos pesqueros, propiedad de la Nación.

En el párrafo noveno de la norma constitucional que nos ocupa se establece: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con los Estados". Consideramos que el párrafo que nos ocupa, señala las bases para la aplicación de la legislación pesquera, en la denominada "zona económica exclusiva", donde se ejerce por nuestra Nación, derechos de soberanía y las

jurisdicciones que procedan, tal es el caso de la Ley pesquera vigente, que así lo señala en su artículo quinto, al regular y fomentar la pesca en "zonas exclusivas o preferenciales...".

a.2. El artículo 42 constitucional.

Este precepto constitucional nos señala las partes integrantes del territorio nacional, diciendo: "El territorio nacional comprende;

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional".

Desde nuestro punto de vista, esta norma constitucional fundamenta a la Legislación pesquera respecto de su ámbito material de aplicación, por lo que toca a las partes integrantes de la Federación; dicha Legislación puede ser aplicada en cualquier lugar de los señalados por la norma que nos ocupa, merece señalamiento el que este

precepto, no haga referencia a la "zona económica exclusiva", ya que ésta no es parte del territorio nacional, pues la Nación solo ejerce derechos de soberanía y jurisdicción como lo señala el artículo 27 constitucional ya señalado en este trabajo.

a.3. El artículo 48 constitucional.

El artículo 48 constitucional señala:

"... dependerán directamente del Gobierno de la Federación, "Las islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional,"

Esta norma constitucional establece la dependencia del territorio nacional, del Gobierno de la Federación; toda vez que los recursos pesqueros se asientan en sitios de carácter Federal, corresponderá a la Nación dictar la legislación aplicable a éstos en tanto se encuentren en su territorio o sitios donde ejerza derechos de soberanía y jurisdicción.

b) Antecedentes.

Al iniciarse la vida independiente de México, la influencia ejercida en el ámbito legislativo nacional por la Corona Española tenía aún vigencia, señalándose que aún tenían validez las normas españolas, pero que poco a poco, al crearse

Las Secretarías de Estado, tales como la de Fomento en 1853, e fue sistematizando y sobre todo se le dió una mayor importancia legislativa a la actividad pesquera del país, así; el Código Civil de 1870, incluía en su capitulo, respecto de la actividad pesquera, los siguientes artículos:

Artículo 847. La pesca y el buceo de perlas son enteramente libres en las aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.

Artículo 848. El derecho de pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que aquellas corren.

Como puede observarse, ya desde 1870 se ordenaba la reglamentación de la materia pesquera, cosa que no se hizo trayendo consigo la anarquía en la captura o explotación, y por consiguiente la depredación en algunos lugares así como la extinción de algunas especies.

b.1. Instrucción sobre la manera de proceder respecto de pesquerías, de 16 de Marzo de 1872.

A petición del administrador de la Aduana de Progreso, Yucatán, sobre la manera de proceder respecto de las pesquerías en las costas de la República, Don Benito Juárez, siendo Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, hizo del conocimiento de los administradores estas reglas, que a su vez fueron extensivas a todas las costas de la Nación.

En estas instrucciones se consideraba la libertad de

todos los habitantes de la República para pescar en aguas territoriales, así como bucear perlas.

Los buques nacionales, solo eran requeridos de inscripción del nombre de la embarcación así como de su tripulación, para obtener patente anual para la transportación de productos marinos. Esta patente debía otorgarse por el administrador de la Aduana más próxima, fuera ésta de altura o de cabotaje.

Actualmente, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, en vigor, señala que estas actividades de inscripción y otorgamiento de credenciales le corresponden al Registro Nacional de la Pesca, y que dichas credenciales deben ser reselladas cada año, para poder tener derecho a los permisos y concesiones pesqueras.

Los buques extranjeros podían hacer transportación de productos pesqueros si pagaban el derecho de tonelaje que se establecía, y que era a razón de un peso por tonelada; no podían exceder los permisos que se otorgaran de seis meses, también se les exigían los requisitos mencionados para las embarcaciones mexicanas, además de la inscripción del nombre del Capitán de la nave y la condición de que su tripulación no excediera de veinticinco personas; podían establecerse en las costas habitaciones, por parte de los que obtuvieran permisos y patentes, previa licencia de las Autoridades inmediatas del municipio más próximo en la costa, donde se encontraran los permisionarios resguardando sus produc-

tos o haciendo sus preparativos para la captura de las especies marinas.

Las Autoridades municipales solo podían conceder permisos de "asentamiento", siempre y cuando los permisionarios o solicitantes tuvieran la patente o permiso de captura respectivos.

Señalan estas reglas de instrucción, que quienes no se sujetaran a lo que éstas y las leyes generales de la República, dictaran, serían multados por el Administrador de la Aduana más próxima al punto en que fueran sorprendidos, arraigándoseles en puerto hasta que cubrieran las multas que se determinaran de acuerdo con las leyes, así mismo, en caso de delito "in fraganti" de contrabando, les serían decomisados los arreos y las embarcaciones, imponiéndoseles penas de acuerdo con lo prevenido por el arancel de aduanas marítimas. Como es de señalarse, ya era penado entonces el contrabando; en la actualidad es regulado por el capítulo cuarto del Título Segundo del Código Fiscal de la Federación.

Los administradores de las aduanas de altura o cabotaje, tenían facultades, de acuerdo con estas instrucciones para determinar zonas de captura, estas facultades hoy le corresponden en exclusiva al Ejecutivo Federal, a través del Departamento de Pesca, conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Fed-

ración de fecha 29 de Diciembre de 1976.

- b.2. Decreto del Congreso de la Unión, de 21 de Abril de 1874, sobre la pesca de concha y perla.

Durante el Gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, el 24 de Junio de 1874, se dió a conocer este decreto, que por ser tan breve, puede ser transcrito.

"Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente;

El Congreso de la Unión decreta;

Artículo 1. La zona perlífera en el litoral de la Baja California, será dividida en cuatro secciones, cuyos límites marcará el Poder Ejecutivo.

Artículo 2. La pesca de concha y perla podrá hacerse alternativamente cada dos años en una sola de las secciones, no permitiéndose por motivo alguno la extracción de la concha cría. Los infractores de este artículo incurrirán en una multa de cien a quinientos pesos.

El Ejecutivo modificará conforme a esta Ley, el Reglamento sobre pesca expedido el 16 de Marzo de 1872".

Se desprende de la lectura simple de este decreto que, era ya preocupante la explotación irracional de que eran objeto la concha y la perla, de ahí la determinación reglamentaria para que cada dos años fuera explo-

tada una de las cuatro secciones en que fue dividida la zona perlífera de la Baja California.

Hoy como se sabe, la sobreexplotación extrema de que fueron objeto estos recursos, ha llevado a la extinción a los mismos, quizá para siempre del Golfo de California.

b.3. Reglamento para la Explotación de los Bosques y Terrenos Baldíos Nacionales de fecha 1 de Abril de 1894.

Siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz, se expidió este decreto que regulaba la pesca principalmente en aguas denominadas "continentales", porque se les consideraba como parte del territorio nacional.

Las atribuciones que se otorgaban en este reglamento a los Agentes de Tierra, eran para facilitar la pesca en estas aguas (continentales), teniendo como obligación estos Agentes de Tierra, proporcionar los datos que obtuvieron de los pescadores a la Secretaría de Fomento, para poder cuantificar el cobro a estos pescadores por su actividad. Así mismo, se les otorgaban facultades para impedir la pesca a quienes no mostraran el permiso respectivo o que pescaran en época de veda para alguna especie.

Los permisos señalados, tenían duración de un año pero podían renovarse por un mismo período, no permitiéndose que se transfirieran a otras personas distintas de los permisionarios, siendo pues de uso personal; por

otro lado, se sancionaba a quienes pescaban con permisos ajenos; también a los que pescaban en época de veda o bien utilizaban explosivos u otras sustancias dañinas en la captura, pues con ello se causaba indiscriminadamente, la muerte de especies acuáticas que no eran el objeto preciso de dicha captura.

Las multas en su aplicación, se distribuían de la siguiente manera: El 50% de dicha multa se destinaba al Erario Federal, la otra mitad se distribuía en tres partes, a saber; una para el denunciante, otra para el aprehensor y la última para el Agente que imponía la multa y formara el expediente.

Las multas debían ser cubiertas íntegramente a la Jefatura de Hacienda para que esta Dependencia hiciera la distribución mencionada,. Este procedimiento de distribución actualmente lo aplica el Código Aduanero.

b.4. Ley de Bienes Inmuebles de 18 de Diciembre de 1902.

Esta Ley, dictada bajo el Mandato de Porfirio Díaz, al hacer una clasificación de los bienes inmuebles de la Federación, señala como bienes de dominio público o de uso común, entre otros:

- I. El mar territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio nacional;
- II. Las playas del mar, entendiéndose por tales las

partes de tierra que, por virtud de la marea, cubre y descubre el agua hasta los límites del mayor reflujo anual;

- III. La zona marítima terrestre, o sea la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, contigua a las playas del mar o a las riberas de los ríos desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto río arriba, donde llegue el mayor reflujo anual;
- IV. Los puertos, bahías, radas y ensenadas;
- V. Los ríos y esteros en toda la extensión de su álveo, siempre que sean navegables; o reúnan las demás condiciones que fija la Ley de 5 de Junio de 1888, para ser de jurisdicción federal;
- VI. Los lagos y lagunas de formación natural y que, por su profundidad y extensión, así como por tener vía o vías públicas que den acceso a ellos, puedan utilizarse para la navegación o flotación;
- VII. Las riberas y márgenes de los ríos, enteros, lagos y lagunas de que hablan las fracciones anteriores, así como una zona de tierra de diez metros de ancho, a partir de la línea de las más altas aguas...."

Hace mención esta Ley por otro lado en su artículo quinto, que tanto el uso del mar territorial para la navegación como para la pesca o el buceo de perlas, estaban sujetos a las prescripciones tanto legales como adminis

trativas del Gobierno Federal; de tal forma que los asuntos referentes a las materias que se señalan, concernían a la Secretaría de Fomento y Colonización, as- tando la vigilancia y defensa de dichos bienes a cargo de la Secretaría de Guerra y Marina.

Señala esta Ley que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, que no estaban sujetos a embargos ni expropiación por causa de utilidad pública, además que los permisos o concesiones que se otorgaran para el uso o aprovechamiento de estos bienes, no creaba derechos sobre ellos, por el particular.

b.5. Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana de 28 de Noviembre de 1923.

Alvaro Obregón, en funciones de Presidente de la República y en acatamiento a las facultades que le confería la Ley sobre Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal, en sus capítulo primero y artículo cuarto que a la letra dicen:

"Capítulo I.

De las aguas de jurisdicción federal; y de las facultades del Ejecutivo de la Unión con relación a las mismas:

.....  
.....

Artículo 4º. Corresponde al Poder Ejecutivo de la Federación, respecto de las aguas de jurisdicción Federal:

1.-.....

II. La expedición de reglamentos sobre pesca y explotación de productos de las aguas,"

Expede este reglamento en la ciudad de Colaya, Guanajuato, acatando precisamente la disposición citada en la Ley que se señala, por la importancia que la pesca tenía por esos tiempos.

Este reglamento consta de un total de cuarenta y cinco artículos, divididos en siete capítulos; señalándose en el primero de ellos que, las disposiciones de tipo preliminar son entre otras; las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento para atender y fomentar la pesca, autorizarla mediante los denominados "contratos concesión", vigilar e inspeccionar así como fijar cuotas a las embarcaciones pesqueras y establecer las vedas absolutas o periódicas; a la división de la pesca atendiendo al lugar en donde se practique o de acuerdo a la finalidad con que se ejecute; el derecho de todo ciudadano para practicar la pesca en aguas de jurisdicción federal, así como a la facultad exclusiva de la Secretaría de Agricultura y Fomento para otorgar las concesiones.

Los siguientes capítulos refieren a la forma para el otorgamiento de las concesiones; a los permisos para pescar por deporte o por explotación, para comerciar o beneficiar los productos de pesca, así como a la validez de éstos que era de un año fis-

cal para el cuál fueran expedidos; a la pesca practicada por personas residentes fuera del territorio nacional, la forma de practicarla por éstas así como las obligaciones de dichas personas o empresas; a las inspecciones; a las disposiciones generales respecto de la pesca y penas por violación al reglamento o por reincidencia.

b.6. Decretos presidenciales de otorgamiento de "contratos-concesión."

A partir del año de 1854, se otorgaron autorizaciones para la explotación ya sea de una especie marina o en forma general de toda clase de productos del mar, llamándosele a estas autorizaciones, "contratos-concesión", que entre otras cosas regulaban la duración que tenían estas autorizaciones, así como las causas de caducidad y terminación de dichas concesiones; se hacía mención en ellos de las obligaciones de los concesionarios hasta llegar a señalar que los extranjeros por serlo así, se apegarían, para efectos de estos contratos-concesión, a las leyes mexicanas, renunciando al derecho que sus respectivas naciones les concedieran. Estos "contratos-concesión", tuvieron vigencia por más de cincuenta años, pues en Abril de 1907 todavía se otorgó un último, por decreto Presidencial.

b.7. Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 7 de Enero de 1925.

Esta Ley, surge como la primera disposición jurídica

---

que regula la materia pesquera, cabe decir que en su primer artículo, refiere que se expide de acuerdo con el mandato del artículo 27 constitucional, que como se sabe, establece la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional.

Por otro lado, el reglamento de 28 de Noviembre de 1923, citado en el presente trabajo en el punto (b.4), se expide en base a las facultades que concede la Ley sobre el Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal, que en su capítulo primero, artículo cuarto, nos hablan precisamente de dichas facultades que se concedían al Ejecutivo para expedirlo y que como se desprende de la lectura comparativa con esta Ley, el reglamento aludido es la base de ésta o sea que fue hecho ley posteriormente, siendo Presidente de la República, Plutarco Elías Calles, señalándose como se ha dicho, otras facultades del Ejecutivo para su expedición.

Cabe aclarar por otra parte, que el reglamento a que aludimos era más completo pues contenía cuarenta y cinco preceptos y esta Ley solo tiene treinta artículos del reglamento aludido.

Los artículos del reglamento citado pasaron casi íntegros a formar parte de la Ley excepto el artículo primero referente a las facultades del Ejecutivo, ya comentadas, suprimiendo también la Ley de su texto el ca

pítulo segundo del reglamento, referente a las concesiones y a tres artículos del capítulo correspondiente a las inspecciones.

Los comentarios sobre esta Ley se remiten a los vertidos respecto del reglamento, pues se puede afirmar que se trata de una mera jerarquización, es decir, la elevación del reglamento a Ley, señalándose que al menos textualmente éste era más completo que la Ley que nos ocupa.

La Ley materia de este análisis, cita en su artículo primero transitorio, la autorización para que la Secretaría de Agricultura y Fomento hiciera la reglamentación de ella, que se dá a los 17 días del mes de Enero de 1927, citando este Reglamento, todo lo referente a los contratos-concesión; obligaciones y platos así como las causas de caducidad y todo lo relativo a la vigencia de dichos "contratos-concesión".

Tanto esta Ley como su reglamento continuaron vigentes hasta 1932, en que se expiden la Ley y Reglamento que en los siguientes puntos analizaré.

b.8. Ley de Pesca de 26 de Agosto de 1932.

Esta Ley consta de 29 artículos distribuidos en cuatro capítulos a saber: De la pesca en general; de la actividad pesquera; autorizaciones para la pesca, y; control de la pesca, sucesivamente, además de dos preceptos transitorios referentes a la vigencia de la ley y a las importaciones definitivas, que son hoy manejadas

por el Código Aduanero en vigor.

Refiere esta Ley en su primer capítulo, de la pesca en general; sobre los actos de pesca, en atención al fin de éstos como pueden ser: para consumo doméstico, de explotación y deportiva, haciendo una distinción a los de explotación, cuando ésta es con el objeto de realizar actos de comercio, llamándola si es así, pesca comercial, cuando las especies pescadas o capturadas son procesadas parcial o totalmente, la denomina pesca industrial.

Se otorgan facultades a la Secretaría de Agricultura y Fomento para restringir, limitar o condicionar la pesca; también a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad para la fijación de derechos, cuotas, tarifas y demás compensaciones fiscales así como para su recaudación.

En sus capítulos posteriores se refiere a los permisos o concesiones para la explotación pesquera, respetando, a las que en lo futuro se llamarían, "cooperativas pesqueras", y que esta Ley denomina "organizaciones de pescadores", en sus derechos adquiridos respecto de la pesca, facultada a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fijar épocas de pesca, vedas, determinar los métodos de pesca, zonas de reserva, así como para autorizar la pesca mediante los denominados "contratos-concesión" para la explotación pesquera de tipo industrial, ya referida.

La inspección y vigilancia correspondía a esta Secretaría, asimismo la aplicación de sanciones, que podían ser: la caducidad o revocación de los contratos-concesión o de los permisos administrativos o la prohibición para realizar actos de pesca.

b.9. Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 26 de Diciembre de 1938.

Consideramos que dado el auge habido en la pesca con posterioridad al año de 1925, por parte de personas extranjeras que concurrían a nuestros mares con el objeto de obtener especies pesqueras ya sea para comerciar o bien por simple recreatividad, fue necesario adecuar nuestra legislación para poder regular estas situaciones. El Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana, de 28 de Noviembre de 1923, al regular la actividad de los extranjeros en la materia, les señalaba a éstos que requerían de autorización especial, De la Secretaría de Agricultura y Fomento, para pescar así como para transportar productos marinos en estado natural; pero que quizá con el auge que tuvo la pesca deportiva en el Pacífico, es posible que se haya considerado por parte de nuestros legisladores la necesidad de ampliar lo ya contenido en el Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana, que analizo en el punto (b.5.) del presente trabajo de tesis. La Ley que se precisa en este punto, está destinada específicamente a las personas que realicen la pesca co-

mercial, en el Océano Pacífico y Golfo de California, y que empleen barcos de matrícula extranjera.

Esta Ley hace la introducción del llamado por ella, despacho "Vía la pesca", que no es más que el denominado por el Reglamento de 1923, "Autorización especial", precisando que el despacho era para cada viaje, al realizar actos de pesca comercial.

Se regula además todo lo referente a la obtención de los citados despachos y lo relacionado con la actividad pesquera deportiva practicada por los extranjeros, teniendo vigor los permisos que se otorgaban por un mes, para quienes excursionaban en aguas mexicanas y de un día para los pescadores cuyas embarcaciones salían de San Diego, California, E.E.U.U.

Considero que esta Ley, solo vino a precisar, aun más lo que disponía el Reglamento a que me refiero, adicionando lo referente a los pescadores deportivos y excursionistas extranjeros que incursionaban en nuestras aguas, por el auge que tuvo la actividad pesquera deportiva en California.

B.10 Ley de Pesca de 31 de Diciembre de 1947.

Esta Ley es abrogatoria de su similar de 1932 y deroga la Ley de 1938; introduce dentro de su capitulado, uno referente a las cooperativas pesqueras, que a su vez ya mencionaba la Ley de 1932 y que denominaba "organización de pescadores".

Cada vez que este ordenamiento jurídico es más comple-

to que los anteriores, considero prudente hacer una breve reseña de sus capítulos:

#### Capítulo Primero.

##### De la pesca en general.

Se hace una referencia general respecto de la pesca como recurso natural; de las facultades del Ejecutivo para la administración y control de la pesca, para limitar o restringir, o condicionar las actividades pesqueras; se le otorga el carácter de nacional, a la pesca que se realiza en aguas de jurisdicción nacional o cuando ésta se efectuaba en aguas extraterritoriales por barcos de bandera mexicana; se clasifica a la pesca atendiendo a su fin, denominándola: De consumo doméstico, de explotación, deportiva y de carácter científico, así como se hace una definición de cada uno de estos conceptos; se otorgan facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por primera vez a la Secretaría de Marina y Economía, se hace el comentario porque los anteriores ordenamientos no le otorgaban facultades a esta Secretaría en la materia; por último se tutela por parte del Estado a las organizaciones denominadas sociedades cooperativas, pretendiendo esta Ley en su numeral once, el mejoramiento de la condición social y económica de los pescadores, lo que la realidad ha abatido por falta de ayuda material por parte del Estado para el logro de los fines perseguidos, también debe señalarse que tampoco han sido manejadas es-

tas organizaciones, con apego a los principios que las rigen lo que trae consigo que no se cumplan dichos principios, salvo honrosas excepciones.

#### Capítulo Segundo.

##### De la actividad pesquera.

Este capítulo hace especial referencia a que no deben ser interferidos ni entorpecidos los derechos que tienen los pescadores ribereños para ejecutar la pesca de consumo doméstico, así como a las facultades del Ejecutivo a través de la Secretaría de Marina para fijar vedas, medidas y peso que las especies cuya captura se autorice deben tener, reglamentar el uso de las llamadas "artes de pesca, señalar zonas de cultivo especiales para la repoblación así como de refugio para dichas especies.

#### Capítulo Tercero.

##### Autorizaciones para la pesca.

Los denominados contratos concesión o permiso administrativo, eran los documentos que autorizaban para pescar, éstos se otorgaban por la Secretaría de Marina, debiéndose enviar copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes. El solicitante de contrato-concesión, debía hacer un estudio técnico-pesquero y económico, cuando sus trabajos e inversiones se encaminaran a explotar los recursos pesqueros por un plazo mayor de cinco años, no pudiendo ser otorgados por un plazo mayor de treinta

años; los permisos administrativos debían ser de un año como máximo, siendo intransferibles. El contrato de concesión, podía ser renovado por un tiempo semejante al obtenido, de cinco a treinta años, siempre y cuando se cumplieran en todos sus términos.

Los concesionarios debían utilizar credenciales de identificación expedidas por la Secretaría de Marina, así como también podían obtener permisos para pescar con embarcaciones extranjeras por un período máximo de tres temporadas de pesca, siempre y cuando que sus plantas industriales de transformación se encontraran funcionando normalmente y con la obligación de aceptar a bordo aprendices pescadores mexicanos y de transformar los productos pesqueros en su totalidad y definitivamente.

#### Capítulo Cuarto.

##### De la pesca de explotación realizada por Sociedades Cooperativas.

Las Sociedades Cooperativas cuentan en este Ordenamiento con toda una serie de obligaciones y derechos que nunca habían tenido en otras leyes, ya que solamente se señalaba anteriormente que, les serían respetados sus derechos adquiridos.

Respecto de las Cooperativas, la Secretaría de Marina tenía las siguientes facultades:

1. Para determinar la clasificación de socios y el número de éstos;
2. Para fijar a las Cooperativas las zonas de explotación y especies capturables;

3. Para determinar el volumen máximo de captura de cada especie a explotar;
4. Para fijar las cantidades de especies capturables que se destinarían al comercio e industria nacionales;
5. Para cuidar de que estas Sociedades tuvieran o adquirieran su patrimonio social como son: equipos de pesca, embarcaciones, plantas de conservación y transformación industrial, etc.; y
6. Para otorgar los contratos-concesión, señalando las condiciones de vigilancia y de dirección técnica que se requirieran para su debido cumplimiento, así como la duración de dichos contratos, que era de cinco años, siendo prorrogables por igual término si éstos eran cumplidos cabalmente.

Por su parte las Sociedades Cooperativas tenían la obligación de aprovechar todas las especies comestibles o industrializables que se demandaran tanto en la industria como en el comercio nacionales.

Podían obtener en exclusividad la pesca de: Abulón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba, mediante los contratos-concesión ya señalados, siempre y cuando estas organizaciones estuvieran debidamente registradas y estructuradas de acuerdo con la legislación cooperativa vigente.

Cabe señalar que la actual ley de la materia pesquera, hace la misma reservación de especies a capturar

por parte de las Sociedades Cooperativas, solo les quita la lisa, el pulpo y el robalo y dándoles a cambio, cabrilla, almeja-pismo, y la tortuga marina, como se desprende del numeral 49 de la ley vigente y del artículo 31 de la ley que nos ocupa este análisis.

Estas Sociedades tenían la obligación de solicitar permiso administrativo para capturar otras especies no comprendidas dentro de las exclusivas para ellas que les señalaba el artículo 31 mencionado.

#### Capítulo Quinto.

#### De la pesca que se realiza por embarcaciones extranjeras en el mar territorial.

Este capítulo regulaba la pesca de las embarcaciones extranjeras, las cuáles debían obtener autorización de la Secretaría de Marina, y debiendo garantizar dicha autorización con depósito en efectivo, hecho en territorio nacional.

Se menciona de la necesidad de obtener el "despacho vía la pesca" para amparar las especies a capturar ya que hacer ésto no autorizadamente, se sancionaba con una cuota igual al doble de la establecida para la cantidad que se transportara legalmente.

Se menciona también a los permisos para la práctica de la pesca deportiva, para los cuáles era potestativo por parte de los Capitanes de las naves recreativas, el arribar a puertos mexicanos.

## Capítulo Sexto.

### Del Control de la Pesca.

La Secretaría de Marina tenía facultades para la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras, obligándose los permisionarios o concesionarios a cuidar del debido cumplimiento de las autorizaciones así como de la ley, siendo en su caso, responsables solidarios por el incumplimiento en que incurriera la tripulación al amparo de sus contratos-concesión o permisos, sin menoscabo de la sanción que correspondiese al directo infractor.

## Capítulo Séptimo.

### De las Obligaciones y prohibiciones para las personas que ejecuten la pesca.

Este capítulo consta de solo dos artículos, haciéndose toda una relación de las obligaciones que tenían quienes efectuaban la pesca y que consistían en:

- I. Captura solo de especies permitidas;
- II. Capturar solo de acuerdo a las dimensiones y peso establecidos;
- III. Comprobar la legal procedencia de los productos en veda que se tuvieran;
- IV. Devolver después de cada viaje el despacho "vía la pesca";
- V. No capturar ostras de menores dimensiones que las establecidas;
- VI. Aprovechar al máximo e íntegramente las especies capturadas;

- VII. Devolver al agua las especies vivas no aprovechables;
- VIII. No entorpecer la navegación, el curso de las aguas, etc..., con motivo de la pesca;
- IX. Amparar con documentación legal, los productos pesqueros que se transporten;
- X. Usar documentos autorizados para amparar los productos pesqueros;
- XI. Registrar tanto naves como artes de pesca que se utilicen;
- XII. Tramitar las credenciales respectivas a los pescadores;
- XIII. Con motivo de los contratos-concesión o permisos, rendir los informes respectivos en los plazos que se señalaran;
- XIV. Informar a las Autoridades, sobre la procedencia de los productos pesqueros;
- XV. Llevar un libro de registro de explotaciones y exportaciones, en monto; y
- XVI. Cumplir, tanto con los contratos-concesión o permisos, así como con la ley y su Reglamento.

Se destaca que en esta Ley, se hace mención a menudo al "reglamento" que no fue expedido, en tanto el artículo quinto transitorio deja en vigor al anterior de fecha 20 de Enero de 1933, pues como ya se dijo, no se expidió el reglamento que esta Ley menciona.

Por otra parte, se marcaban una serie de prohibiciones que entre las más importantes se destacan:

La prohibición de emplear explosivos en la captura pes

quera; vertir substancias tóxicas sobre las aguas; contaminar las aguas; comerciar con los huevos de tortuga y destruir los nidos de lagartos, entre otras prohibiciones.

Es de destacarse que esta Ley ya hace mención de prevenciones contra la contaminación, hoy tan actual, por lo que desde mi modesto punto de vista, se trata de un muy aceptable documento previsor.

#### Capítulo Octavo.

##### De las obligaciones de terceros.

Estas prevenciones, son introducidas por vez primera en esta Ley, pues las anteriores no hacían mención al respecto; tenían como finalidad el evitar la contaminación de las aguas, para así no depredar la flora y fauna acuáticas, por lo que se trata de un capítulo innovador, para el tiempo en que fue expedido y expresa la preocupación de los entonces legisladores sobre este tema de la contaminación, al prever los daños que los derrames de tóxicos o sustancias nocivas, ocasionan en las aguas.

#### Capítulo Noveno

##### De las penas y sanciones.

En este capítulo se hace una relación de las sanciones en que se incurría por parte de los concesionarios, cuando se violaban las disposiciones legales o del llamado "contrato-concesión"; se señala que entre las sanciones más importantes se tenían entre otras; a la re-

vocación, la pérdida de fianza o garantía en favor de la Nación, la multa, el arresto administrativo, la prohibición para pescar, el decomiso y la revocación del contrato-concesión, haciéndose en este capítulo un señalamiento sobre la manera en que cada una de estas sanciones, procedía.

Los artículos transitorios señalaban la abrogación de la Ley de 1932 y la derogación de la de 1938, así como la vigencia del anterior reglamento, en tanto se expediera uno nuevo, que como he dicho, no se hizo.

De manera general puedo decir que este ordenamiento jurídico es más completo y actualizado, además de previsor, por sus disposiciones que me parecen un tanto avanzadas, en materia de contaminación de las aguas y su prevención, por lo que estamos frente a una ley para cuya elaboración, se tuvo o debió haber hecho un análisis serio de la problemática pesquera.

b.11. Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos de 16 de Enero de 1950.

Este ordenamiento, fue de los que tuvieron una mayor vigencia, pues ésta fue desde el 16 de Marzo de 1950 hasta el 9 de Junio de 1972.

En su capítulo preliminar se establecía el carácter federal de la materia pesquera, correspondiendo a la Secretaría de Marina su atención así como su aplicación, dándose también a otras Dependencias, participación, en términos de la entonces, Ley de Secretarías y Depar

tamento de Estado.

Con respecto a los extranjeros, éstos podían obtener permisos de explotación pesquera, siempre y cuando se sometieran a los establecido por la fracción PRIMERA del artículo 27 constitucional; es decir, a renunciar ante la Secretaría de Relaciones, a considerarse como tales (extranjeros) e invocar la protección de sus gobiernos, perdiendo en favor de la Nación, los bienes adquiridos, en caso de hacerlo así. Esto es lo que la doctrina jurídica ha llamado, "cláusula Calvo".

Se crea con esta Ley la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, con el objeto de ayudar en el ramo a la Secretaría de Marina, siendo integrada dicha comisión, por elementos privados y del gobierno, siendo los representantes entre otros:

Los de pescadores organizados legalmente; de los armadores de barcos pesqueros, industriales de productos de pesca y todos aquellos sectores que tuvieran un interés legítimo respecto de esta actividad, correspondiendo a la Secretaría de Marina elaborar el reglamento a que se sujetaría dicha comisión, que actualmente se encuentra regulada por el artículo 19 de la ley pesquera en vigor.

El capítulo primero, regula las facultades de la Secretaría de Marina para: Dictar disposiciones respecto de la actividad de las embarcaciones pesqueras; fijar épocas de veda; dictaminar medidas y pesos mínimos de las

especies a capturar; reglamentar el uso de las artes de pesca y los lugares de aplicación de éstas; señalar zonas de reserva de especies o de repoblación y refugio; fijar zonas de explotación común fijas para los ribereños; fomentar la piscicultura rural, y; determinar las condiciones de los sitios donde se autorice el cultivo de especies por instituciones científicas. Todo lo anterior, como se dijo, era facultad de la Secretaría de Marina, oyendo, en su caso a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

Se crea el Registro Nacional de Pesca para inscribir a todos los pescadores y a los que tengan algo que ver con la actividad pesquera, también a las embarcaciones, artes de pesca, equipos de buceo y demás implementos e instalaciones que tuvieran que ver con la pesca; actualmente para controlar mejor a los elementos citados, la ley pesquera en vigor regula en su artículo 21 al citado organismo.

El capítulo segundo se refiere a las autorizaciones para la pesca, correspondiéndole a la Secretaría de Marina, el otorgar "autorización expresa" para, en forma de concesión o de permiso para todo tipo de pesca, citándose además que dichas concesiones o permisos, podrían ser traspasadas exceptuando las otorgadas a las Sociedades Cooperativas.

Cabe destacarse que es en esta ley, donde se autoriza por primera vez este tipo de operaciones, ya que los

anteriores ordonamientos de la materia, no concedían este beneficio que se introduce.

El traspaso estaba sujeto a ser autorizado por la Secretaría de Marina previa comprobación de ésta de que la concesión o permiso, estaban en operación.

La pesca de explotación estaba sujeta a requisitos tales como, la renuncia de los extranjeros a invocar leyes de sus países respecto de los bienes, perdiéndolos a favor de la Nación en caso de así hacerlo (Cláusula Calvo). También se exigía la constitución de garantía de acuerdo al Reglamento que nunca fue expedido, encontrándose en vigor el de primero de Febrero de 1933, que comentaré en el siguiente punto del presente trabajo de tesis.

El capítulo tercero de esta ley regula la situación de la explotación pesquera por Cooperativas, señalándoseles que debían ser constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, fijándoseles el número de pescadores y la condición de que cuando menos el 60% de ellos serían pescadores de oficio, regionales o ribereños.

Se facultaba a la Secretaría de Marina para que vigilara de que estas Sociedades adquirieran en propiedad las embarcaciones, lo que no se ha cumplido nunca; para que adquirieran sus artes de pesca, plantas de conservación, etc., pudiéndoseles autorizar el arrendamiento de equipo, "en forma transitoria", siendo ésta práctica una costum

bre que se ha arraigado en el medio pesquero dando pie a que existan los denominados "contratos con armadores", y a los que ya me he referido en este trabajo.

Se reservaba a las Cooperativas la pesca de las especies de: abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla y almeja pismo; aunque podía autorizarse a terceros la explotación de ostión, abulón y langosta de mar, también la captura de otras especies, cuando a juicio del Ejecutivo, fuera procedente y en la zona para la que fuera otorgado un permiso o concesión, no existieran Sociedades Cooperativas pesqueras organizadas, que estuvieran legalmente reconocidas, por último; se requería de una concesión para la pesca por cada especie, por otra parte, las Sociedades Cooperativas no podían enajenar los derechos que se les conferían a través de las concesiones.

El capítulo cuarto trata de la pesca que se destinaba al exterior y que se efectuaba en el mar territorial, que como ya mencionaban las leyes anteriores a la presente que se analiza, requerían del famoso "despacho vía la pesca", todas las embarcaciones, siendo un permiso para cada viaje y por cada embarcación. Para la obtención de estos permisos, se tenían que cubrir toda una serie de requisitos además de obligaciones, por parte de los permisionarios.

Aunque el numeral 47 de esta ley señalaba la facultad potestativa de la Secretaría de Marina, para autorizar a los capitanes de los barcos pesqueros para que toca

ran puertos mexicanos, que se encontraran en el derrote ro de sus viajes, no había evasión de impuestos por la captura en caso de que no arribaran las naves a puertos mexicanos pues el artículo 41 párrafo segundo, de esta ley, señalaba que era requisito indispensable la acreditación del tonelaje neto de la embarcación, para tomar como base éste de tal forma que así pudiera señalarse el respectivo impuesto.

El capítulo quinto establecía, respecto de la inspección y vigilancia de la pesca, la facultad de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, dependiente de la Secretaría de Marina, para establecerla y fijar los requisitos y documentos a cubrir por parte de los concesionarios, de acuerdo al multicitado Reglamento de la ley. Esta Dirección, pasó a formar parte de la Secretaría de Industria y Comercio hasta pertenecer actualmente al Departamento de Pesca.

En el capítulo sexto de esta ley se establecían las obligaciones y prohibiciones a los que ejecutaban la pesca, también a terceros, siendo tales prohibiciones y obligaciones como: capturar solo especies permitidas, cumplir las vedas, restricciones y prohibiciones dictadas por la Secretaría de Marina, llevar un libro donde se registrara el volumen de captura para exportación y de explotación pesquera, etc.

Los ~~intereses~~, por su parte tenían la obligación de cerciorarse de la procedencia legal de los productos pesqueros que adquirieran con fines comerciales o indus-

triales, dar las informaciones que las autoridades receptoras les solicitaran, etc.

No podían los pescadores emplear explosivos, derramar materias tóxicas o contaminantes, llevar consigo artes de pesca prohibidas, tirar en playas los desperdicios de pesca, destruir los nidos de lagartos, comerciar con especies cuya captura fuera hecha bajo el amparo de un permiso de carácter científico o deportivo.

Las infracciones y sanciones se contenían en el capítulo séptimo, consistiendo las segundas, en multa, arresto administrativo no mayor de quince días, decomiso de productos y artes de pesca, la revocación del permiso, la caducidad de la concesión, la pérdida a favor de la Nación de la garantía otorgada en términos legales, y; la prohibición de pescar.

Las infracciones se regulaban y especificaban detalladamente en este capítulo, pareciéndome interesante lo que disponía el artículo 68 párrafo final, en el sentido de que hay "reincidencia" cuando la misma persona cometía idéntica infracción, dentro de un plazo de "dos años".

Los artículos transitorios establecían, que se derogaban: la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 26 de Diciembre de 1938, la ley pesquera de 31 de Diciembre de 1947 y todas las demás disposiciones legales que no opusieran a esta ley; a la vigencia que sería a los sesenta días después de la publicación en el "Diario Oficial"

de la Federación y la ordenanza en su artículo quinto transitorio, en el sentido de que se expidiera el Reglamento de esta ley, dentro del plazo de 180 días después de su publicación, lo que nunca se hizo.

- b.12. Reglamento de la Ley de Pesca de 20 de Enero de 1933. (Publicado en el Diario Oficial de fecha 10. de Febrero de 1933).

Toda vez que hasta el momento no se ha expedido un nuevo Reglamento, este ordenamiento se encuentra vigente, se sabe que ya es obsoleto, por cuanto corresponde a su aplicación respecto de la Ley de Pesca vigente, pero cabe mencionarse que la misma le da vigencia por cuanto no se le oponga, así lo señala su artículo cuarto transitorio, subsistiendo, hasta en tanto no se dictara el mencionado nuevo Reglamento, de tal forma que hoy, a cuarenta y siete años de que se expidió este Reglamento, no se ha expedido el que lo substituya.

Considero necesario hacer una breve lista de los ordenamientos jurídicos de la materia que aluden al citado Reglamento, siendo éstos:

"la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California de 26 de Diciembre de 1938, en su artículo 15 le da vigencia al Reglamento, por cuanto toca a su aplicación;

La Ley de Pesca de 1947, en sus capítulos V y VI, lo refieren en cuanto a su aplicación y en el artículo quinto transitorio por lo que toca a su vigencia;

La Ley de Pesca de 1950, por lo que corresponde a su aplicación, le menciona en todos sus capítulos, además de señalar en su artículo quinto transitorio, lo siguiente: "El Reglamento de esta Ley se expedirá dentro de los 180 días a partir de su publicación" y como se sabe no se hizo tal expedición, cabe decir que subsiste en cuanto a vigencia, el presente Reglamento que nos ocupa y que consta de 124 artículos con cinco transitorios.

Abundando, por interés de presentar en el presente trabajo de tesis una versión diferente, me apersoné en el Departamento de Pesca, en su Dirección de Asuntos Jurídicos, donde se me informó que sí está vigente el citado Reglamento pese a sus cuarenta y siete años, con la salvedad de tener vigencia respecto de lo que no se le oponga a la presente Ley de Pesca de 1972.

Siendo el objetivo primordial de un Reglamento el regular la aplicación y cumplimiento de una Ley, y que éste fue dictado para regular la ley de la materia de 26 de Agosto de 1932 como lo señala su artículo tercero transitorio, es de considerarse que en la actualidad ya es obsoleto y debe ser expedido uno nuevo que lo substituya.

Hechos los comentarios anteriores, paso a referir el capitulado de este Reglamento, que en su Título I, capítulo único, hace referencia a generalidades como son: Productos biológicos; zona reservada de refugio, de pes

ca, de cultivo, de explotación y de explotación común, dando una definición de cada una de ellas y estableciendo, en el caso de las zonas, la extensión de éstas, por ejemplo; para las zonas reservadas de pesca o de cultivo, su extensión no podía ser mayor de veinte kilómetros de longitud por cuatro de anchura.

Para los efectos de otorgamiento de autorizaciones pesqueras se hacía una división de la riqueza de recursos marinos, siendo general y especial.

El título segundo en su capítulo primero, referente a las autorizaciones de pesca y a los contratos-concesión, versa sobre la facultad de la Secretaría de Agricultura y Fomento, para otorgar los contratos-concesión, sean éstos generales o especiales; se hace una enumeración de los elementos que deban contener dichos contratos, la posibilidad de ser traspasados previa autorización de la mencionada Dependencia y con el requisito de que a quienes se traspasara, se traspasaran a su vez, sin limitación alguna, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mencionado contrato-concesión. La falta de cumplimiento ocasionaba la revocación del mencionado documento contractual.

Se requería de un capital mínimo de \$10,000.00, para solicitar un contrato-concesión con duración de 5 años, no pudiendo exceder de quince, teniendo que aumentar este capital, después del quinto año en \$5,000.00 por cada año siguiente. En el caso de extranjeros, debía ha

ber renuncia de éstos respecto del contrato-concesión, a su nacionalidad, considerándoseles como mexicanos al participar en Sociedades o negocios referentes a la concesión.

La Secretaría de Agricultura y Fomento tenía facultad de rescisión de contratos-concesión en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del concesionario, existiendo causa suficiente según la Dependencia.
- II. Por muerte del concesionario, si era solicitado por sus sucesores, y;
- III. Por liquidación judicial o quiebra cuando la Autoridad Judicial competente así lo considerara.

El capítulo segundo de este Título se refiere a los permisos, que para su otorgamiento se facultaba a la Secretaría de Agricultura y Fomento, teniendo dichos permisos duración de un año, y debían contener las facultades del permisionario, sus obligaciones, los motivos de cancelación, el carácter de intransmisibles de éstos y la garantía que debía otorgar el permisionario, para asegurar el debido cumplimiento de sus obligaciones.

En la Ley en vigor los permisos se rigen en el capítulo quinto, pero en total desacuerdo con el Reglamento que nos ocupa, pues esta Ley fija una duración de dos años para los permisos y el carácter de intransferibles, en cambio el Reglamento en su artículo 24, les fija una duración de un año como ya hemos comentado, quedando vigente lo que la Ley ordena, porque el Reglamento se le

opone.

El capítulo tercero hace referencia a las disposiciones comunes a los permisos y contratos-concesión de pesca, señalando las autorizaciones que se otorgan con dichos permisos o contratos y requiriendo a los concesionarios para rendir informes de explotación, de productos vendidos, y de llevar un libro mediante el cual se registren las cantidades capturadas y las clases o especies pescadas, además de utilizar credenciales, tanto los concesionarios como los trabajadores de la embarcación, siendo estas credenciales de tipo identificatorio y eran otorgadas por la Oficina correspondiente en los puertos mexicanos.

El capítulo cuarto se refiere a los permisos especiales que podían ser de explotación, deportivos y con fines científicos.

Los permisos de pesca para fines científicos los otorgaba la Secretaría de Agricultura y Fomento, cerciorada de la finalidad del permisionario; los deportivos, podían ser por un mes, tres meses o un año y se expedían en las Oficinas de Pesca en donde se ejercitara el deporte, debiendo otorgarse garantía para estos permisos sin que pudiera exceder de \$20,000.00.

El título tercero es referente a la captura de las especies de pesca, así en su capítulo primero se establece con los conceptos acordes para la captura proplamente dicha; se señalan dos tipos de vedas: absolutas y re-

lativas, siendo las primeras aquellas que se implantaban en una zona marina específica y que prohibían la captura de especies que en esa zona habitaran; las segundas, son las vedas que abarcan una o más especies en todas las aguas de jurisdicción nacional o en parte de ellas. Podían también ser las vedas de tipo local o general, es decir, aplicables a una región o a todas las aguas de la República. Cuando se decía que eran vedas temporales o definitivas se hacía mención a la época del año o a la anualidad de éstas. Los permisos para la pesca deportiva no facultaban a quienes los tuvieran para pescar en épocas de veda.

El capítulo segundo se refiere a las artes y aparatos de pesca, señalando la obligatoriedad de los concesionarios o permisionarios de registrar sus embarcaciones en las Oficinas de su Jurisdicción, fueran dichas embarcaciones propias o ajenas. Se hace una definición de "red", como todo objeto de hilo, alambre u otro material, que tenga como fin atrapar peces, pudiendo usarse las denominadas "trawls" o redes de arrastre, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Debían registrarse las máquinas de buceo, redes y trampas, y todos aquellos implementos de pesca, dicho registro debía hacerse en las Oficinas de Pesca, y debiendo contener: Nombre del concesionario, nombre del implemento o aparato, medidas de las mallas en su caso, la pesca a que se destina el aparato y los dere-

chos que se cubrieran por su registro.

Para la importación de cualquier material destinado a la pesca se debía oír previamente a la Secretaría de Agricultura y Fomento.

El título cuarto señala que se requiere de permiso especial para la captura de: ballena, langosta, camarón concha-perla, ostión, abulón, tortuga, lagarto, algas marinas y otras especies. Se señalan zonas exclusivas para la caza de ballena, como son: todo el Golfo de México, el Golfo de California y en todo el Océano Pacífico, desde los límites con E.E.U.U. hasta Guatemala. La langosta debía medir en su cavidad corporal (entre cola y antenas y tentáculos), mínimamente cuatrocientos milímetros, para poder ser capturada, debiendo ser devueltas al agua las menores y las que estuvieran cargadas de huevera, prohibiéndose la raspa de ésta. Respecto de la concha-perla, se señala que en años impares o nones, se podía efectuar la explotación en la zona I, que comprendía desde la desembocadura del río Colorado hasta Zihuatanejo, pudiendo explotarse en los años pares en la zona II, que comprendía desde Zihuatanejo hasta los límites con Guatemala, quedando prohibido extraer conchas menores de 70 milímetros. Las demás especies solo eran reguladas respecto de sus medidas en la captura, pues era evidente que se tendía a la protección de dichas especies que eran menores o que estaban en proceso de reproducción, así como también se prote-

gían los denominados "bancos" y los nidos.

El título quinto de este Reglamento nos dice que la inspección y vigilancia se ejercía por parte de la Secretaría de Agricultura y Fomento a través de las Oficinas de Agentes que ésta estableciera en los puertos, fi jando a cada oficina su jurisdicción. Este título h olo contiene dos preceptos.

En el título sexto se contienen 21 artículos referentes a la penalidad en materia pesquera, divididos en dos capítulos que versan sobre el procedimiento y la penalidad en esta materia, así, respecto del primero, se di ce que: Las autorizaciones deberían hacerse por escrito en su solicitud, y ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, pasado un mes sin seguir el trámite, se tendría por desistido en su gestión al peticionario, los permisos podrían ser solicitados verbalmente; las llamadas zonas reservadas de pesca se solicitaban a la Se cretaría de Agricultura y Fomento, pero debía notificar se a los pescadores ribereños ésto, a efecto de que ejercitaran el derecho de preferencia a dicha zona conforme disponían los primeros preceptos de este Reglamento. En los casos de infracción a la Ley de Pesca, el Reglamento u otra disposición en materia pesquera, el procedimiento a seguir consistía en que una vez des cubierta la infracción, se levantaba el acta pormenori zada de los hechos, asentando en ellas las disposicio nes violadas, proponiéndose por la Oficina de Pesca res

pectiva, la sanción correspondiente, para que la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo a los preceptos aplicables a el caso, determinará la notificación al infractor de la sanción que se merece y para que dentro de los siguientes veinte días presentara sus pruebas ante la Oficina que conociera del asunto, transcurrido este plazo se enviaba el expediente a la Secretaría para que ésta dictara la resolución final aprobando o modificando la resolución propuesta. Una vez modificada o aprobada la sanción, se notificaba al infractor por medio de la Oficina que propuso la pena, para efectos de su aplicación.

Tratándose de la caducidad o cancelación de autorización, se concedían al infractor 60 días para su defensa, si se trataba de un contrato-concesión. empero tratándose de permiso, el plazo era de 30 días; transcurridos los plazos, la Secretaría resolvía en definitiva, notificando mediante publicación de su resolución en el "Diario Oficial" de la Federación.

La penalidad en materia de pesca que refiere el artículo segundo de este título, consiste en:

"La caducidad de los contratos-concesión, que para aplicarse esta caducidad, se requiere o requería, que el concesionario diera participación en la concesión a gobiernos extranjeros; que traspasara la concesión, sin el consentimiento de la Secretaría de Agricultura y Fomento, o que hubiera defraudación fiscal; que hubiera liquida

ción fraudulenta y finalmente que no se cumpliera con el contrato-concesión".

No acatar las vedas se castigaba con multa máxima de \$1,000.00 o arresto de quince días.

Pescar sin autorización se penaba con el decomiso de la embarcación y de los productos obtenidos ilegalmente, además de multa de \$1,000.00 o arresto de 15 días.

Las infracciones menores se castigaban con una multa máxima de \$500.00 según la importancia o las condiciones económicas del infractor, la reincidencia traía consigo la aplicación de la multa duplicada, en cualquier caso. Los artículos transitorios de este Reglamento que son cinco, solo refieren a su vigencia y a que todos los actos realizados con anterioridad al Reglamento, se regirían por las Leyes o disposiciones que les fueran aplicables en el momento de la celebración de dichos actos; además señalaban la derogación del Reglamento anterior. Hacer una reseña un tanto breve de este Reglamento, me lleva con la finalidad de conocer si es posible, lo obsoleto de este respecto de la actualidad de la pesca y saber si es necesario como ya lo apunté, en comentarios anteriores, de la elaboración de uno nuevo que lo substituya.

c) Ley Federal para el Fomento de la Pesca de 10 de Mayo de 1972. (publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1972).

Por el auge que se pretendió dar al sector pesquero, hecho

que se hizo público en el año de 1970, se dió esta Ley, para la cual se hicieron las consultas necesarias sobre la necesidad de dar un orden jurídico adecuado al impulso que se pretendía para la pesca, naciendo de las discusiones entre los sectores involucrados la Ley que nos ocupa y que fue turnada en iniciativa por el Presidente del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobernación al Senado de la República el día 8 de Diciembre de 1971, para los efectos constitucionales.

Se decía en la exposición de motivos de la iniciativa que era necesario revisar el ordenamiento legislativo en la materia por el auge alcanzado en ella y por la vigencia de más de 20 años de el anterior ordenamiento pesquero (1950), además de considerarse que, siendo los recursos pesqueros uno de los renglones más importantes de nuestra economía y su precario, a pesar del auge, aprovechamiento, se imponía la creación de una Ley de tipo promocional, para que los sectores que tuvieron que ver con la materia, pudieran compatibilizar con la política del Estado, que es el apoyar a las clases económicamente débiles por medio de los productos marinos.

Por otro lado, la iniciativa enfatizaba que se pretendía apoyar también a las Cooperativas pesqueras, para que éstas alcanzaran óptimos rendimientos en las especies que se les reservaba, rendimiento, que no ha podido ser alcanzado a la fecha, por diversos motivos, entre otros, la falta de recursos de que disponía este sector, sea ésto solo por señalar un ligero ejemplo.

Siguiendo con la iniciativa, ésta planteaba una serie de innovaciones, como eran: el garantizar la inversión en el ramo, ampliando el plazo de las concesiones que era de dos años, a diez y estableciendo un máximo de treinta años, prorrogables; se define más ampliamente a la pesca; se destaca la importancia de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y pretende hacerla más operante; se restringe la intervención de barcos y embarcaciones extranjeras en las actividades del sector comercial pesquero, señalándole a ellos una serie de requisitos, de tal manera que se reafirmara que la riqueza del país, es nuestra.

Se establece en esta iniciativa, como un instrumento novedoso en el orden jurídico sobre la materia, el recurso administrativo de impugnación, que debía ser planteado dentro de los 15 días hábiles posteriores al día de la notificación de la resolución.

Se otorgaba a la Secretaría de Industria y Comercio (hoy las tiene el Departamento de pesca), amplias facultades sobre la materia, para efectos de regularla y fomentarla además de fortalecer en todo sentido la actividad de las Cooperativas pesqueras.

De esta manera la iniciativa llega al Senado de la República, con el siguiente capitulado que describo a grosso modo: Capítulo primero. Referente a las disposiciones generales, como el objeto de la Ley, las aguas que ésta regula y clasificación de la pesca;

Capítulo segundo. Referente a las autoridades en la mate-

ria, sus facultades y atribuciones;

Capítulo tercero. Como se había dicho, este capítulo de la iniciativa refiere a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, a su estructura, notándose el incremento de sus integrantes, para hacerla más operativa;

Capítulo cuarto. Este capítulo refiere al Registro Nacional de la Pesca y dispone que las credenciales que otorgue tendrán una duración de cinco años, cosa no contemplada por la Ley pesquera anterior;

Capítulo quinto. En este capítulo señala la iniciativa que; para ser permisionario o concesionario, por parte de las sociedades mercantiles, éstas deben estar constituidas de acuerdo a la Ley además de tener como mínimo el 51% de capital nacional o suscrito por mexicanos, tener exclusión de extranjeros y que los administradores sean designados por nacionales además de ser éstos mexicanos.

Regula la constitución de garantía por parte de embarcaciones extranjeras, garantía que debía ser en efectivo;

Capítulo sexto. Este capítulo señala las causas de caducidad de las concesiones así como las de revocación y cancelación de los permisos;

Capítulo séptimo. En este capítulo se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio, para que fomente el desarrollo de Cooperativas a efecto de que éstas obtengan créditos tanto del sector público como del privado; se hace una clasificación de las Cooperativas Pesqueras;

Capítulo octavo. Este capítulo de la iniciativa refiere a las especies, señalando la facultad de la Secretaría de Industria y Comercio, para fomentar, promover, controlar, etc., el desarrollo cultivo o repoblación de la especies biológicas, cuyo medio de vida fuera el agua;

Capítulo noveno. Aquí se regulan a las faltas o infracciones así como la contaminación ambiental, contiene este capítulo solo dos preceptos;

Capítulo décimo. Se refiere a la inspección y vigilancia y a la facultad de la Secretaría de Industria y Comercio, al respecto;

Capítulo décimo primero. Referente a las sanciones, que van desde cincuenta pesos hasta \$250,000.00, a embarcaciones extranjeras que pesquen en aguas del mar territorial sin el consiguiente permiso para hacerlo;

Capítulo décimo segundo. Este capítulo se refiere al novedoso, recurso de impugnación, que comenté que señala la iniciativa en su exposición de motivos; señalando cuándo procedía y el término que se tenía para ser interpuesto, así como el término para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, y;

Por último, la iniciativa que se comenta, es presentada con cuatro artículos transitorios que se refieren a la vigencia, abrogación de la Ley de Pesca anterior, a la no reactividad de esta iniciativa o Ley respecto de las concesiones o permisos que se hubieran otorgado con anterioridad, y a la

subsistencia, en lo general salvo la integración de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, del Decreto que la creó, en sus términos.

Con el anterior capitulado y en los términos comentados en párrafos anteriores, se presentó esta iniciativa a los Senadores, por su presidente de sesiones, en la de 9 de Diciembre de 1971, dándose intervención para que expusieran puntos de vista sobre dicho proyecto, a personas que lo habían solicitado a la Comisión Especial de Pesca que desde el 13 de Octubre del año de 1970, la propia Cámara de Senadores, había creado, para conocer de los problemas pesqueros y así mismo de los puntos de vista de los sectores interesados en la materia.

En sesión de 6 de Abril de 1972, el dictámen de la primera lectura de la iniciativa, hecho por las Comisiones Unidas de Pesca y Segunda Sección de Estudios Legislativos, se planteó desde el punto de vista de que había que favorecer a un sector de la población de nuestro país, organizado en Cooperativas y desde este punto de vista, se propuso la anexión de un capítulo que regulara la protección y tutela de este sector organizado, para de esta forma dar un mayor impulso a las actividades industriales y favorecer al mencionado sector cooperativo.

Con la anexión de este capítulo referente al Fondo Nacional de Fomento Cooperativo, (Cap. IX), para quedar con un total de trece capítulos y seis transitorios, se pidió la aprobación de esta Ley, quedando a discusión el proyecto, pero que

en segunda lectura que fue dispensada, se aprobó por unanimidad de 45 votos, en votación nominal de los Senadores, pasando a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.

El 8 de Mayo de 1972 se conoce en la Cámara de Diputados, el dictámen de primera lectura de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, dicho dictámen fue hecho por las comisiones de: Desarrollo Pesquero, Fomento Cooperativo, Productividad del Comercio Interior, Asuntos Agrarios y de Estudios Legislativos.

El dictámen presentado por estas comisiones fue presentado haciéndose en él una alusión de lo que la pesca ha significado para los pueblos y como éstos siempre han buscado su vida a través de las aguas, en las que se encuentran los recursos suficientes para subsistir.

Se dice que por lo que corresponde a nuestro país, se tiene o se tenía una carencia de tradición marítima y por ende, pesquera, de ahí la necesidad de regular adecuadamente con el fomento de la pesca las necesidades de la población, destacándose que en el censo de 1970, tan solo 7.900.000 habitantes consumían pescado una vez a la semana (un día) y 34.000.000 no lo consumían ni un solo día a la semana.

Hacer notar el dictámen que las Leyes anteriores de la materia no tuvieron la firmeza suficiente para regular de tal manera que la actividad pesquera tuviera un crecimiento adecuado y a su vez, ser un soporte necesario, desde el punto de vista económico, para alimentar a grandes mayorías en nues-

tro país.

Se afirma que la Comisión de Desarrollo Pesquero recorrió las costas mexicanas para informarse de los problemas que afrontaba la materia y de esta forma obtener un "cuadro informativo", concluyendo con rubros generales, siendo los siguientes:

**Infraestructura Pesquera.** Se concluye que se carece de muelles y de terminales pesqueras, se requiere de instalaciones adecuadas para darle a las actividades del ramo una mayor infraestructura.

**Organización Humana.** Se dice que las especies no son aprovechadas adecuadamente, por lo que es necesario aprovechar al máximo la capacidad de instalación, afirmándose que el sector pesquero no ha rebasado las etapas primitivas de explotación pues no ha podido llegar a la industrialización de las especies, constriñéndose el cooperativista a la situación de asalariado o de pescador para subsistir solo en el plano familiar.

**Comercialización.** Se afirma sobre la necesidad de hacer una adecuada comercialización de los productos pesqueros.

**Contaminación.** Se concluyó que los puertos sufren una gran contaminación sobretodo de desechos industriales, aguas negras, fungicidas y fertilizantes, destacándose la gravedad en las costas de Veracruz y en la Península de Baja California.

**Aprovechamiento Pesquero de las Lagunas.** Se considera que tenemos cerca de 1,500.000 Ha. de lagunas litorales, por lo

que es de gran importancia la creación de los llamados "Distritos de Acuicultura", para desarrollar la flora y fauna en estos lugares.

**Integración de Pesquerías de Alta Mar.** Se detectó la necesidad de crear pesquerías de alta mar y así poder obtener volúmenes de pesca suficientes para una expansión pesquera a la vez se requiere de una fuerte infraestructura portuaria con terminales pesqueras funcionales así como de la capacitación de los pescadores para evitar el saqueo de nuestros mares.

**Explotación racional de las Especies.** La monocaptura genera consecuencias desfavorables, Vgr; la tortuga subsiste desfavorablemente de ahí la necesidad de hacer una racional pesca de las especies tomando en cuenta el potencial existente, para no caer en la sobreexplotación, además por esta política de capturar solo determinadas especies, se deja en completo abandono la captura de otras que son parte de la dieta de nuestro pueblo, trayendo consigo el bajo consumo de productos marinos, per cápita, a nivel nacional.

**Ampliación del Mar Territorial.** Conclusión que se tuvo, coordinada con la política Presidencial para establecer la zona de mar patrimonial hasta las 200 millas.

**Participación de la pesca en la Economía Nacional.** Se afirma en estas conclusiones que la aportación de la pesca al P.I.B. (producto interno bruto), es mínima comparada con otros sectores que concurren en el aspecto económico, la pes

ca por el contrario, se ha caracterizado por altibajos que no concuerdan con la dinámica de otros sectores económicos.

Estructura de la Actividad Pesquera Nacional. Se dice que la captura de solo ocho ó diez especies que forman el grueso de la producción por su precio tan elevado, trae como consecuencia un desarrollo desigual de las regiones pesqueras del territorio nacional, así las zonas que carecen de especies "supervaloradas", tienden a no crecer en cuanto a sus actividades, lo que las lleva a su estancamiento respecto de aquellas donde se explotan las llamadas especies "supervaloradas".

Hasta aquí los rubros más importantes de acuerdo al "cuadro informativo" que obtuvo la Comisión de Desarrollo Pesquero, de la Cámara de Diputados.

Las comisiones hicieron también, modificaciones, supresiones, aclaraciones o ampliaciones y adiciones a el Proyecto que le envió la Colegisladora, siendo a los siguientes artículos:

4, 8, 18, 26, 28, 32, 33, 34, 42, 43, 49, 52, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 75, 88, 92, 100 y al 101.

Con estas observaciones además de otras recomendaciones, se dió cuenta en esta primera lectura de la Minuta de Proyecto de Ley Federal para el Fomento de la Pesca, dejándose para su discusión en la sesión del día 9 de Mayo (siguiente día), en la que fue aprobado el proyecto en lo general por 142 votos a favor y 28 en contra tras cuatro intervenciones siendo dos de ellas a favor y dos en contra, éstas de los diputados del PAN, quienes a su vez hicieron la proposición de

ciertas "bases" para legislar en la materia, bases que atacaban el proyecto por considerarlo anticonstitucional por favorecer la monopolización de la pesca en favor de las Cooperativas lo que iba, según la diputación panista, contra lo que dicta el artículo 28 constitucional, además de pretender el proyecto, socializar los medios de producción a lo que la citada fracción parlamentaria se oponía "terminantemente". Así al ser votada la proposición de los miembros del PAN, fue desechada.

En lo particular, fueron impugnados los artículos; 1, 4, 8, 32, 49, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 69 del Proyecto de Ley para el Fomento de la Pesca.

El artículo primero fue impugnado por el hecho de no contener en su enunciado las palabras "el uso o el aprovechamiento", que se contienen en el artículo 27 constitucional textualmente, pero fue rebatida la impugnación, dándose diferentes acepciones de uso, aprovechamiento y explotación.

En la impugnación se adujo que el citado artículo constitucional se estaba mutilando, por otro lado, quienes le defendían al proyecto la omisión, decían que no existía tal mutilación por coincidir técnicamente y "soslaya" razonablemente cualquier peligro o inquietud manifestada por quien impugnaba el artículo primero. Se procedió a votar el artículo de referencia y se aprobó con la omisión constitucional citada por 140 votos a favor y 27 en contra.

En discusión el artículo cuarto, se impugnaba la omisión de todo un proceso de distribución de la pesca capturada para

que fuera consumida por el pueblo, hecho que se adujo, estaba contemplado por diversos preceptos del proyecto que llegaban incluso, a otorgar facultades al Ejecutivo a través de la Secretaría correspondiente para lograr así el objetivo, motivo de la impugnación. Finalmente fue aprobado el artículo tal cual el del proyecto por 143 votos a favor y 24 en contra.

El artículo 8<sup>o</sup>. Se impugnó por el hecho de que las comisiones dictaminadoras modificaron el proyecto que venía de la Cámara de Senadores en el sentido de que fuera el Estado el que contratara la venta de la producción pesquera con las Cooperativas, pero solamente el Estado. La oposición se daba en el sentido de que no se diera lugar a que intervinieran los particulares, como lo modificaban en el proyecto, se defendió este punto de vista diciéndose que la intervención de los particulares en la compra de los productos pesqueros solo era de tipo excepcional, por lo que no procedía la impugnación y fue aprobado el artículo citado por 145 votos a favor y 24 en contra.

A discusión los artículos 32 y 59, fueron impugnados por favorecer a la reelección después de un período más de los participantes de las Comisiones y del Consejo de Administración de las Cooperativas, se razonaba en la impugnación que ello favorecía la formación de grupos cerrados en los puestos administrativos que no daban acceso a nuevos elementos, por lo que se pedía que los directivos fueran solamente electos una sola vez a esos cargos administrativos. Se defendió el pro

yecto aduciéndose que solo podrían reelegirse por dos períodos consecutivos pero que ya nunca podrían ocupar un puesto directivo, de ahí la modificación que se hizo a la Minuta de la Colegisladora, se aprobaron los citados artículos por 153 votos a favor y 22 en contra.

El artículo 49, fue el más debatido en impugnación, se le tachó de inconstitucional por el hecho de reservar exclusivamente a las Cooperativas Pesqueras la captura de determinadas especies, tachándosele al artículo de ser contrario a lo que dispone el 28 constitucional, por ser propiciatorio de monopolios; fue defendido el precepto desde el punto de vista del propio artículo 27 constitucional, refiriéndose que la Nación, tiene en todo momento la facultad de disponer de sus bienes, señalando, en todo tiempo las modalidades que diste el interés público. Finalmente fue aprobado por 130 votos a favor y 15 en contra.

En discusión el artículo 57 y que por la relación que tiene con los preceptos 58, 60, 61 y 62, fueron en forma conjunta impugnados por el hecho de que propician la participación de los particulares en los llamados contratos de "armadores" para un término de tres años, por lo que se pretendía que fueran por solo dos años, dichos contratos.

Fue defendido el precepto del proyecto, diciéndose que no pretendía que los cooperativistas tuvieran más recursos para el logro de sus objetivos y que en aras de ellos, se amplió el término de los contratos con los armadores, logrando de esta forma una meta mayor en cuanto a productividad se refiere.

Con la argumentación anterior fueron aprobados en conjunto los artículos 58, 60, 61, 62, 65 y 69 por 139 votos a favor y 25 votos en contra. En votación nominal los demás artículos del proyecto no impugnados se aprobaron por 141 votos a favor y 16 votos en contra, de esta manera el proyecto de Ley fue aprobado en lo general y en lo particular y se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 fracción "e" constitucional, siendo remitido en Minuta a su vez al Ejecutivo para que se publicara, hecho que se hizo en 25 de Mayo de 1972, en el Diario Oficial de la Federación.

Es así como hoy día se tiene la Ley que se comenta y que por los problemas que atraviesa, por expansión de la pesca, se ha formado en la Cámara de Diputados una comisión de Pesca avocada al estudio de dichos problemas para que en su momento, se hagan las reformas adecuadas o en su caso, legislar para que la materia tenga una base jurídica acorde a dicha expansión.

## CAPITULO TERCERO

## I. AUTORIDADES PESQUERAS

En materia pesquera, la Administración Pública tiende a satisfacer las necesidades que de acuerdo a la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior del Departamento de Pesca, siendo de la competencia de este Departamento el satisfacer dicho interés, contando con presupuesto y personal técnico para estar en condiciones de despachar eficientemente los asuntos del ramo.

Tienen actividades correspondientes en la materia: El Presidente de la República, quien de acuerdo con lo establecido en la Ley, delega sus funciones como podrá observarse en párrafos siguientes: el Departamento de Pesca; el Instituto Nacional de Pesca; la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y el Registro Nacional de la Pesca, dependientes tanto el Instituto como el Registro, del Departamento de Pesca y la Comisión, como un Organismo Intersecretarial en donde también intervienen organismos de la Administración Pública Paraestatal.

Actúan como Autoridades auxiliares en las actividades pesqueras, entre otras, la Secretaría de Marina Nacional y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De los organismos anteriormente señalados haremos un análisis por cuanto a su intervención en la materia y de acuerdo al orden en que se citaron. Agregaremos que dichos organismos no son los únicos que tienen intervención en la materia pesquera, pues también otros como la Secretaría de Patrimonio y Fomento

to Industrial, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, intervienen por cuanto corresponde a las materias que atienden y por la relación que tengan con la pesquera.

a) Presidente de la República.

En la materia pesquera corresponde al Presidente de la República aplicar la política respectiva; por su parte el artículo doce la Ley Federal para el Fomento de la Pesca señala que la aplicación de esa Ley corresponde al "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" a través de la Secretaría de Industria y Comercio (Departamento de Pesca); también señala el numeral trece de la propia Ley que el Ejecutivo a través de la misma Dependencia (Departamento de Pesca), tendrá como facultades:

"Determinar las zonas de reserva de cultivos o repoblaciones;  
 Determinar las especies que ameriten su protección;  
 Fijar zonas o sitios que sirvan de refugio para las especies;  
 Fijar zonas de explotación;  
 Establecer por razones de interés público, restricciones o limitaciones a la pesca en:

- a) Las zonas marítimas y aguas interiores de propiedad nacional,
- b) El número de embarcaciones, artes, equipos y personal;
- c) Las épocas en que se efectúe,
- d) Las especies que sean su objeto, y;
- e) Los requisitos que deben satisfacerse.

Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero;

Regular los métodos y el uso de instrumentos y artes de pesca, así como los lugares donde podrán autorizarse;

Fijar las épocas y zonas de vedas, y;

Determinar las tallas o pesos mínimos de las especies y los volúmenes de captura".

De conformidad con la Ley mencionada y en su artículo catorce, el Ejecutivo Federal a través del Departamento de Pesca, tiene también las siguientes atribuciones:

"Intervenir en el ámbito de su competencia, en el fomento y organización de la flota pesquera;

Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

Dictar las medidas tendientes a la conservación, fomento, cultivo y desarrollo de la flora y fauna marina, fluvial y lacustre;

Realizar investigaciones técnicas y científicas de la flora y fauna acuáticas, así como promover el establecimiento de centros y laboratorios experimentales;

Fomentar el consumo de productos pesqueros y promover sus medios de distribución;

Promover el establecimiento de centros e institutos de capacitación pesquera;

Promover la industrialización de los recursos pesqueros;

Llevar un registro de precios de productos y subproductos de especies pesqueras;

Regular el establecimiento de la producción pesquera destinada al consumo humano en los mercados internos y el de la materia prima a las industrias nacionales;

Regular la exportación e importación de las especies de la flora y fauna acuática, con base en las disposiciones legales aplicables;

Formular el inventario nacional de las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida habitual sea el agua, y;

Las demás que le fijen esta Ley y las disposiciones legales aplicables".

Las disposiciones que dicte el Ejecutivo referentes a sus atribuciones, de acuerdo con el artículo trece, antes mencionado, deberán ser fundadas en razones de orden técnico y de interés público además de ser publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación.

b) Departamento de Pesca.

A fin de tener una idea más correcta respecto del Departamento de Pesca como la Autoridad principal en la materia, nos permitiremos exponer sus antecedentes ya que es una Dependencia de reciente creación.

La Dependencia que concierne de los problemas del ramo hasta el año de 1935, era la Secretaría de Agricultura y Fomento; en Diciembre del mismo año el entonces Presidente de la República General Lázaro Cárdenas, dispuso que quien atendiera estos problemas fuera el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, que se creó bajo su mandato.

En 1939 se crea el Departamento de Marina Nacional, bajo el mandato del Presidente Cárdenas también, fijándose a dicho Departamento las atribuciones que tenía la Dependencia anteriormente citada; en 1940, bajo el mandato del Presidente Manuel Avila Camacho, esta Dependencia se transforma en Secretaría, tomando las funciones respectivas acerca de la materia además de ser Autoridad en ella hasta 1958, año en que se reestructura la Administración Pública y las actividades del ramo pasan a formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Industria y Comercio.

La Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, se publica en 29 de Diciembre de 1976 para entrar en vigor el día primero de Enero de 1977, con ella nace también el Departamento de Pesca como una Dependencia del Ejecutivo Federal, Departamento Administrativo de acuerdo al artículo segundo de la propia Ley y que conoce de los siguientes asuntos:

"Formular y conducir la política pesquera del país;  
Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna, marítimas, fluviales y lacustres;  
así como planear, fomentar y asesorar la explotación y producción pesquera en todos sus aspectos;  
Otorgar contratos, concesiones y permisos para la explotación de la flora y fauna acuáticas;  
Fijar las épocas y zonas de veda de especies acuáticas y establecer viveros, criaderos y reservas, así como organizar y fomentar la investigación sobre la flora y fauna marítimas,

fluviales y lacustres y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento de la piscicultura;

Realizar actividades de acuicultura;

Intervenir en la formación y organización de la flota pesquera y coordinar la construcción de embarcaciones pesqueras;

Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;

Coadyuvar con la Secretaría de Comercio en el fomento al consumo de productos pesqueros, y;

Los demás que le encomienden las leyes y reglamentos".

Todas las atribuciones anteriores, según se desprende del numeral 43 de la Ley mencionada.

El Departamento de Pesca tiene rango administrativo, igual que el correspondiente a una Secretaría de Estado y sus funciones las realiza por acuerdo del Presidente de la República, siendo el Jefe del Departamento, integrante del Consejo de Ministros.

El Departamento de Pesca se integró con personal, implemento, archivos, etc., de las siguientes Dependencias: De la Secretaría de Industria y Comercio, de Recursos Hidráulicos y de la Reforma Agraria; de las cuales también tomó las oficinas y direcciones que en alguna forma tenían relación con la materia pesquera.

El organigrama siguiente nos muestra la estructuración del Departamento.



Como puede observarse, de acuerdo con lo señalado anteriormente, en la materia pesquera es el Departamento de Pesca la autoridad principal toda vez que su estructuración y las oficinas que lo integran están encaminadas a la atención de la materia que se analiza en el presente trabajo de tesis; las atribuciones de estas oficinas están determinadas en el Reglamento Interior que es de fecha 2 de Agosto de 1979 y que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha nueve de Agosto del mismo año.

El Departamento de Pesca cuenta con un Manual de Organización que fue expedido por el Jefe del Departamento en atención al artículo sexto, fracción XII del Reglamento Interior; el 17 de Diciembre de 1979 se publicó dicho Manual en el "Diario Oficial" de la Federación. Este manual es un documento cuyo objeto consiste en asignar a cada una de las oficinas y direcciones integrantes del Departamento de Pesca sus atribuciones, para el logro de una más eficaz atención y el expedito despacho de los asuntos del propio Departamento.

De esta forma se ha hecho un bosquejo generalizado sobre los antecedentes y funciones del Departamento de Pesca, que pretende se afirma, cumplir para el sector pesquero los objetivos gubernamentales, que son: aumentar la producción de alimentos de el mar y el desarrollo de las actividades del ramo, porque se afirma y reconoce que distamos de otros países pesqueros, por cuanto a técnicas y organización.

b.I.Instituto Nacional de la Pesca.

El Instituto Nacional de la Pesca tiene su antecedente for-

mal en el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras, que fue creado el 29 de Agosto de 1962 mediante acuerdo entre la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y la Dirección General de Pesca, dependiente ésta última de la Secretaría de Industria y Comercio, de misma fecha, anunciado por el entonces Subsecretario de Industria y Comercio Licenciado Hugo B. Margain. Dependía de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, que a su vez desaparece como Dirección, cuando se crea la Subsecretaría de Pesca en la propia Secretaría de Industria y Comercio.

Actualmente el Instituto Nacional de la Pesca depende como una Dirección General, del Departamento de Pesca de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento Interior y tiene asignada las siguientes funciones:

"Realizar investigaciones técnicas y científicas de la flora y fauna acuáticas;

Planear y supervisar el establecimiento de zonas y laboratorios experimentales;

Prestar asesoramiento en materia de vedas;

Dar asesoramiento en el fomento, cultivo y desarrollo de las especies de la flora y fauna acuáticas;

Emitir opiniones de carácter técnico y científico;

Coadyuvar en el estudio de la contaminación de las aguas cuando causen daño a las especies pesqueras;

Coordinar y supervisar la organización y operación de los centros de investigación del Departamento de Pesca, y supervisar las actividades que en materia de investigación pes-

quera se realicen en embarcaciones asignadas a la Dependencia;

Elaborar cartas de localización y potencial de los recursos pesqueros del país, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y de acuerdo con las autoridades competentes;

Realizar investigaciones técnicas y científicas que permitan la mejor operación de captura, transporte, preservación y proceso industrial de los productos pesqueros;

Asesorar a las Unidades Administrativas correspondientes, respecto a las tallas, pesos y cuotas de explotación de los recursos pesqueros y, en general, acerca de toda medida que propicie su óptimo aprovechamiento;

Opinar en materia técnica y científica acerca de los permisos, autorizaciones y concesiones que se otorguen, así como del traslado de especies acuáticas exóticas y sobre su importación y exportación;

Proponer al Titular del Departamento de Pesca, cuando proceda, la celebración de convenios con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para realizar investigaciones relacionadas con los recursos pesqueros y su medio ambiente;

Intervenir cuando proceda, en las investigaciones científicas tecnológicas pesqueras que realicen las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el territorio nacional y zona económica exclusiva;

Orientar y asesorar a las instituciones educativas del país sobre las necesidades en materia de recursos humanos para el

sector Pesca y acerca de los planes y programas de estudio respectivos, con el auxilio de las Unidades Administrativas correspondientes, y;

Las demás funciones que pudiera señalarle el Titular del Departamento y otras disposiciones legales".

El Instituto Nacional de la Pesca tiene como objetivo general, proporcionar a través de la investigación científica y tecnológica, la información requerida para el aprovechamiento óptimo de los recursos acuáticos y el desarrollo pesquero nacional, es así que tiene gran participación en el programa "México PNUD/FAO", cuyo objeto consiste en impulsar el desarrollo pesquero nacional. De el proyecto antes señalado, participa en la calendarización, planeación y desarrollo de cruceros de investigación; también para la resolución de problemas específicos sobre los cuales no se tenga experiencia por nacionales.

Cabe mencionar que este Instituto, actualmente cuenta con 3 subdirecciones, con el objeto de atender en forma expedita las diferentes funciones que se le encomendaron; así la Subdirección de Biología Pesquera coordina 21 proyectos de investigación; la de Ecología Aplicada-diecinueve y la de Investigaciones Tecnológicas-dieciseis, todos ellos en ejecución.

#### b.2. Registro Nacional de Pesca.

El registro nacional de la Pesca nace con la Ley del ramo en 1950, la que en su artículo 17 primer párrafo señalaba que la Secretaría de Marina formaría y mantendría al corriente

un Registro Nacional de la Pesca en los términos que fijara el Reglamento de esa Ley y en cual deberían quedar inscritos sin pago alguno, todos los pescadores y demás personas, además de embarcaciones que participaran en las actividades pesqueras de explotación, además de artes, equipos de buceo e instalaciones destinadas al fin indicado.

Cabe señalarse que desde la Ley Pesquera de 1925, se insistía en su artículo 17 respecto de disposiciones generales, para que los sujetos que explotaran la pesca al amparo de permisos y concesiones, llevaran un registro en un libro en donde constaran las cantidades capturadas, señalando especies y su peso así como nombre y dirección de quien recibía el pescado. A los extranjeros les señalaba la misma Ley Pesquera, que tenían obligación de manifestar en una relación los productos explotados, especies, peso, sitio de captura u obtención, valor y sistema de captura.

Por su parte el Reglamento de la Ley de Pesca de 20 de Enero de 1933, que fue publicado en el "Diario Oficial" de primero de febrero del mismo año, señalaba en su capítulo segundo, respecto de las artes y equipos de pesca, la obligatoriedad de los permisionarios y concesionarios de pesca, de registrar en las oficinas de Pesca las embarcaciones que utilizaran en sus operaciones, así como las máquinas de buceo, redes, trampas y demás aparatos dándose en el propio Reglamento, toda una serie de requisitos a cubrir por el Registro.

La Ley de Pesca de 1938, señalaba en su artículo quinto frac

ción IV, los requisitos para la obtención de permisos de pesca. La Ley actual le señala al Registro Nacional de la Pesca, en su artículo 21, que debe llevar un registro de:

- a) Pescadores, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sociedades cooperativas pesqueras, así como de ejidos que tengan recursos pesqueros o que tengan sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, que participen indistintamente, en actividades que abarquen desde la captura hasta la distribución y demás fases relacionadas con la pesca comercial;
- b) Embarcaciones, varaderos y astilleros;
- c) Instrumentos e implementos además de instalaciones pesqueras;
- d) Establecimientos dedicados a la investigación pesquera y sus instalaciones;
- e) Asociaciones deportivas de pesca, y;
- f) Acuarios y plantas para cultivos destinados a la producción de especies pesqueras.

El Registro Nacional de la Pesca, expide las credenciales a las personas físicas y a las morales les expide su cédula de registro.

Es importante señalar que para poder obtener un permiso o concesión de pesca, se requiere obtener con anticipación la credencial o cédula de registro, mencionadas en el párrafo anterior.

El Registro Nacional de la Pesca depende de la Dirección General de Planeación, Informática y Estadística del Departamento de Pesca, conforme lo señala el artículo 23 del Reglamento Interior del propio departamento, y sus funciones

las realiza de acuerdo con la Ley Pesquera vigente, siendo de interés destacar que actualmente lleva a cabo una ardua labor de recopilación de sus registros, para así procesar su información y contar con un banco de registro o información que le permita tener una eficiente funcionalidad.

c) Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

La Comisión Nacional Consultiva de Pesca, nace como un Organismo con carácter de permanente y mixto en donde tendrían cabida elementos oficiales y representantes del sector privado, así, por Decreto de fecha 8 de Diciembre de 1961 y publicado en el "Diario Oficial" de 16 de Diciembre del mismo año, se constituye con los elementos antes mencionados.

El primer antecedente de esta comisión, lo encontramos en la antigua Ley de Pesca de 1950, precisamente en sus numerales 13 y 16, en donde se contempla la creación con carácter permanente de una Comisión Mixta dependiente de la Secretaría de Marina, constituida con elementos oficiales y representantes del sector privado con ingerencia en la pesca, a la cual se le denominaría Comisión Nacional Consultiva de Pesca, otorgándosele a ésta facultades para emitir opiniones sobre los asuntos que le sometiera la autoridad pesquera, o cualquier interesado en dicha actividad.

En dicha etapa, la comisión fue integrada con representantes de las Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público y Economía, así como del sector privado, siempre y cuando estuviesen legalmente organizados como pescadores, armadores de buques pesqueros, industriales del ramo y demás interesa

dos, y que además tuvieran un interés legítimo en las actividades de la materia en las aguas de jurisdicción nacional. Siendo Titular del Ejecutivo, el Licenciado Adolfo López Mateos, esta comisión se convirtió en un Organó de Consulta y Asesoramiento de la Secretaría de Industria y Comercio en materia de pesca, mediante decreto que se publica en el "Diario Oficial" de fecha 16 de Diciembre de 1961, como se ha señalado, señalándose que sus labores se destinarían a obtener un mayor incremento de la industria pesquera, mediante el análisis y clasificación de los hechos, factores y circunstancias económicas o de cualquier otro orden incidente en el desarrollo de la pesca.

Bajo la estructura citada en el párrafo anterior, la Comisión Nacional reformó su organización, contando con un Presidente como representante del Ejecutivo y nombrado directamente por él, un Vicepresidente, correspondiendo este cargo al Director General de Pesca e Industrias Conexas, dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio; un representante de las siguientes Secretarías: Marina Nacional, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Ganadería, y un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco de Fomento Cooperativo, S.A., CONASUPO, S.A., y Banco del Pequeño Comercio, S.A.

La actual Ley Federal para el Fomento de la Pesca, recogió en sus numerales 19 y 20, los términos del decreto que creó la aludida comisión, incrementándola en su Vocalía con la participación de diversas entidades relacionadas con la activi

dad pesquera, siendo éstas: La Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, La Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana y la Cámara Nacional de la Industria Pesquera, correspondiéndole desde entonces por disposición legal, la Presidencia de dicho Organismo al Secretario del Ramo siendo en aquel entonces el Presidente, el Secretario de Industria y Comercio, la Vicepresidencia al Subsecretario de Pesca, ampliando también su participación a los Ejecutivos Locales cuando así lo solicitaran, podrían ser miembros de dicha comisión, así mismo quedó establecido que de entre sus miembros, sería nombrado un Secretario y un Tesorero, fungiendo los demás miembros como Vocales.

Por otra parte la Ley estableció que "La Comisión Nacional Consultiva de Pesca coadyuvará con la Secretaría de Industria y Comercio y demás Dependencias y Organismos Públicos en:

- I. El estudio de la industria pesquera en todos sus aspectos, con miras a incrementarla para el mayor beneficio de la colectividad.
- II. Sugerir al Ejecutivo Federal la promoción de leyes y la expedición de reglamentos y disposiciones tendientes al fomento de la pesca.
- III. Elaborar anualmente un programa general de trabajo encaminado al desarrollo de la industria pesquera, y
- IV. Realizar todas las actividades que sean necesarias para el mejor logro de las anteriores funciones".

Como podrá observarse, el desarrollo de la comisión, fue in

creciéndose en la medida que la Administración Pública fue ampliando las acciones que han permitido un crecimiento mayor del sector pesquero, razón por la cual se estructuró de tal forma la actual ley pesquera.

En virtud del desarrollo antes mencionado, la presente administración creó el Departamento de Pesca, que ya hemos analizado en el presente trabajo de tesis.

El 13 de Diciembre de 1977, se remodeló la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, por parte del Jefe del Departamento de Pesca, a quien como se sabe le corresponde la Presidencia de ella, sometiendo a la consideración del Pleno, la realización de diversas actividades de ésta, entre las cuales destacan por su importancia:

La Creación de un Secretario Ejecutivo, el que se encarga desde entonces de implementar, vigilar y realizar las diversas acciones que a la Comisión encomienda el Titular del Ramo. También se acordó en el citado Pleno, la creación de Comisiones Estatales Consultivas de Pesca y a través de éstas se tiene una participación más directa de todos los Ejecutivos Locales, quienes fungen como Presidentes y recayendo la Vicepresidencia de estas Comisiones Estatales en los Delegados Federales de Pesca en cada entidad, y la Secretaría en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, estableciéndose de esta forma el enlace que permite a la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, ser un foro en donde se exponen todos los problemas del Ramo y de esta forma se les pueda dar adecuada solución a éstos.

También se acordó la creación de Subcomisiones Estatales avocadas a la captación de problemas específicos, solucionándoseles inmediatamente, y tendiendo estas Subcomisiones cuantas sesiones amerite el problema de que se trate.

Independientemente de lo anteriormente señalado, la Comisión Nacional funge como un instrumento de asesoría y consulta del Departamento y demás entidades públicas, asimismo, brinda estos servicios al sector cooperativo y privado, haciendo estudios de carácter económicos y sociales, con los cuales se puedan implementar las acciones adecuadas en la materia.

d) Secretaría de Comercio.

La actual Secretaría de Comercio forma parte del Poder Ejecutivo Federal desde 1843, año en que fue creada la Secretaría de Instrucción Pública e Industria, por medio de disposiciones contenidas en las Bases Orgánicas Centralistas. Por Decreto de 22 de Abril de 1853, la mencionada Secretaría divide sus funciones, creándose la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Por Decreto de 31 de Marzo de 1917, se le denomina Secretaría de Industria y Comercio, pero la Ley de Secretarías de Estado, de fecha 25 de Diciembre del mismo año, al anexar a dicha Secretaría la materia de Trabajo, le denomina, Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

La Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de fecha 6 de Abril de 1934, crea

la Secretaría de la Economía Nacional así como el Departamento del Trabajo, por lo que estas atribuciones les fueron suprimidas a la Secretaría de Industria y Comercio,

En el Diario Oficial, se publica en 31 de Diciembre de 1935, la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, por la cual conserva el nombre de Secretaría de la Economía Nacional, pero esta Ley es abrogada por la que se publica en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre de 1946, mediante la cual se le da el nombre de Secretaría de Economía.

En la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre de 1958, nuevamente se le denomina Secretaría de Industria y Comercio, pero la Ley actual, la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 29 de Diciembre de 1976, le cambia la denominación para quedar como actualmente se llama, Secretaría de Comercio, suprimiéndosele las atribuciones relativas a la industria y pesca, de tal forma que en la actualidad son las siguientes:

"Formular y conducir las políticas generales de comercio del país;

Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten la economía general del país;

Establecer la política de distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y de los PRODUCTOS PESQUEROS, escuchando la opinión del

DEPARTAMENTO DE PESCA;

Fomentar el comercio exterior del país;

Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

Estudiar, proponer y determinar, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos necesarios para el fomento de las exportaciones y participar en el estudio y proposición de los subsidios a las importaciones;

Establecer la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento particularmente en lo que se refiere a los artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

Orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor;

Coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;

Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la distribución o el consumo;

Intervenir en los términos de las leyes relativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

Intervenir en materia de propiedad mercantil;

Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial;

Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales, incluso de carácter regional o nacional;

Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano;

Impulsar en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial, y

Los demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos".

Como puede observarse, la Secretaría de Comercio tiene en materia pesquera, la función de establecer la política de distribución y consumo de los productos del mar, escuchando la opinión del Departamento de Pesca, pues así lo señala el artículo 34 de la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal.

Estas actividades las lleva a cabo a través de la Subsecre-

taría de Comercio Interior, la que cuenta con la Dirección General de Precios, cuyas funciones son entre otras, la de "participar en los estudios y análisis de los precios y márgenes de comercialización de los productos pesqueros"; también a través de la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior, que le corresponde, "intervenir, en coordinación con otras dependencias y entidades, en la distribución de los productos pesqueros".

Las atribuciones señaladas a la Subsecretaría de Comercio Interior, se dictan en el Reglamento Interior de la propia Secretaría, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 23 de Enero de 1979.

Las atribuciones de la Secretaría de Comercio están totalmente avocadas a las actividades de tipo comercial, de tal forma que interviene tanto en la distribución como en el consumo de los productos del mar.

Es necesario enfatizar en el hecho de que pese a que la Secretaría de Comercio cuenta con los elementos necesarios para la cuantificación y determinación de los precios de los productos del mar, éstos se dan casi libremente de acuerdo con las necesidades del mercado. Para obtener un mayor beneficio de las clases necesitadas y poder aumentar el consumo de dichos productos en nuestro país, es indispensable considerar que fuera el Departamento de Pesca quien los estableciera, toda vez que es la Dependencia que conoce, casi sin exclusión de ningún producto, acerca de los costos de extracción o captura y transporte, de tal forma que dichos precios

correspondieran más a la realidad que a la especulación mercantil, que hoy día es criterio de fijación de precios a estos productos.

## II. AUTORIDADES AUXILIARES A LA ACTIVIDAD PESQUERA

### a) Secretaría de Marina.

La Secretaría de Marina tiene su antecedente en el Departamento Autónomo de Marina, que fue creado en el año de 1939; en primero de Diciembre de 1940, nace la Secretaría de Marina con la finalidad fundamental de aglutinar en un solo organismo toda la actividad marítima del país, tanto militar como civil.

A esta Secretaría le ha correspondido, al menos desde 1948, una intervención bastante importante en la materia pesquera, llegando sus atribuciones a finales de la década de los cuarenta, hasta la revisión de los precios en los productos de pesca, incluso fijarlos y determinar volúmenes de captura así como las especies; también le correspondía tutelar a las sociedades cooperativas, otorgándoles contratos-concesión, así como reservando para éstas las autorizaciones, por si existiera alguna causa que impidiese que estas organizaciones obtuvieran un contrato-concesión.

En la Ley de Pesca de 1950 que antecede a la vigente, la Secretaría de Marina tenía una total competencia en la materia de tal forma que la citada Ley era de su absoluta competencia.

Como Dependencia auxiliar de las autoridades pesqueras, la Secretaría de Marina tiene la obligación de ejercer la vigilancia en nuestros mares, así lo determinan, tanto su Reglamento Interior como la Ley Orgánica de la Armada de México, que en su artículo segundo, párrafo octavo, señala:

"Coadyuvar en la vigilancia de los recursos pesqueros marítimos, y en general de los fluviales y lacustres nacionales y en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables".

En su fracción décima el mencionado artículo asevera que corresponde a la Armada de México; "Organizar y operar el servicio de policía naval y colaborar con las autoridades competentes en los servicios de vigilancia de los puertos".

Cuando es implantada una veda, corresponde a la Armada Naval vigilar el estricto cumplimiento de ésta, por parte de los sujetos a quienes se dirige la determinación de veda que hacen las autoridades pesqueras.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, señala la atribución de la Secretaría de Marina para ejercer, junto con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Comercio, la vigilancia pesquera y el cumplimiento de la misma Ley.

Como se sabe, las embarcaciones deben estar registradas ante la Secretaría de Marina, es por eso que en el numeral 32 de la Ley Pesquera vigente se señala que en materia de concesiones, para obtenerlas por parte de la autoridad pesque-

ra, es necesario acreditar que se está registrado o se obtuvo registro de la Secretaría de Marina, previo a la concesión.

Sin duda alguna, la Secretaría de Marina tiene gran intervención en la materia pesquera pues sus labores son de "vigilancia" de disposiciones legales aplicables en nuestro patrimonio marítimo, siendo los recursos marítimos, parte de él.

b) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene su antecedente en la Ley de Secretarías de Estado, de 14 de Mayo de 1891, Ley que la creó bajo la denominación de Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; su denominación no cambió sino hasta 1958 en que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que fue publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 24 de Diciembre del mismo año, la llamó como se indica, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así también le llama la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, vigente.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejercer la vigilancia en las vías generales de comunicación, las que comprenden a los mares, corrientes navegables, lagos, ríos, lagunas, etc. Atiende asuntos que la actividad mercantil genera, también maneja las "capitanías de Puerto", con el objeto de regular las entradas y salidas de los puertos de las embarcaciones, tratando de que éstas cuenten con la información adecuada respecto de la navegación y comercio

nes climatológicas, de una forma expedita, que puedan de tal forma hacer un buen viaje.

También se destaca entre sus funciones, el mantenimiento de los puertos, para que el arribo de las embarcaciones se dé en condiciones mejores, así, construye obras, accesos o conserva las ya existentes.

Sin lugar a dudas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presta gran servicio a las embarcaciones pesqueras, ya que éstas no pudieran desarrollarse sin su intervención de diversas formas, para obtener una buena pesca, de ahí la necesidad de esta autoridad auxiliar, como hemos denominado en el presente trabajo de tesis a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Haciendo una evaluación de las autoridades pesqueras, consideramos necesario señalar, que nos parece adecuada la integración de éstas por cuanto les corresponde intervenir en la materia, excepto en lo referente a precios y comercialización de los productos del mar, pues si se hace una seria reflexión al respecto, se podrá detectar que los precios de estos productos son un tanto inaccesibles a una gran masa de nuestra población, por lo que sería conveniente que el Departamento de Pesca, levantara una política de precios bajos y sobre todo interviniera en la fijación de éstos, pues parece que el criterio para su establecimiento no es el adecuado precisamente. Debe agregarse que en la fijación de dichos precios no se le consulta al Departamento de Pesca, aunque así lo ordene la Ley Orgánica para la Administración Pú

blica Federal, como ya se ha señalado.

Por lo que se refiere a la vigilancia, consideramos que es adecuada, tomando en cuenta los elementos de que disponen tanto las Secretarías de Marina y Defensa Nacional, pues en estas labores les son muy propias y deben contar con los elementos necesarios; finalmente, por lo que corresponde al Departamento de Pesca, su creación, ha sido un acierto de la actual administración, pues su intervención en la coordinación de la actividad pesquera ha permitido dar un gran impulso al ramo y una mayor importancia y congruencia a la participación del Estado en esta actividad; de tal forma que según se afirma en el Quinto Informe de Gobierno, la pesca aportó 15 mil millones de pesos de los cuales catorce mil, corresponden a exportaciones y un millón, a la sustitución de importaciones para el año de 1980; con una captura de 670 mil toneladas de pescado.

Como conclusión de esta evaluación de las autoridades pesqueras, es de opinarse que el propio Departamento de Pesca contara con una oficina de precios, o que los estableciera de acuerdo o a través de las empresas paraestatales que integran el sector pesquero, de tal forma que se evitara, que otra Secretaría fije las políticas respectivas además de los precios, cuando no cuenta con los elementos suficientes para determinarlos, lo que sí puede hacer el Departamento de Pesca o el propio sector pesquero.

## SUJETOS DE LA PESCA

## a) Mexicanos por nacimiento.

Esta clasificación, corresponde a los llamados pescadores libres a los que también se les llama permisionarios libres o particulares, realizan las llamadas también; pesca de corta escala y pesca comercial o de gran escala, el requisito para obtener concesiones o permisos para pescar es que sean precisamente, mexicanos por nacimiento y ya por extensión todo mexicano puede practicar la pesca de acuerdo con la Ley. Cabe aclarar que en la práctica, resulta muy remoto que un pescador de origen extranjero, efectúe la pesca sobre todo de tipo comercial, personalmente.

Los extranjeros que vienen a pescar en nuestros mares, generalmente lo hacen en grupo y son empleados de compañías pesqueras, que efectúan la pesca de acuerdo o mediante algún convenio que se tenga entre sus respectivos países y el nuestro, o bien con el permiso, que de acuerdo a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en su artículo 37, tienen derecho, una vez satisfechos los requisitos que el mismo numeral señala.

Se da el caso, de pescadores deportivos extranjeros, pero no lo hacen con fines comerciales, sino que el plan de estos pescadores es la búsqueda del esparcimiento a través de la pesca de determinadas especies, por lo que no se los podría considerar dentro de esta clasificación.

Los sujetos que realizan la pesca en nuestro país son, gene

rales nacionales y son los que hemos señalado al inicio de este punto.

b) Sociedades cooperativas de producción pesquera.

Las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, son un sector social muy protegido por las Leyes Pesqueras, así, la de 1947 reservaba para éstas el abulón, calamar, camarón, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba; la Ley de Pesca de 1950 reservó a estas cooperativas, en las que no menos del 60% de sus socios fueran pescadores de oficio regionales, la explotación de abulón, langosta, camarón, ostión, totoaba, cabrilla y almeja "pismo".

La actual Ley, les reserva en forma exclusiva, las especies de abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja "pismo" y la tortuga, así lo señala en su artículo 44 esta Ley.

Esta situación de excepción que tienen en la captura de ciertas especies marinas estas organizaciones, no ha resultado conveniente para la producción por motivos diversos, algunos de los cuales ya hemos comentado en este trabajo, así el desarrollo de éstas es lento y no corresponden a los fines para los cuales se crearon estas organizaciones y que eran los de reivindicar a una clase social atrozada económicamente.

Existen actualmente alrededor de 600 cooperativas pesqueras, estando ubicadas aproximadamente el 60% de ellas en la costa del Pacífico, las restantes se encuentran en la costa del Golfo de México.

Las Cooperativas Pesqueras capturan sin incluir a la flota atunera, alrededor del 60% de la pesca total del país (3). Se encuentran integradas a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, como "Sección de Cooperativas Pesqueras" a partir del 25 de Mayo de 1978, pero antes, en 28 de Julio de 1973 se habían constituido como "Confederación de Cooperativas de la Industria Pesquera".

Los fines de la "Sección de Cooperativas Pesqueras" consisten en la coordinación de las actividades de las Cooperativas Pesqueras, prestándoles a éstas servicios de índole técnica, económica y jurídica.

Actualmente existen tres tipos de Cooperativas en nuestro país, a saber; las tradicionales, las que siempre han funcionado pero no como se ha deseado, por las razones de tipo financiero y educacional de sus miembros; las ejidales, que son de reciente creación y que a la fecha se han constituido en porcentaje menor a las tradicionales; y finalmente las estatales, que son aquellas que organiza el Estado pero que tienen deficiencia en su funcionamiento.

c). Organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, son entidades creadas por el Congreso de la Unión o en su caso, por Ejecutivo Federal; tienen tanto personalidad jurídica como patrimonio, propios.

Forman parte de la administración pública paraestatal de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-

(3) Barajas Hernández Constantino. Administración Pesquera en México, Tesis, UNAM. 1976. pp. 29,60.

deral, señalándose en ésta en su artículo 21 que cuando se trate de su objeto, podrán integrarse a las comisiones intersecretariales; de esta forma, se integran en el sector pesquero, entre otros, los siguientes organismos de la administración pública paraestatal:

- Congeladora del Pacífico, S.A.
  - Crest Importing, Inc.
  - Ocean Garden Products, Inc.
  - Exportadores Asociados, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Isla de Cedros, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Matancitas, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros del Pacífico, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros Santa Isabel, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros Atún-Mex., S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Alvarado, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Bahía de Tortugas, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Escuinapa, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Guaymas, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de la Paz, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Mazatlán, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Michoacán, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Salina Cruz, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Sinaloa, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros de Yukalpetén, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros Peninsular, S.A. de C.V.
  - Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V. y;
  - Refrigeradora Tepepan, S.A. de C.V.
- Estos son los organismos de este sector que participan en

las diferentes actividades de los cuales Productos Pesqueros Mexicanos, es el más importante y del que enseguida haremos una breve reseña.

Productos Pesqueros Mexicanos, nace como una medida gubernamental para apoyar y estimular la actividad pesquera por el ritmo de crecimiento que para 1970 alcanzaba esta materia, es así como en 9 de Febrero de 1971 se constituye esta empresa, por Decreto Presidencial que fue publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 27 de Febrero del mismo año, su objetivo fundamental consiste en la explotación de los recursos pesqueros y marítimos, desde la extracción o captura hasta la comercialización, industrialización y venta, tanto en el mercado nacional como en el extranjero.

La creación de esta empresa tiene como guía, la procuración de precios remunerativos a los productos del mar y por otro lado el poder llevarlos a grandes núcleos de población y a precios accesibles, objetivo este último que no ha podido ser cumplido.

La política actual de esta empresa consiste en llevar sus productos a grandes comercios o centros comerciales (CONASUPO, SEDENA), de tal forma que no solo se consuman en los grandes centros de población, sino en todo el país y en toda época.

d) Sociedades Mercantiles.

Como se sabe, estas sociedades son aquellas que se constituyen conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualesquiera que sean sus finalidades, de tal forma que aquellas que se dedican a la actividad pesque

ra se convierten a su vez en sujetos de esta materia, de acuerdo con la Ley respectiva, pudiendo actuar en el Ramo Pesquero con toda libertad y pueden así obtener o ser sujetos de contratos-concesión o bien de permisos para efectuar la llamada pesca de "gran escala" o pesca comercial, siempre y cuando satisfagan los requisitos que la Ley Federal para el Fomento de la Pesca les señala en su artículo 27 fracción IV, siendo tales requisitos, los siguientes:

- 1) Que estén constituidas conforme a las leyes del país y que tengan en éste su domicilio legal;
- 2) Que los títulos representativos del capital social sean nominativos;
- 3) Que el 51%, como mínimo del capital social con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión a extranjeros, y;
- 4) Que la escritura social establezca que la mayoría de los administradores serán designados por los socios mexicanos y que la designación deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana.

#### CLASIFICACION Y COMERCIALIZACION DE LA PESCA.

##### a) Pesca para consumo doméstico.

Este tipo de pesca se efectúa por los llamados "ribereños" o "lugareños", y es destinada generalmente para el consumo o subsistencia propia de la familia del pescador. No siendo pues esta pesca, comercial, está exenta de todo gravamen fiscal y para efectuarla solo se requiere que el pescador

concurra con su cuerda, carnada y anzuelo al río, estero, laguna o bien al mar, también con la llamada en las costas del Estado de Guerrero "atarraya" se puede pescar tanto en el mar como en las "pozas" (pequeñas profundidades en los ríos) en los esteros y en lagunas.

Por la facilidad que representa efectuar este tipo de pesca y no existiendo un control de los sujetos que la practican, no se sabe cuál es el número de pescadores dedicados a esta actividad ni el monto y cuantía de su producción.

Aunque este tipo de pesca es de autoconsumo o de subsistencia familiar, se da o es muy usual que en pequeños poblados costeros, por las riquezas pesqueras con que cuentan, los pes ca do res dedican el excedente de su captura a la venta dentro de la misma población donde viven, o bien, llevan su pes ca do a mercados de otros lugares cercanos. Un caso típico de esta actividad pesquera, ocurre en la costa del Estado de Guerrero, donde las esposas de los pescadores del poblado de Puerto Escondido, centro pesquero por excelencia, llevan a vender el excedente de su captura a otras poblaciones cercanas, asimismo, sucede con los pescadores del lugar denominado "El Veinte", donde también se da la práctica anterior. Estas poblaciones se encuentran en el Municipio de Tecpan de Galeana, Gro., y se anota este comentario no como una denuncia a la evasión de impuestos que pudiera darse, si no como una costumbre que se da en pequeñas poblaciones cos te ras de nuestro país.

b) Pesca para investigación científica.

La investigación científica la realiza el Instituto Nacional de la Pesca, dependiente como se ha señalado ya, del Departamento de Pesca, por así ordenarlo el Reglamento Interior del Propio Departamento.

Este tipo de actividades científicas pesqueras, tienen sus antecedentes, parece ser en el año de 1923, en que la Secretaría de Agricultura formó una "comisión mixta" de Biología Marina con el fin de atender los problemas respecto a la veda sobre diversas especies, dulces, acuícolas y marinas, planteados por pescadores de diversas regiones del Golfo de México.

En el año de 1926 se estableció la primera estación de Biología Marina en el Puerto de Veracruz, que solo funcionó poco más de un año solamente.

En 1942, al crearse la Misión Mixta-Pesquera, México - Norte americana, con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, se espezaron a hacer importantes investigaciones sobre las variedades de la especie camarón del Mar de Cortés: esta comisión funcionó hasta el año de 1945 fecha en que fue creado el Instituto de Pesca del Pacífico que a su vez, dejó de funcionar en 1952 por razones presupuestales, que pudieron destinarse a la investigación científica. En 1954 se crea la comisión para el Fomento de la Piscicultura Rural, dependiente de la Dirección General de Pesca e Industrias Conexas, de la Secretaría de Industria y Comercio y cuyos trabajos o investigaciones se destinaban a fomentar la cría de peces en las lla

madras aguas dulces, también se creó la oficina técnica, en la misma Dependencia, y cuyas labores científicas se encaminaban al cultivo del camarón, principalmente en aguas marinas.

En Agosto de 1962, nace el Instituto Nacional de Investigaciones Biológico-Pesqueras, dependiente de la Dirección anteriormente señalada que se expande hasta contar en 1970, con diez estaciones de Biología Pesquera en las costas, y nueve centros piscícolas en aguas interiores, esta institución da paso a la creación del Instituto Nacional de la Pesca en el año de 1972.

Las Leyes Pesqueras de 1925, 1932 y 1938, no hacían consideración respecto de la pesca para la investigación científica, fue hasta el año de 1947 en que la Ley respectiva en su artículo noveno nos habla de que la pesca con fines científicos, es aquella que se ejecuta con el propósito de dedicar los ejemplares obtenidos al estudio, investigación o para exhibiciones en acuarios y museos, con fines experimentales o de repoblación.

La Ley de Pesca de 1950, también hizo alusión a la pesca para la investigación científica al igual que lo hace la Ley vigente, así, para el año de 1980, se canalizó a este tipo de actividad pesquera un considerable presupuesto y ha ido incrementándose hasta fechas recientes, debe decirse que la investigación científica, tiene mucha importancia y consideración por la actual administración, hecho que ya hemos consignado, por su gran valía.

De esta forma la investigación pesquera está canalizada hacia tres niveles que son:

- 1) Primario, que comprende a los recursos vivos y su captura;
- 2) Secundario, que abarca la conservación, el procesamiento y la transformación de los productos pesqueros;
- 3) Terciario, que incluye el transporte, la distribución y comercialización de los productos del mar.

El nivel primario, es de gran importancia pues requiere del conocimiento de la Biología de las especies en forma detallada, su dinámica poblacional y sus interrelaciones con su medio ambiente.

De las investigaciones, se saca el ciclo de vida de las especies de interés comercial y considerando su ciclo de reproducción se crea la veda. Estudiando su dinámica de población se establecen las áreas de reserva o refugios, se dictaminan las cuotas o franquicias de captura y también se fijan las tallas y pesos mínimos y, naturalmente que todo va en relación al aprovechamiento óptimo que conviene para la administración y conservación en cada una de las pesquerías. También es necesaria la información científica respecto de los métodos y artes de captura para el logro de ésta en mejores condiciones y con los sistemas más avanzados posibles. El nivel secundario es de importancia, por el hecho de que las especies una vez que se han capturado, requieren de ser conservadas a bordo, así, la investigación científica tiene el objetivo de fijar las normas para el procesamiento adecuado y mediante el cual se conserve en mejor estado la cap

tura hecha. Puede decirse que todo producto que se mantiene fuera del agua sin ser refrigerado o sometido a la salmuera, tiende a disminuir su calidad amén de ser propenso a la contaminación bacteriana; es por eso, que se requieren de todo tipo de investigaciones sobre procesos de conservación de los productos pesqueros, incluyéndose tanto el salado y secado, el ahumado, la congelación y envasado, así como la obtención de harinas y concentrados proteicos, etc., para lograr una pesca de mejor calidad, que a su vez reditúa en un mejor mercado para los productos del mar.

El tercer nivel aunque de menor apoyo tecnológico y científico, si requiere de la investigación económica y de mercado, que en aplicación correcta, pueden dar como resultante un mayor consumo de los productos pesqueros. Es así como la investigación científica puede impulsar la actividad económica en nuestras aguas.

Es de gran importancia señalar que, la investigación científica coadyuva también para preservar a las especies en peligro, que han sustentado históricamente pesquerías de gran importancia. La abundancia habida de algunas especies, en su momento, y por la explotación irracional de que fueron objeto, amén de otras causas, disminuyeron su potencial a tal grado de estar a punto de extinción o bien les amenaza este peligro.

Como ejemplo de algunas especies en extinción se tiene entre otras, algunas tortugas, cocodrilos, totoaba, madre perla, etc., la investigación científica estudia, para la recu

peración y conservación de ellas, el habitat y las causas probables de disminución de su potencial, asimismo, vaticina el establecimiento de santuarios, zonas de reserva o bien límites en la captura sobre todo de aquellas especies cuya población haya disminuido peligrosamente.

Otras actividades complementarias de las anteriormente soñadas consisten en: desarrollar biotécnicas para así obtener nuevos niveles de captura, también se propicia la educación masiva a través de campañas publicitarias para crear conciencia del peligro en que se encuentran algunas especies. Por lo que corresponde al Instituto Nacional de la Pesca, tiene entre sus actividades en materia de investigación científica, los objetivos siguientes:

"Proporcionar criterios para el fomento y conservación de los recursos pesqueros, incluyendo a especies acuáticas en peligro de extinción;

Asesorar a las Unidades Administrativas del Departamento de Pesca sobre la aplicación de medidas para la regulación de la pesca y la obtención del óptimo rendimiento sostenible;

Dar las bases técnicas para la aplicación y determinación de épocas y zonas de veda, así como para decretar áreas de refugio de especies en peligro;

Evaluar los efectos de la contaminación sobre el medio acuático y las especies de importancia pesquera y recomendar las medidas para evitarlos o minimizarlos;

Proporcionar la información necesaria para optimizar las operaciones de captura, transporte, preservación y procomo in

dustrial de los productos pesqueros;

Dar asesoría en materia de acuerdos internacionales de pesca y de conservación de los recursos acuáticos;

A través del Departamento de Pesca, celebrar convenios con instituciones o individuos para realizar investigaciones relacionadas con el medio ambiente o los recursos pesqueros;

Planear y supervisar el establecimiento de laboratorios y zonas experimentales;

Conocer o coordinar las investigaciones científicas o tecnológicas que en el ámbito de la pesca efectúen instituciones o individuos del país o del extranjero en el territorio nacional o en la zona económica exclusiva, y;

Asesorar a las instituciones educativas del país sobre las necesidades en materia de recursos humanos para el sector pesca y acerca de los planes y programas de estudios respectivos".

c) Pesca deportiva.

La pesca deportiva tiene sus inicios en las épocas primitivas en que el hombre de esos tiempos, observa que los seres acuáticos le pueden ser útiles y servir sobretodo de complemento en su alimentación.

Actualmente se ha venido generalizando este tipo de actividad pesquera por la relación que esta tiene con el turismo, asimismo, por la pretensión que tiene el individuo de tener contacto con la naturaleza, luchar con un pez hasta sacarlo de su medio, etc., es así que esta actividad alcanzó en el año de 1979, una derrame económica cercana de los tres mi-

llones de pesos.

Para la práctica de este deporte pesquero, las Autoridades tienen registrados sesenta y tres clubes de pesca deportiva, así como ochenta y cinco torneos que se realizan durante el año en diferentes puntos de atractivo turístico y deportivo del país, esta actividad se viene regulando desde el año de 1925, en que se llevaron a cabo los primeros torneos de pesca deportiva.

La Ley vigente tiene reservación expresa a la pesca deportiva, de las siguientes especies:

Marlín, pez vela, sábalo, pez gallo, dorado y cualquier otra especie que se determine, previa opinión del Instituto Nacional de Pesca.

Nuestro país cuenta con más de 10 000 kilómetros de litoral, amén de innumerables embalses, lagunas, esteros y ríos donde pueden practicarse este tipo de actividades, otra razón es el hecho de que se atrae mucho turismo sobretodo extranjero lo que genera divisas para nuestro país, debiendo pues insistirse en torneos internacionales de pesca deportiva y debe también fomentarse a nivel nacional para que de una u otra forma estemos más ligados al mar, como fuente que es de alimentación, deporte y recursos para el país.

d) Pesca comercial.

Se le denomina pesca comercial, a aquella que se realiza con el fin de destinar los ejemplares de especies obtenidos, a la comercialización o venta, es decir, aquella que se realiza con fines de lucro ya sea que la practiquen personas fí-

sicas o morales, o bien sea practicada por Cooperativas pesqueras y Ejidos.

#### d.1. Pesca comercial de ribera.

Este tipo de pesca se efectúa en los mares (mar territorial), ríos, lagunas, arroyos, presas, estanques, etc., puede afirmarse que exceptuando la pesca que se realiza en los mares, todo este tipo de pesca podría ser considerada como artesanal, ya que es efectuada por simples aficionados y pescadores ribereños o lugareños, como se les nombra en las costas de nuestro país, siendo como ya hemos señalado, personas que habitan cerca de las márgenes de los ríos, mares, etc. Aunque este tipo de pesca es considerada de tipo artesanal o rudimentaria, excepto la efectuada en el mar como se ha dicho, el objetivo que con ella se persigue, también es comerciar con ella, no llegándose a capturas voluminosas, de ahí su denominación de pesca de ribera.

#### d.2. Pesca comercial de altura.

La pesca de altura es la que realizan embarcaciones de mediano y de gran calado y es llevada a cabo fuera del mar territorial, esta pesca es practicada por Cooperativas Pesqueras y por particulares o bien por personas morales, pero tiene como sello que le distingue respecto de la pesca de ribera, que a ella se le destinan fuertes cantidades económicas, con el objeto de obtener grandes cantidades de especies marinas, que a su vez son destinadas a la comercialización externa, como es el caso del camarón que casi se destina a mer

cados extranjeros; también se destina a la industrialización y comercialización interna. Respecto del camarón, para poder ser destinado a mercados extranjeros, se aduce que es muy costosa su captura y en los mercados nacionales no se paga de acuerdo a su costo de captura esta especie, el atún es otro producto de excepcional abundancia en nuestro mar patrimonial, pero también de costosa captura, según se afirma, se destina a la venta en mercados extranjeros, mientras tanto sin una política que cambie esta situación, seguiremos padeciendo el que nuestros productos marinos no sean parte de la dieta de muchos nacionales.

e) Comercialización de la pesca.

La comercialización nacional de los productos pesqueros, es uno de los renglones de esta actividad marítima que no ha sido cubierta eficientemente por los diversos sectores que en ella intervienen, de tal forma que no ha sido posible llevar en las condiciones más favorables posibles los productos del mar a grandes núcleos de población en nuestro país, sobre todo a precios accesibles y en buenas condiciones.

Generalmente, en materia de explotación pesquera no hemos podido rebasar la etapa de monocaptura, pese a los esfuerzos que actualmente se realizan por parte de los sectores involucrados, para que no solo se capture el camarón, que como se ha dicho, no es destinado al consumo interno en nuestro país, ya que sus mercados son el estadounidense, de algunos países europeos y de Japón a últimas fechas.

En nuestro país, los productos pesqueros tienen en las áreas

urbanas de mayor población y poder adquisitivo, los centros de mayor consumo, concretamente en el Distrito Federal se consume aproximadamente el 33%, del consumo total en el país. Esto nos lleva a la conclusión de que existe una red de distribución de productos que es deficiente, aunque debe tomarse en cuenta que tanto la transportación como la conservación de los productos pesqueros, son otra causa para que la distribución no se haga a un gran número de importantes ciudades.

El nivel de los precios por otro lado, también es un factor para que el nivel de consumo sea bajo en comparación con el consumo en otros países.

En nuestro país, parece que es una costumbre ya generalizada, que se consuman productos de el mar solamente en dos épocas del año, y que son en la llamada "cuaresma" y en las fiestas de fin de año.

La actual administración, a través de la empresa Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., promueve la comercialización masiva de los productos pesqueros, para que éstos sean accesibles y atractivos a los consumidores, pretendiéndose que lleguen en las mejores condiciones de calidad, higiene, precios y disponibilidad final; por otro lado, en tanto se hacen estos esfuerzos para la comercialización de los productos pesqueros, los denominados "mayoristas", que son introductores o encargadores, actúan con plena libertad en este comercio contribuyendo de tal forma solo a encarecerlos, sin agregar un ápice para que pudieran ser parte de la dieta de grandes capas sociales, este es el clásico intermediario,

que hace que finalmente los productos del mar sean un tanto inaccesibles, y si al encarecimiento, se le agrega el desajuste general de las especies, porque puede haber diversas de menor precio pero que son de igual o mayor nutritividad que las tradicionales, se tiene como resultante, un bajo consumo per cápita.

Por cuanto corresponde a la comercialización de los productos pesqueros en el exterior, la política gubernamental consiste en la diversificación de mercados, contando para ello con empresas filiales como: Ocean Garden, Inc., que atiende el mercado estadounidense, y para lo cual esta empresa tiene su sede en la ciudad de San Diego, California, E.E.U.U., se encarga del abastecimiento de este mercado de las especies abulón, camarón y langosta principalmente.

Exportadores Asociados, S.A. de C.V., cubre la demanda del mercado canadiense, además sostiene negociaciones en el mercado japonés que ya está cubriendo y también de algunos países europeos, particularmente con España, Francia e Inglaterra.

En cuanto a comercialización interna, los últimos acuerdos en Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V., son en el sentido de construir mercados propios de esta empresa en cada Entidad Federativa, cuando menos uno, de tal forma que pueda llevar productos baratos y de calidad a todo el país. Se tiene en plan obtener el apoyo de las tiendas del sistema CONASUPO, lo que ya se hace en el centro del país, así mismo de las tiendas del ISSSTE, SEDENA, etc., con el fin de

aprovechar tanto los privados como estatales canales de comercialización; por otra parte se tiene el plan de hacer divulgación masiva sobre los productos del mar, para educar al consumidor, de tal forma que éste pueda conocer diversos productos marinos existentes, así como la manera de preparación de éstos para que incidan mayormente en su consumo.

## CAPITULO CUARTO

## CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PESQUERAS

## a) Actividades que requieren autorización.

Para las autoridades pesqueras, la autorización consiste en el acto administrativo mediante el cual se otorgan facultades a una persona física o moral para realizar actividades especiales, complementarias o posteriores a la pesca, que generalmente sirven como medidas o instrumentos para realizar otras, derivadas de un permiso o concesión.

Las autorizaciones se otorgan en todos los casos para complementar las actividades pesqueras, amparadas con un permiso o concesión; su vigencia está determinada por la importancia que revista la actividad pesquera a desarrollar, pero en ningún caso exceden del término autorizado en el permiso o concesión.

Suelen darse en la práctica un gran número de actividades que realiza el sector pesquero y que requieren de autorización para su funcionamiento, las cuales son otorgadas por el Departamento de Pesca, porque se trata de actividades que son complementarias de otras, que recaen dentro de lo que la Ley entiende por pesca, es decir, "capturar por cualquier procedimiento autorizado especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

De acuerdo con la Ley de Pesca vigente, se les deba de dar trámite a las siguientes autorizaciones, que hemos clasifi-

cado de acuerdo al objeto de las mismas:

PARA EMBARCACIONES:

- a) Para el empleo de plantas sin propulsión propia, auxiliares de las instaladas en tierra, siempre que sus operaciones industriales se realicen en puertos nacionales;
- b) Para el empleo de plantas flotantes mexicanas con propulsión propia, a organismos descentralizados, empresas o cooperativas de participación estatal;
- c) Para transformar industrialmente a bordo de embarcaciones camaroneras la fauna de acompañamiento;
- d) Para realizar actos de pesca durante el traslado de embarcaciones;
- e) Para probar embarcaciones;
- f) Para desembarcar productos de pesca comercial de embarcaciones extranjeras en puertos mexicanos y de embarcaciones mexicanas en puertos extranjeros (acuerdo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 13 de Septiembre de 1976).
- g) Para transportar productos pesqueros por parte de embarcaciones extranjeras, y;
- h) Para trasladar embarcaciones de un litoral a otro.

PARA EQUIPOS O ARTES DE PESCA:

- a) Para instalar artes fijas o semifijas de pesca (excepto las artes de pesca denominadas "charangas");
- b) Para probar artes o equipos de pesca;
- c) Para emplear o probar nuevos métodos de captura, y;
- d) Para regular los métodos y el uso de los instrumentos y artes de pesca, así como los lugares donde deban utilizarse.

**ARA ESPECIES:**

- a) Para el traslado de crías de especies pesqueras con fines de repoblación o cultivo;
- b) Para el otorgamiento de franquicias o cuotas de captura de especies de la fauna acuática, cuando las existencias del recurso lo permitan, y;
- c) Para introducir en aguas de jurisdicción federal, elementos de especies biológicas, animales o vegetales cuyo medio de vida o desarrollo sea el agua.

**PARA INDUSTRIAS CONEXAS:**

- a) Para transformar industrialmente los productos pesqueros;
  - b) Para construir y operar acuarios comerciales y estanques;
  - c) Para la fabricación de fertilizantes, harinas, aceites y otros productos industriales, utilizando ejemplares de especies pesqueras, y;
  - d) Para instalar plantas flotantes para la transformación de productos pesqueros.
- b) Actividades que requieren permiso.

Necesario es, antes de analizar las actividades que requieren permiso, que hagamos una aclaración al respecto; toda actividad a realizar dentro de la pesca, requiera de concesión, siempre y cuando de acuerdo con los estudios, técnico pesquero y económico social que presente el solicitante y que sean aprobados por el Departamento de Pesca, la naturaleza de las actividades a realizar y la cuantía de las inversiones, requieran de un término no menor de dos años para la estabili-

dad y seguridad en el desarrollo de la empresa; así lo determina el artículo 25 de la Ley de Pesca vigente.

Los permisos son otorgados para la realización de labores de explotación pesquera, de acuerdo con lo que dispone el artículo primero de la Ley en cita.

Tanto la doctrina como la práctica administrativa no coinciden respecto de la noción de permiso en relación con la autorización. Se dice que el permiso es el consentimiento para que un sujeto realice un acto derivado de un derecho pre establecido, de tal forma que tiene una variación con respecto a la autorización, que, tiende a ser otorgada para cuestiones complementarias de una actividad calificada de principal.

Según Gabino Fraga, tanto la autorización como la licencia y el permiso, son "un acto administrativo por el cual se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular" (4).

Afirma que en la generalidad de los casos en que la legislación adopta el régimen de las autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho que está preestablecido para el particular y que este derecho se encuentra limitado porque podría afectar la tranquilidad, la salubridad o la seguridad pública o bien la economía del país, por lo que se requiere de satisfacer ciertos requisitos de tal forma que queden a salvo dichos intereses, y es cuando la administración otor-

---

(4) Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. XX edición. 1980 México, p. 236.

ga el permiso, autorización o licencia para ejercitar ese derecho previo, de tal manera que constituyen en sí, actos que condicionan al particular el ejercicio de alguno de sus derechos.

Para Jorge Olivera Toro, la autorización, licencia o permiso, constituyen un acto liberador por el cual se remueve un obstáculo jurídico para poder ejercitar un poder o derecho que portecía al sujeto beneficiado (5).

Por su parte el Maestro Andrés Serra Rojas, cuando hace una clasificación de los actos administrativos, nos dice que tanto la autorización como la licencia y el permiso, son actos administrativos destinados a aumentar o ampliar las facultades, posibilidades o los poderes de los particulares, señalando que "la autorización es un acto unilateral de la administración pública, el cual se otorga con relación a los servicios públicos, y por medio de ella la autoridad administrativa faculta a una persona privada o pública, para realizar un acto administrativo como ejercicio de un poder jurídico o un derecho preexistente, al comprobarse que se han satisfecho los requisitos legales para el ejercicio de un derecho, en tanto que el permiso alude a levantar una prohibición" (6).

Las Autoridades Pesqueras otorgan permisos tanto a las personas físicas como a las morales que están legalmente cons-

---

(5) Olivera Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, S.A. IV edición, 1976 México p. 194.

(6) Serra Rojas Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I, Ed. Porrúa. Novena edición, 1979 México p. 236.

tituidas, teniendo dichos permisos, de acuerdo con la Ley, una duración de dos años naturales, y son intransferibles.

Así, para la obtención de un permiso se requiere:

1. Que el solicitante tenga como empleados, solamente a personal inscrito en el Registro Nacional de la Pesca;
2. Que constituya garantía, que establece el artículo 42 de la Ley de Pesca en vigor, y;
3. Que se paguen los derechos correspondientes al permiso que se pretenda.

Para la explotación pesquera de tipo comercial siempre se requiere de permiso, que por otro lado pueden extenderse "excepcionalmente", a embarcaciones extranjeras y serán para cada viaje, pagándose por ellos las cuotas que se fijen en los convenios bilaterales que se celebren, respecto de la materia con los países de donde procedan dichas embarcaciones; también se les fija un volumen máximo de captura, que depende de la capacidad de la embarcación y de los volúmenes probables disponibles del recurso pretendido.

La pesca deportiva también requiere para su práctica de permiso, asimismo la denominada pesca de corta escala, respecto de ésta, los permisos que se les otorgan son con el fin de que los solicitantes puedan realizar a futuro la pesca denominada, "de gran escala", la cual está sujeta a gravamen fiscal no así la de corta escala.

La explotación de las especies reservadas a las Cooperativas Pesqueras, excepcionalmente se puede practicar mediante permiso, por otros sujetos que no sean cooperativistas siempre y cuando no haya una cooperativa de producción pesquera ex-

plotando los recursos en la zona en donde se pretenda dicha explotación; tan pronto como se constituya una cooperativa en dicha zona, se tendrá por anulado el permiso otorgado con anterioridad.

En términos generales se sigue el criterio de otorgar permisos para todo tipo de actividad pesquera, incluido el cultivo de las especies o permisos de colecta e investigación científica. También son otorgados bajo el criterio de que el monto o cuantía de la inversión que se pretenda para el fin o explotación del recurso, pueda ser recuperado en el transcurso máximo de dos años, si dicha recuperación requiere de mayor tiempo, se otorgará una concesión.

c) Situación de los clubes de pesca y las asociaciones.

Para la adecuada práctica de las actividades relativas a la pesca deportiva, la Ley Pesquera en vigor señala en su artículo noveno que estas actividades deben tener su Reglamento, que regule tanto el uso de los implementos inherentes a ella como la práctica misma, el Reglamento referido, aún no ha sido expedido.

Se requiere de permiso para la práctica de la pesca deportiva, el que puede ser otorgado a clubes, asociaciones o pescadores deportivos particulares, su duración es de tres meses.

Los clubes de pesca y las asociaciones pueden ser sujetos de los permisos referidos y ocasionalmente lo son de las concesiones, cuando así sucede, se sigue el criterio de otorgarseles, previa evaluación de la cuantía de la inversión,

de tal forma que esta evaluación permita determinar a las autoridades si dicha concesión procede.

Las concesiones para la pesca deportiva, se otorgan bajo el criterio de que un club o asociación con sus embarcaciones, artes o equipos, realicen actividades pesqueras deportivas en determinado lugar, o bien, presten servicios turísticos de pesca deportiva, ya que no se puede concesionar el uso exclusivo de un lago, laguna, estero, río o parte del mar. La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), derogó por medio de su artículo transitorio segundo, a la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera, a partir de 1980, por lo que solo se otorgan permisos provisionales y gratuitos para la práctica de estas actividades, estos permisos tienen una duración de tres meses, en tanto se tiene acuerdo entre las autoridades respectivas para determinar el cobro que se tenga que hacer por la práctica de estas actividades. Los permisos citados que se otorgan no van de acuerdo con la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, pues ésta en su numeral 25 tercer párrafo, fracción segunda, señala claramente que las actividades que realicen las asociaciones o clubes de pesca deportiva, requieren de concesión.

Tanto a clubes y asociaciones de pesca deportiva como a pescadores deportivos particulares del extranjero, se les da un tratamiento similar respecto de los permisos provisionales y en iguales condiciones que a los nacionales, es decir, se les otorgan permisos gratuitos por tres meses para que lleven a cabo estas actividades.

Por parte de los nacionales, requieren estar debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Pesca, para obtener una concesión. Para la transportación de los productos de la pesca deportiva no se requiere llevar consigo la denominada "guía de pesca", pero es claro que el citado permiso hace las veces de guía pues no tenerlo y realizar dichas actividades, es motivo de infracción.

d) Obligaciones de los sujetos que realizan la pesca.

Los sujetos que realizan la pesca tienen como obligaciones, generalmente, las siguientes:

"Extraer o capturar exclusivamente las especies autorizadas o permitidas y en las zonas determinadas por el Departamento de Pesca;

Acatar las disposiciones del Departamento de Pesca sobre las tallas y pesos mínimos de las especies;

Respetar el volumen máximo autorizado que se fije en la concesión o permiso;

Coadyuvar con el Departamento de Pesca y en su caso, con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los trabajos que realicen de reproducción, cultivo y repoblación de las especies;

Admitir a bordo de las embarcaciones y en plantas de transformación, a investigadores y a quienes se encuentren en proceso de capacitación pesquera;

Llevar en los casos de pesca comercial; un libro de registro en el que se asiente cronológicamente el volumen obtenido,

las especies extraídas o capturadas y la zona de explotación;  
Informar anualmente, tratándose de concesiones, o por cada viaje si se trata de permisionarios, sobre el resultado del aprovechamiento integral de la pesca;

Informar a la oficina de Pesca correspondiente, sobre la llegada y desembarque de productos;

Proporcionar a las autoridades competentes, las informaciones que éstas requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;

Permitir y facilitar al personal acreditado por las autoridades competentes, la inspección dentro de las formalidades constitucionales, para comprobar el cumplimiento de obligaciones.

Tratándose de embarcaciones de pesca de altura, llevar documentos y libros que determinen las leyes y reglamentos relativos, y;

Cumplir con todas las obligaciones que emanan de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y otras disposiciones legales aplicables".

Las obligaciones señaladas anteriormente, se desprenden del numeral 38 de la propia Ley Federal para el Fomento de la Pesca, que además les señala a los sujetos de la pesca, que en cuestiones de orden técnico, deben actuar conforme a lo que dicta el Departamento de Pesca.

Tratándose de concesiones, se debe otorgar garantía, que consiste en hasta un 10% de lo invertido, pero si se trata de permisos, ésta no excede de cinco mil pesos; los extranje-

ros, deben otorgarla en efectivo, no excediendo la garantía, de cien mil pesos.

Por su parte, las cooperativas de producción pesquera, tienen la obligación de someter a sanción de las autoridades del Ramo, los contratos que celebren con los armadores o propietarios de embarcaciones, debe constar en estos documentos que la tripulación de las embarcaciones contratadas, sea hecha por cooperativistas.

Las autoridades pesqueras tienen la obligación de arbitrar en casos de desacuerdo o conflictos que surjan entre las partes contratantes respecto de los contratos que celebren, así lo dispone el artículo 61 de la Ley Pesquera mencionada.

Entre los cooperativistas existe la obligación de hacer un reparto justo y equitativo de sus rendimientos.

Los sujetos de la pesca dedicados al cultivo de las especies; tienen como obligación el informar al Departamento de Pesca sobre los métodos o técnicas empleadas o por emplear, en sus cultivos.

Estas son las disposiciones legales por cuanto a las obligaciones de los sujetos que realizan la pesca.

- e) Terminación, revocación, cancelación y caducidad de las concesiones, permisos y autorizaciones.

Procede la terminación de las concesiones, permisos y autorizaciones, cuando han cumplido con su objeto; porque las partes así lo determinen o bien alguna de ellas se encuentra bajo algún supuesto o causa que le impida continuar con

ellas.

El capítulo sexto de la Ley Pesquera vigente, regula estas determinaciones, así; la revocación de las concesiones procede por:

"No cumplir con el plan de inversiones establecido;  
Suspender, sin causa justificada, la explotación por más de treinta días consecutivos;  
Destinar, parcial o totalmente, la producción a fines distintos a los precisados en la concesión, la Ley o disposiciones aplicables;  
Reincidir en falsedad al rendir informaciones sobre pesca;  
Causar baja en el Registro Nacional de la Pesca;  
No acatar, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que señale el Departamento de Pesca, dentro del plazo que establezca éste para su debido cumplimiento;  
Transferir la concesión sin la autorización respectiva, y;  
No aprovechar íntegramente, productos y subproductos que se obtengan de las especies".

La caducidad de las concesiones procede por:

- "a) No iniciar la explotación pesquera dentro del plazo que en la concesión se haya establecido;
  - b) No iniciar inversiones, construcción de obras e instalaciones, o adquisición de equipo, dentro del término estipulado, y;
  - c) No concluir tanto las obras como las instalaciones en los plazos señalados".
-

Por lo que toca a los permisos, éstos pueden ser cancelados por:

"Falsear información sobre pesca o reincidir en informaciones falsas;

Causar baja en el Registro Nacional de Pesca;

No acatar sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que señale el Departamento de Pesca, dentro del plazo que establezca para su cumplimiento por parte del permisionario, y;

Transferir el permiso sin autorización del Departamento de Pesca, previamente".

Las autorizaciones son motivo de cancelación, cuando los sujetos de la pesca se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

- I. Industrializar especies distintas a las señaladas y autorizadas por el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la pesca;
- II. Destinar, parcial o totalmente, la producción a fines distintos a los que se mencionan en la autorización.
- III. Reincidir en falsedades informativas respecto de las actividades autorizadas;
- IV. Causar baja en el Registro Nacional de La Pesca;
- V. No acatar sin causa o motivo justificado, las condiciones generales de orden técnico que señale el Departamento de Pesca respecto de las actividades autorizadas, y;
- VI. Traspasar la autorización, sin permiso previo del Departamento de Pesca.

El mismo capítulo sexto de la Ley Pesquera señala en su artículo 48 que, tanto en la caducidad como en la revocación de concesiones, así como en la cancelación de permisos y autorizaciones, deben ser oídos previamente los interesados. Las sociedades cooperativas, como se sabe, tienen un tratamiento diferente, de esta forma el artículo 67 de la Ley, menciona como causas de suspensión de las autorizaciones, permisos y concesiones:

"No tener actualizados sus libros sociales o de contabilidad;  
No celebrar asambleas cuando éstas sean convocadas por segunda vez, por el Departamento de Pesca, en términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

No someter a sanción del Departamento de Pesca los contratos que celebren con armadores o propietarios de embarcaciones, y;

No dar cumplimiento a los contratos que celebren y que fueran sancionados y aprobados por el Departamento de Pesca".  
Aclara el artículo en referencia, que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, el Departamento de Pesca, las dejará sin efectos.

Por lo que respecta a la revocación de las concesiones y cancelación de los permisos a las sociedades cooperativas pesqueras, además de las señaladas como causas generales de caducidad, revocación de concesiones y cancelación de permisos, proceden también las siguientes:

Primera.- Extender documentación para amparar productos de pesca explotados por la propia cooperativa;

Segunda.- Transferir cualquier derecho derivado de una con-

cesión o permiso que se les hubiera otorgado, y;

Tercera.- Desvirtuar el objeto social de la cooperativa.

## INSPECCION Y VIGILANCIA

## a) Organos estatales que las realizan.

Como se ha señalado en el capítulo anterior, respecto de las autoridades pesqueras, corresponde a la Secretaría de Marina efectuar la vigilancia pesquera en nuestros mares; en las vías generales de comunicación, estas actividades en cuanto procedan, corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de la Defensa Nacional; por lo que corresponde a los precios de productos pesqueros, esta competencia hasta el momento es de la Secretaría de Comercio; todos estos organismos están referidos en el capítulo anterior del presente trabajo, en el cual hemos ya hecho manifestaciones sobre ellos.

Corresponde al Departamento de Pesca, vigilar que lo establecido en la Ley Federal para el Fomento de la Pesca sea cumplido, para lo cual establece servicios de control, inspección y vigilancia mediante;

- I. Requerimientos de informes y datos;
- II. Inspecciones administrativas; e
- III. Inspecciones oculares.

Los sujetos que sean requeridos de informes y datos respecto de la actividad pesquera, tienen la obligación de proporcionarlos dentro del plazo que les haya sido fijado, que no debe ser menor de ocho días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga.

Las inspecciones administrativas son aquellas que se efectúan

con observación de las formalidades constitucionales en los establecimientos dedicados a la pesca, su objeto consiste en que las autoridades se cercioren del debido cumplimiento de la Ley Pesquera y disposiciones que de ella emanen; los establecimientos pueden ser requeridos para que exhiban los libros y demás documentos que tengan relación con el giro.

Las inspecciones oculares consisten en la examinación de los instrumentos y artes de pesca, embarcaciones, vehículos, almacenes, instalaciones y expendios relacionados con la actividad pesquera.

Tanto las inspecciones administrativas como las oculares deberán ser practicadas en días hábiles, y en inhábiles, cuando de no ser practicadas pudiera evadirse el cumplimiento de la Ley o de las disposiciones derivadas de ella. Se consigna en el capítulo XI de dicha Ley, que los inspectores deberán identificarse además de apegarse a las formalidades constitucionales, levantando acta de los hechos, de los que por medio de las inspecciones se cercioren, ante dos testigos.

Las inspecciones de tipo sanitario sobre los productos pesqueros, las realiza la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de sus oficinas de Inspección Sanitaria que tiene cercanas a los lugares de exposición y venta de los productos pesqueros.

Las inspecciones administrativas y oculares que se señalan en este punto, se realizan conforme a nuestra Constitución, así lo hace saber el numeral ochenta y cinco de la Ley pes-

quera por cuanto a que el personal que las lleva a cabo, deberá realizar éstos con apego a las formalidades constitucionales y en los términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, cumpliéndose con los requisitos de fundamentación, motivación y mandamiento escrito de autoridad competente.

b) Infracciones.

Las infracciones en la materia están reguladas por el capítulo décimo de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, que considera como tales:

"Efectuar actos de explotación comercial, investigación científica o, pesca deportiva, sin la concesión o permiso correspondiente;

Extraer o capturar especies declaradas en veda;

Utilizar instrumentos, artes o métodos de pesca prohibidos;

Recolectar, conservar o comerciar con nidos o huevos de las especies de pesca, sin la autorización del Departamento de Pesca, o destruirlos;

Capturar o extraer animales cuya talla o peso sea menor de los señalados por el Departamento de Pesca;

Capturar sin autorización especies reservadas a la pesca deportiva;

Extraer, capturar o destruir especies en zonas o sitios de refugio o cultivo, o alterar la ecología de éstas;

Transportar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos y artes de pesca prohibidos, explosivos o sustancias contaminantes;

Instalar artes fijas de pesca o realizar obras en aguas de jurisdicción federal, sin autorización del Departamento de Pesca o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;  
Emplear métodos de captura que no hayan sido autorizados por el Departamento de Pesca;

Comerciar con productos de la pesca de consumo doméstico, deportiva o científica;

Introducir en aguas de jurisdicción federal especies animales o vegetales cuyo medio normal de vida o desarrollo sea el agua, sin autorización del Departamento de Pesca o de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

Abandonar en las playas o riberas, especies de pesca o sus desperdicios;

Exportar o importar productos pesqueros, sin permiso del Departamento de Pesca;

Instalar plantas flotantes para transformación de productos pesqueros, sin autorización del Departamento de Pesca;

Fabricar fertilizantes, harinas, aceites u otros productos industriales, utilizando especies de pesca sin la autorización del Departamento de Pesca;

Causar muerte, degeneración o lesiones a las especies de pesca, salvo cuando se trate de su extracción o captura autorizada o con fines de investigación científica;

Violar las restricciones o limitaciones en las zonas marítimas o en las aguas interiores, nacionales;

Transbordar productos de pesca a cualquier otra embarcación, sin autorización del Departamento de Pesca, salvo en casos

de siniestro;

Desembarcar productos de pesca comercial de embarcaciones extranjeras sin autorización del Departamento de Pesca, salvo en casos de siniestro;

Poseer o adquirir productos pesqueros para comerciar con ellos o industrializarlos sin satisfacer los requisitos respecto de la legal procedencia de éstos, y;

Todos los que la Ley de Pesca señale con sanciones".

Consideramos que el rubro de las infracciones en esta materia no se encuentra totalmente cubierto porque aunque se hace una relación pormenorizada de éstas que pudieran cometerse, no se refiere a aquellas relacionadas con la contaminación de las aguas, que pudieran ocasionarse por derrames de sustancias tóxicas o nocivas para los recursos pesqueros, provocando con ello la muerte de ejemplares.

c) Sanciones y resoluciones.

La vigilancia del cumplimiento de la Ley de Pesca, corresponde al Departamento de Pesca como se ha señalado, correspondiéndole por lo tanto y por disposición de dicha Ley la aplicación de sanciones y la dictaminación de resoluciones. Las sanciones van desde los cincuenta pesos hasta los trescientos mil, llegándose hasta el decomiso de las embarcaciones, inclusive; estas sanciones se dan por:

Realizar la pesca sin estar inscrito en el Registro Nacional de la Pesca y no cumplir con sus requisitos; no coadyuvar con las autoridades pesqueras cuando se trate de extracción de especies susceptibles de estudio, ni presentar el estudio respectivo; no cumplir con la obligación de admitir a

bordo a investigadores o alumnos para su capacitación; no llevar libro de registros donde cronológicamente se asienten los volúmenes obtenidos, especies y zonas de captura, tratándose de pesca comercial; no presentar informes y datos y negarse a las inspecciones oculares. En cualquiera de los supuestos anteriores se da lugar a multas que van desde los cincuenta pesos hasta los mil pesos, dependiendo de la falta.

Se impone multa de mil a cinco mil pesos, por cometer alguna de las infracciones siguientes:

No mostrar al personal autorizado, las existencias que se tengan al implantar una veda;

No capturar únicamente las especies autorizadas en las zonas determinadas por las autoridades pesqueras;

No respetar las disposiciones sobre tallas y pesos mínimos de las especies;

No coadyuvar con las autoridades pesqueras en los trabajos de reproducción, cultivo y repoblación de las especies;

No informar por cada viaje, tratándose de concesiones, del resultado de aprovechamiento integral de las especies de pesca;

No informar a las oficinas de pesca correspondientes, sobre la llegada y desembarque de productos;

No llevar consigo la denominada "guía de pesca";

No realizar, por parte de las cooperativas pesqueras, la pesca con el personal propio de ellas o haciendo pagos en igual situación a la propia, a los trabajadores que sean

empleados;

Cultivar, sin autorización especies reservadas a las cooperativas pesqueras;

Efectuar la pesca comercial, de investigación o deportiva, sin concesión o permiso;

Capturar especies en zonas de refugio o alterar su hábitat, y;

Emplear métodos de captura que no hayan sido autorizados por las autoridades.

Las multas por las infracciones antes señaladas, actualmente podrían considerarse como muy bajas por lo que debería ser revisado el monto de éstas además de modificarse, pues ello significaría que habría una mayor observancia de la Ley. Se imponen multas que van desde los cinco mil pesos hasta los diez mil, si se cometen infracciones como las siguientes:

No respetar el volumen máximo autorizado en la concesión o permiso;

Respecto de las cooperativas pesqueras: Extender documentación que ampare productos de pesca no explotados por la propia cooperativa. Transferir sus derechos derivados de la concesión o permiso que se les otorgue, y por desvirtuar su objeto social;

Transladar productos de pesca o desembarcarlos, a otra embarcación, sin la autorización respectiva de las autoridades, excepto si se trata de un siniestro.

Consideramos que la expedición de documentos que amparen capturas no propias por parte de cooperativas, debería ser se-

veramente sancionado, inclusive con pena corporal, llegando a constituir un delito.

También debe sancionarse la transferencia que los barcos cooperativos efectúen con el excedente de su capacidad o autorización de la pesca, a pescadores particulares, violando los preceptos legales.

Se consigna multa de diez mil a veinticinco mil pesos, por las siguientes infracciones;

Realizar la pesca por parte de embarcaciones extranjeras, en aguas territoriales o patrimoniales sin el permiso respectivo;

Transferirse concesiones entre sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal y ejidos con recursos pesqueros;

No cumplir por parte de embarcaciones extranjeras, con los requisitos que fijen las autoridades pesqueras, para la transportación de productos pesqueros;

Recolectar, comerciar o conservar nidos de especies de pesca, sin autorización del Departamento de Pesca o destruirlos;

Capturar especies reservadas a la pesca deportiva sin autorización;

Exportar o importar productos pesqueros sin permiso del Departamento de Pesca, y;

Transladar plantas flotantes para transformación de productos del mar, sin autorización del Departamento de Pesca.

La práctica de la pesca que se realiza por parte de embarcaciones extranjeras sin el respectivo permiso en nuestras aguas, debería sancionarse con una multa mayor, ya que se ex

traen recursos propiedad de la Nación o sobre los que ejercen derechos de soberanía y por lo tanto, es a la Nación a la que se le disminuye su patrimonio, por lo que, como hemos dicho, la multa debería ser mayor, tal que correspondiera al costo de los recursos extraídos.

Por último, el artículo 89 de la Ley de Pesca, refiere en su fracción quinta, que habrá multa y que puede ir desde los cien pesos hasta los veinte mil pesos, por las infracciones siguientes:

Transportar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos y artes de pesca prohibidos, explosivos o sustancias contaminantes;

Comerciar con los productos de la pesca de consumo doméstico, deportiva o científica;

Introducir en aguas de jurisdicción federal especies animales o vegetales cuyo medio de vida normal sea el agua, sin autorización de las autoridades correspondientes;

Abandonar desperdicios o especies de pesca, en las playas o riberas;

Violar las restricciones o limitaciones que las autoridades establezcan para la pesca, y;

Transladar o desembarcar en otra embarcación productos de pesca, sin la autorización del Departamento de Pesca.

En los casos de reincidencia, señala el numeral noventa de la propia Ley, que en aquellos actos que merecen multa, ésta se duplicará definiendo el propio artículo a la reincidencia, como la comisión de los mismos actos, si implican la

---

violación a un mismo precepto.

Las descripciones anteriores corresponden al rubro de las multas, sin perjuicio, dice la Ley, de que se impongan sanciones tales como, el decomiso de los productos pesqueros, medios de transporte, instrumentos y artes de pesca, cuando:

No se capture solamente la especie autorizada y en las zonas que determinen las autoridades pesqueras;

No se lleve consigo la "guía de pesca" en el transporte de los productos pesqueros;

Se capture sin autorización, especies reservadas a la pesca deportiva;

Se destruya o capture ejemplares de especies, en zonas o sitios de refugio o cultivo o se altere la ecología de éstas;

Transportar en embarcaciones pesqueras, artes de pesca, instrumentos prohibidos, explosivos o sustancias contaminantes; o se trasborden productos pesqueros sin la autorización respectiva.

La clausura temporal, procede hasta por treinta días cuando:

No se obtenga concesión para el cultivo y desarrollo de especies cuyo medio de vida sea el agua;

No se muestre al personal autorizado, las existencias que se posean al entrar en vigor una veda;

Se capture sin autorización, especies reservadas a la pesca deportiva;

Se exporte o importe productos pesqueros sin el permiso respectivo;

Se instalen sin autorización, plantas flotantes para transformación de productos pesqueros, y;

Cuando se fabriquen fertilizantes, harinas, aceites u otros productos industriales en los que se utilicen especies pesqueras sin la autorización respectiva.

La Ley de Pesca denomina resoluciones a las sanciones y multas que se han reseñado en párrafos anteriores, así el capítulo XII, señala un recurso administrativo de impugnación, manifestando que todas las resoluciones dictadas conforme a la Ley pesquera, pueden ser recurridas dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que dichas resoluciones se notifiquen. El recurso administrativo de impugnación, debe dirigirse al Jefe del Departamento de Pesca o ante las delegaciones federales u oficinas de pesca, de las que haya emanado la resolución.

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución que se impugna y por lo que toca a las multas y de comisos de productos pesqueros, su importe debe ser garantizado. El procedimiento, asegura la opción de ofrecer pruebas siempre y cuando éstas versen sobre los hechos controvertidos.

Desde nuestro punto de vista, el rubro correspondiente a las sanciones, sin duda que hace diez años era el correcto por cuanto a su monto en cada una de las multas; actualmente las cantidades que les corresponden a las multas son pequeñas y es de considerarse que debían de ser adecuados los preceptos respectivos, de tal forma que correspondieran a la

situación económica actual. De las sanciones anotadas solo el decomiso tiene importancia, las demás propician la violación de la Ley por ser tan mínimas.

## CAPITULO QUINTO

## LAS COOPERATIVAS

El cooperativismo, desde sus inicios se ha considerado como un régimen socioeconómico donde campea la solidaridad, es así que se asocian un cierto número de personas con el propósito de hacer en común ciertas operaciones de consumo, venta, producción, ocupación o prestación de servicios. El objetivo conjunto como meta final es; obtener beneficios, la eliminación de intermediarios y favorecer en general a los integrantes de sus organizaciones denominadas cooperativas.

## a) El cooperativismo mundial.

En este punto del presente trabajo trataremos de hacer una relación no solo de la muy conocida cooperativa de Rochdale sino también de algunos otros ensayos notables sobre cooperativismo suscitados en algunos países europeos, principalmente en Inglaterra y Alemania, y que dieron origen al movimiento cooperativo que hoy conocemos.

Entre los economistas clásicos se distinguió John Stuart Mill, quien en su libro "Principios de economía política", a diferencia de sus contemporáneos, hacía una crítica al sistema imperante, señalando que la sociedad podía encontrar algún escape o salida a esa situación económica, se en cooperativas para el fomento de la producción, limitando los impuestos a las ganancias y limitando los salarios. Los socialistas contemporáneos de Stuart Mill creían en la

acumulación monetaria, él en su tratado les concedía cierta razón por dicha inquietud social.

A comienzos del siglo XIX, sobrevino la denominada revolución económica, que incluye en su denominación a las revoluciones agrícola, comercial y financiera y de manera muy especial, a la revolución industrial.

La revolución agrícola refería a los cambios operados en la propiedad de la tierra, en el sistema de cultivo de ésta, su levantamiento de cosechas, preparación y trabajo de los campos, almacenamiento de productos, etc., esta revolución tuvo sus inicios en el siglo XVIII y desde entonces, seguramente se venía gestando ya el acaparamiento usurero (latifundio y rentismo) de las tierras, ésto sucedía en la antigua Inglaterra donde el peón apenas si se ganaba con su trabajo sobreexplotado, una humilde choza de barro.

Como era natural, al aumentar el proletariado agrícola, la crisis en el campo inglés cundió y los Land-Lords (terratenientes o patrones de tierras), al no obtener mejorar sus ganancias en el agro, optaron por invertir sus fortunas acumuladas por la sobreexplotación que ejercían, en otros campos como lo eran en esos tiempos los bancos, el comercio, el tráfico comercial, etc.

La revolución industrial como se sabe, causó más miseria aún entre los trabajadores al ser desplazada la mano de obra por la maquinaria, asimismo, se desplazaron los viejos métodos de producción artesanal para ser substituidos por nuevos y mejores, así por ejemplo; el carbón de piedra sustituye a

la madera, el tejido mecanizado sustituye al manual, etc. Las condiciones de miseria señaladas y la represión de que eran objeto los trabajadores y obreros, por ser considerados como sediciosos sus movimientos reivindicatorios, trajeron como consecuencia que éstos implementaran una nueva arma de lucha consistiendo ésta en el sabotaje, para destruir las máquinas que los habían desplazado, éstos sabotajes se sucedían a menudo en las regiones de Nothinghamshire, Yorkshire y en Land Cashire, alrededor de 1800.

Dado el estado de cosas señalado anteriormente, se comenzaron a conocer una serie de grupos que pretendieron explicar la situación a través de sus ensayos o de sus pensamientos, a los grupos de estos señores se les denominó "socialistas utópicos".

Entre estos pensadores sobresalió uno llamado Roberto Owen (1771-1858), nacido en Gales y considerado como uno de los precursores del movimiento cooperativo; a los veintiocho años se convirtió en patrono de una fábrica textil en New Lanark.

Owen, al conocer por medio de su puesto en la fábrica textil de la miseria de los obreros, limitó el trabajo de los menores, les fundó una escuela primaria; suprimió de el trabajo nocturno, redujo los horarios que eran por mil ochocientos veinte, sumamente excesivos, tómesese en cuenta que Owen como socialista utópico había difundido su ensayo "Una nueva vista de la sociedad".

Entre otras reivindicaciones de tipo social que caracteriza

ron su mandato patronal en New Lanark, se cuenta de la promulgación de una Ley, que con ayuda de su padre obtuvo, para dar un mejor trato a los empleados, trato similar al adoptado por él como patrón y con los planteamientos de sus ensayos y experimentos, lo cual le ganó tanto éxito como simpatías entre sus contemporáneos y trabajadores.

En el año de 1821 nace en New Lanark el periódico "El economista", editado por George Mudie, se afirma que fue en este diario donde por primera vez se utilizó la palabra "cooperativa", en él nacieron las convicciones de difundir las ideas de Owen sobre "El nuevo mundo moral" y abatir el viejo estado de cosas, de injusticia y de inmoralidad.

Mientras tanto, Owen al ir más allá en sus críticas, tuvo la gran decepción de que algunas gentes de "bien" le retiraran su apoyo, pues sus ataques eran directos contra la burguesía, la iglesia anglicana y la aristocracia, lo cual motivó que se fuera a Estados Unidos, y creyendo estar en esta nación dentro de un ambiente propicio, fundó con la ayuda del gobierno de Norteamérica la colonia "New Harmony", en donde la propiedad era de tipo colectivo y el provecho común, siendo éstas las bases de la nueva experiencia a seguir por este utópico.

Roberto Owen, siempre tuvo la creencia de que sus tesis eran justas, de tal forma que empleó toda su fortuna en la empresa anteriormente señalada, más tuvo su fracaso al corto tiempo de estar ésta funcionando, porque en la cooperativa no se tuvo conciencia de su método y sus alcances.

Tras su fracaso regresó a Inglaterra, no sin antes haber hecho una gran difusión de sus ideas, y según se afirma también en nuestro país Owen pretendió establecerse. Mientras tanto algunos trabajadores ingleses pretendían llevar los planteamientos de Owen a la práctica, así en 1825, Abraham Combe, funda la comunidad de Orvishton bajo el sistema comunal, comunidad que por la inexperiencia de los trabajadores fracasa una vez que Combe abandona la dirección del establecimiento.

Hubo algunos otros experimentos como lo fueron la "Raalahine Cooperativa Agricultural and Manufacturing Society (1830-1833) y The Queenwood Community", llegándose inclusive a editar el periódico "El Cooperador" que circulaba en el centro y norte de Inglaterra y cuya meta era el fomento de la cooperación.

En Brighton, se conocía a un médico quien era conocido como el "médico de los pobres" siendo tal personaje, William King, quien además de la medicina, gustaba de los problemas sociales para curarlos y quien junto con William Brian, otro dirigente cooperativo, organizan la primera cooperativa de producción de Brighton, que fue de gran éxito, y siendo el objeto de ésta, la producción de legumbres y flores en algunas regiones de Lancashire y Yorkshire, Inglaterra. Mientras tanto la situación apremiante de los obreros les obligó a ir creando cooperativas industriales, las que producían telares, cuchillería, muebles, ropa, calzado, etc., así en el año de 1832 la "Friendly Cooperative of Rochdale" hacía

el anuncio de que se iniciaba en la producción de franela, al quedar muchos de sus obreros en la desgracia y sin trabajo, pidiendo por lo tanto la ayuda a otras organizaciones cooperativas.

Para el conocimiento de sus problemas, las cooperativas celebraron su primer congreso en la ciudad de Manchester en 1831, en el que acordaron la creación de grandes almacenes comerciales para la venta al mayoreo. Estos almacenes fueron de relativo éxito durante un año, fracasando rotundamente al año siguiente de su instalación.

Los cooperativistas siguieron celebrando congresos, el primero de ellos en la ciudad de Manchester como se dijo en 1831, el segundo en Birmingham en el mismo año, el tercero en Londres en 1832, siendo celebrado el cuarto en el mismo año y en Liverpool, el quinto se celebró en Huddersfield en 1833, el sexto se celebró en la ciudad de Barnsley en 1834 y finalmente el séptimo fue celebrado en Halifax en el año de 1835.

A pesar de la coherencia, como puede observarse por la celebración de congresos, que iba tomando el movimiento cooperativo, a partir de 1835 se fue apagando el entusiasmo y fracasaron un gran número de organizaciones, cuyas causas fueron entre otras; el bajo nivel de los obreros que las integraban; la inexperiencia de éstos en los negocios; el egoísmo interno imperante y la poca claridad entre fines y metas del cooperativismo que era variante muy prevaleciente en

aquel entonces.

Aunque hubo fracasos experimentales en términos generales, se puede afirmar que los ensayos e ideas tanto de Stuart Mill, de Owen, de William King y otros, abrieron una brecha para que surgiera un poco más perfeccionada la Sociedad Cooperativa de Rochdale, de la que haremos una breve relación en los siguientes párrafos.

En Rochdale, Inglaterra, hacia el año de 1844, los tejedores de franela se organizan en una cooperativa de consumo. La idea nació como consecuencia de la precaria situación económica reinante en el medio, de los altos precios de los productos alimenticios, sobretodo en sitios industriales como lo era Rochdale, al irse desplazando la mano de obra en los pequeños talleres por la industria maquinizada.

Los obreros tras discutir sus condiciones económicas tan paupérrimas en que vivían, acordaron formar un fondo común para establecerse como comerciantes e industriales, teniendo para tal objeto, la penuria de pasar por toda una serie de obstáculos y de necesidades económicas, según lo apuntan los historiadores de esta sociedad.

No obstante el pesimismo manifestado por los obreros sobre el futuro de la empresa cooperativa, finalmente decidieron constituir la y certificarla bajo el nombre de "Rochdale Society of Equitable Pioneer" ante John Tidd Pratt en Octubre de 1844, estableciéndose de esa cooperativa una pequeña tienda en Diciembre del mismo año.

El pequeño almacén funcionó casi solamente para los socios,

los que hacían sus compras sin reparar en la distancia a que corrían para llegar al establecimiento que para algunos era lejano, tampoco en los precios sin importar que éstos fueran un poco más elevados que los de su rumbo, realmente lo que importaba a los socios era el hecho de sentirse satisfechos de ser consumidores de sus propios negocios, hecho que les llenaba de orgullo.

Con la idea de atraer más a los socios y a sus esposas así como a toda clase de clientela, los pioneros acordaron un aumento en sus aportaciones sociales de tal forma que pudieran con ello tener en venta tanto tabaco como té.

Los pioneros se fijaron un programa respecto de la actividad cooperativa a cumplir, siendo el siguiente:

"Realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina".

Los planes para conseguir su programa eran los siguientes:

"Instalar una tienda para la venta de provisiones, ropa, etc;

Construcción o compra de viviendas para los socios, para mejorar sus condiciones domésticas y sociales;

Fabricación de artículos socialmente útiles para dar ocupación a los miembros desempleados, y;

Comprar o cultivar tierras para dar ocupación a los socios desempleados o de escasos recursos".

Tenían entre sus proyectos, la construcción o fundación de colonias con su propio sistema de gobierno, educación, etc,

algo que era un tanto utópico en esos tiempos y que aún hoy día sería difícil de implementar o conseguir. La sociedad Rochdaliana tenía su reglamentación para los efectos de su administración interna y de distribución de las tareas que le eran propias a dicha sociedad, sin embargo, lo que destaca de esa reglamentación era el rubro correspondiente al reembolso de utilidades, de las cuales se destinaba cierta cantidad para efectos de educación de los miembros, de lo cual se desprende que la sociedad no buscaba tan solo el mejoramiento económico y social de sus miembros sino también el intelectual.

La sociedad de pioneros de Rochdale, tiene como a sus fundadores a veintiocho miembros de los que se destacan; Charles Howarth, James Smith, William Cooper, William Taylor, David Brooks y John Hill.

En Francia las consecuencias de la industrialización fueron más severas, pues aquí la miseria logró apoderarse de grandes núcleos de población, teniéndose para 1830 la primera revuelta de obreros, los que lucharon en las calles de París por espacio de tres días, en demanda de un mayor bienestar social lo que no logran con dicha revuelta.

Por esos tiempos, Saint Simon, luchador por las causas socialistas de asociación obrera, atacaba la injusta y defectuosa distribución de la riqueza, presentando sus discípulos ante la Cámara de Diputados Francesa, un proyecto mediante el cual, "todos los instrumentos de trabajo, las tierras y los capitales, se debían destinar para la constitución de un fondo social para la creación de las asociaciones obreras."

Fourier por su parte sostenía la tesis de los "falansterios", como sociedades de producción y consumo con autonomía propia; sostenía también sus teorías sobre convivencia social, puede afirmarse que tanto el trabajo como el reparto de provechos eran vistos en aquellos tiempos como metas de difícil consecución.

El falansterio ideado por Fourier requería de mil acres para ser laborados por la comunidad a través del trabajo conjunto de sus miembros, vivirían en forma comunal y las ganancias serían divididas entre: trabajo, ahorro de capital y el talento, consistiendo éste en el trabajo de dirección del propio falansterio.

Luis Blanc, que profesaba las ideas de Saint Simon y de Fourier, en su libro "La organización del trabajo", escrito en 1841, sostenía en el que el liberalismo debía ser sustituido por el cooperativismo a través de talleres sociales y no como pueblos comunales a la idea de los falansterios de Fourier.

Sostenía Blanc, que dichos talleres sociales debían ser poseídos y administrados por el propio trabajador; al Gobierno le encomendaba la tarea de establecer y dotar un gran número de estos talleres para que de esta forma se lograra la completa transformación social.

Las ideas de Blanc cristalizaron por un corto período a partir de la revolución del cuarenta y ocho; Blanc, al lograr un puesto dentro del gobierno francés que se organizó con el carácter de provisional, logró con ello la implantación de

ciertas medidas de tinte social, como lo era el derecho al trabajo por aquellos tiempos, aunque su pretensión primordial consistía en conseguir la designación de un Ministro de Trabajo para reorganizar la industria francesa sobre bases cooperativas, fracasando finalmente en sus intentos no sin antes lograr que el Parlamento del Trabajo estableciera algunos talleres cooperativos denominados "talleres sociales". Estos talleres se crearon con fondos del Estado Francés, y proliferaron sobretodo las asociaciones de sastres, silleros, pasamaneros, etc., sin lograr un mayor número pues para el año de 1855 eran solo sesenta cooperativas las que se habían organizado y de las cuales solo operaban dieciseis, se atribuyó el fracaso de estos organismos al hecho de que había inexperiencia de los socios; a las dificultades financieras e insubordinación de los trabajadores.

Felipe Bouchez, por su parte, pregonaba que la mejor manera de lograr reivindicaciones sociales por parte de los obreros, consistía en que éstos se asociaran en una empresa común, y es así que en 1831 funda la asociación de carpinteros, una imprenta cooperativa y posteriormente una de sastres y otra de joyeros, siendo ésta última la que más duró pues funcionó por espacio de cuarenta años aproximadamente.

Algunas cooperativas lograron subsistir al Segundo Imperio, y éste, al ver que eran toda una realidad estas cooperativas, les creó una caja de descuento, celebrando en 1880 un congreso en Havre, en el que los obreros acordaron dar impulso al cooperativismo pues se tenía el convencimiento en dicho

congreso de que estas organizaciones constituyeran el medio ideal para el logro del bienestar social y así mejorar la vida de los trabajadores.

En 1884 en París, los delegados de las diferentes cooperativas crearon la Cámara Consultiva de Asociaciones Obreras de Producción de Francia, la que posteriormente se convirtió en la actual, Confederación General de Cooperativas de Producción Obrera, que hoy día controla el sector cooperativo francés.

En Alemania, quien propagó las ideas cooperativas fue Víctor Amadeo Huber; quien siendo una persona muy culta se interesaba en los problemas de su época. Al tener conocimiento Víctor Amadeo Huber, de la exitosa empresa de los Rochdalia nos en su cooperativa, viajó a Inglaterra para conocer de cerca los experimentos de los pioneros, retornando a Alemania inmediatamente para enfatizar en el sentido de crear cooperativas de tal embergadura, sosteniendo convencidamente que al mejorarse a través de ellas las condiciones socioeconómicas de los hombres, éstos lograrían una mejor vida y armonía dentro de la sociedad.

Los principios de Huber fueron los pasos a seguir por los organizadores del crédito cooperativo en Alemania, que fueron; Hermann Schulze Delitzsch y Frederick William Raffeisen.

Schulze Delitzsch, quien nació en Delitzsch, el 29 de Agosto de 1808, tuvo entre sus obras, el haberse hecho de un molino de trigo para distribuir el pan entre los menesterosos a bajo costo; posteriormente organizó una compañía de sequ-

ros para proteger contra enfermedades y muerte; en 1848 creó el banco "Elbing" y en 1850, una sociedad de crédito en Eilemburg.

Siendo una persona muy culta no era partidario del belicismo, por lo que se le acusó de traidor por no cooperar para las guerras, pero haciendo al respecto una brillante defensa sobre su caso ante la Asamblea General, lo que significó que fuera absuelto de cargos, no logrando que no se le desterrara, pues era un férreo opositor al incremento de contribuciones para el belicismo.

Como resultado de su labor en pro de el cooperativismo, para el año de 1859 ya existían en Alemania ciento ochenta y tres sociedades con aproximadamente 18,676 socios.

Schulze, dedicó después de su destierro a Wreschen, Polonia, cerca de veinte años a promover el cooperativismo del tipo de las organizadas por él, muriendo en 1883 y dejando 3481 cooperativas de crédito en la Alemania.

Frederick Wilhelm Raffeisen, quien nació en 1818 en Ham, Alemania, dedicó sus esfuerzos para el establecimiento de cooperativas de crédito en el ámbito rural germano en contra posición a las que organizaba Schulze Delitzsch.

Antes de dedicar su vida de lleno al cooperativismo de crédito fue soldado pero al quedar falto de la vista en 1840, se retiró del ejército para dedicarse a los cargos públicos, ocupando las alcaldías de Weyerbush en el año de 1846 y de Heddesfor en 1852, aquí fundó una fábrica de cigarros, al retirarse ya casi ciego de los puestos públicos, y no tenien-

do éxito en su fábrica, se dedicó a vender seguros.

En el año de 1876 organizó el Banco Central, cuyas acciones pertenecían a las asociaciones que él antes había organizado, llegando a ser de gran éxito esta empresa.

Cabe destacar que el gran éxito de Raffeisen se dió a raíz de que las sociedades crediticias que organizaba las encauzaba para el otorgamiento de créditos a los campesinos y en general para el medio rural germano, de tal forma que así fue creando una vida mejor para los agricultores.

De la forma antes expuesta los campesinos se hicieron sus propios banqueros, comerciantes y educadores, así Raffeisen, consiguió que el dinero tuviera fines benéficos para la sociedad sin que por ello perdiera o dejara de tener gran utilidad.

Raffeisen no permitía que se pagaran dividendos a los socios, porque según él, los dividendos traían consigo que los socios más prósperos fueran los beneficiados, con lo cual se lograba que se perdiera el espíritu de mutualidad en el desarrollo de sus sociedades.

Erradicado o no existiendo pues el lucro en sus sociedades, se daba en estas organizaciones una gran fraternidad he ahí el éxito de las denominadas "sociedades Raffeisen" como se les conoce mundialmente a las de este tipo.

En Italia, quienes se encargaron de propagar el cooperativismo fueron Luigi Luzzatti y Leone Wollemborg, que habían sido influenciados por los alemanes Schulze y Raffeisen.

Estos personajes también fueron creadores de sociedades coo

diticias. Luzzatti nació en Venezzia el 11 de Marzo de 1865, organizó el primer banco cooperativo de Italia, ya que se apoyaba en la fortuna de sus padres que eran de nacionalidad judía.

Para el año de 1909, había 735 bancos similares al primero y éste contaba en esa fecha con 24,774 socios.

Wollemberg, organizó su primera cooperativa en Loregia en 1883, y ya para el año de 1913 había 2,094 sociedades de crédito rural.

Se puede afirmar que hoy día todo el sistema de crédito rural en Italia está inspirado en los postulados de Luzzatti y Wollemberg.

#### b) Las Cooperativas en México.

Se afirma que en nuestro país, un antecedente del cooperativismo lo constituye el denominado "Calpulli" (7), que entre los Aztecas significaba "tierra de barrios".

Los Calpullis consistían pues, en porciones de tierra que se entregaban a los pueblos para que las trabajaran sus moradores, de tal manera que así loqraran su sustento; éstas tierras tenían, según se considera, las características cooperativas siguientes:

1. Las tierras de un barrio se lotificaban, para otorgarse un lote a cada familia que debía explotarlo por cuenta propia. Aunque había explotación familiar, ésta se hacía en forma particular por parte de los miembros y en

---

(7) Lemus García Raúl. Derecho Agrario Mexicano, sinopsis histórica, 2a. Edic. p. 92.

calidad de usufructuarios mas no de propietarios, en función del tipo de propiedad rural que se tenfa entre los Aztecas con el "Calpulli".

2. Para irrigar sus lotes, las familias de un barrio se unían para tal objeto construyendo acequias "Apantli", de tal forma que con esas uniones de familias, se lograban hacer muy buenas cosechas, de igual forma lograban el embellecimiento de sus predios y barrios que les correspondían; esta actitud, es señalada por los estudiosos del cooperativismo como de un marcado principio de solidaridad cooperativa.

Se afirma de igual forma que entre los Aztecas, existían los "pósitos", lugares o silos donde las comunidades depositaban el producto de sus cosechas para preveer las temporadas malas, asegurando con sus granos almacenados la alimentación familiar. Se dice que en los pósitos, los comuneros hacían la aportación de sus granos de acuerdo con sus posibilidades recibiendo en épocas de malas cosechas de acuerdo a sus necesidades.

No obstante los anteriores comentarios respecto del cooperativismo, se afirma que en nuestro país se tuvo la influencia del cooperativismo europeo, que como se señaló en el punto anterior, tuvo al parecer origen particularmente en Inglaterra como consecuencia de los avances científicos y técnicos que se experimentaron en el siglo XVIII y que se tradujeron en la famosa "Revolución Industrial". Se asevera que los principios cooperativos llegaron a los trabajadores de México a mediados del siglo pasado, traí-

dos según algunos, por trabajadores ferrocarrileros procedentes de Inglaterra, otros aseguran que fueron introducidos por algunos intelectuales mexicanos que radicaban en Europa (8).

Quienes afirman lo primero, argumentan que las cooperativas de ahorro de Orizaba y Córdoba que fueron fundadas por el año de 1839, estaban constituidas por ferrocarrileros, constituyendo verdaderas cajas de ahorro que servían para el beneficio de sus asociados, también resaltan en sus argumentaciones el caso de la cooperativa para la vivienda que se encargó de fraccionar los terrenos que actualmente ocupa la colonia Santa María de la Ribera, en la Ciudad de México.

Quienes afirman que los introductores del cooperativismo fueron intelectuales, se fundan en que algunos miembros de las cooperativas de esos tiempos eran precisamente, destacados políticos que inclusive tuvieron intervención en la Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y siete.

Los Anarquistas, en su Congreso General Obrero de 1876, al concluir con los puntos principales de dicho Congreso, acordaron entre otros puntos, el de dar mayor impulso al cooperativismo y lanzar a un propio candidato a la presidencia de la República, para de tal forma llevar adelante sus postulados cooperativistas, sin embargo, fueron derrotados en elecciones por Manuel González y siendo ya éste Presidente, se propuso disipar dicho movimiento,

---

(8) Vázquez Torres Moisés. El Cooperativismo en México, artículo IPPES-1, 31 de Oct. 1979. Méx. p. 13.

concluyendo de tal manera la primera época del cooperativismo, subsistiendo algunas organizaciones en el ambiente agrario hasta finales del siglo XIX (9).

El Código de Comercio de 1889, reglamentó a las cooperativas desde el punto de vista mercantil, considerándoles como sociedades mercantiles, no teniendo estas por lo tanto gran desarrollo toda vez que bajo estos criterios se les alejaba de los fines sociales que debían perseguir. A pesar de lo anterior las ideas cooperativas seguían vivas, inclusive sus principios fueron considerados por el Constituyente de 1916-1917.

A partir de 1927 en que se expide la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, estas organizaciones tuvieron un gran auge debido al impulso de que fueron objeto por parte del gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles no obstante que éste atacó decididamente al Partido Cooperativista, hasta liquidarlo pues esta organización era un serio impulsor de estas sociedades.

Plutarco Elías Calles, en viaje que realizó a Alemania, conoció de las cooperativas de tipo Raffeisen, y de esta forma en la Ley de la materia se reflejan claramente los principios y formas de este tipo de cooperativas. La Ley que se refiere, estuvo vigente hasta 1933, en que se promulga la nueva Ley de Sociedades Cooperativas, la que se apega más estrechamente a los principios cooperativos tradicionales, como son; la igualdad del voto; igualdad de distribución de rendimientos y del régimen de responsabi

(9) V. Torres Moisés, ob. cit., p. 24.

lidades así como el carácter no lucrativo de estas organizaciones (10).

En 27 de Diciembre de 1938 se promulga la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente y a la cual también se le denomina "Ley Cárdenas", sin duda porque fue durante el régimen del General Lázaro Cárdenas cuando el cooperativismo recibe grandes impulsos, fundándose aproximadamente un millar de estas organizaciones, de entre las que sobresalen las de los Talleres Gráficos de la Nación y de Vestuario y Equipo (COVE), en la actualidad esta última se encuentra totalmente dirigida por los propios trabajadores.

Fueron consideradas de gran importancia dentro del régimen Cardenista, las cooperativas "Emiliano Zapata" en Zacatepec, Edo. de Morelos y la del "Mante" en el Estado de Tamaulipas, a las que se les dotaron de los respectivos ingenios de esas ciudades para que se trabajaran bajo el sistema cooperativo. Estas cooperativas fueron las primeras de tipo agrícola industrial, ya que se logró la asociación de los obreros de los ingenios, de agricultores y sembradores de caña, a los que se les entregaron por medio de las cooperativas los créditos necesarios para la operación de sus empresas. Hoy día tienen, a más de cuarenta años de haber sido fundadas, el mérito de seguir funcionando con relativa eficiencia.

En el período de 1938-1976, se registraron alrededor de

(10) Rojas Coria Posendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Edit. F.C.E. Méx. 1971. p. 139.

seis mil seiscientos diez cooperativas de las cuales, 4,298 eran de producción y las restantes estaban clasificadas como cooperativas de consumo.

Con anterioridad, se ha señalado que estas organizaciones no podrán tener un desarrollo eficiente y preciso si no se les otorgan los créditos correspondientes, para un mejor desempeño de sus labores.

Es laudable que en el ámbito pesquero, el régimen actual apoye al cooperativismo para que adquieran en propiedad las embarcaciones y equipos necesarios, como se desprende de el Quinto Informe de Gobierno, la flota camaronera de el Pacífico será propiedad de los cooperativistas próximamente, estando pendiente el apoyo necesario que se les otorgará para que en el mes de Febrero de 1982 adquieran en propiedad la flota camaronera del Golfo (11). Es de esperarse que con estos apoyos gubernamentales el cooperativismo logre ser una alternativa esperanzadora para solucionar los problemas de alimento que sufren grandes núcleos de nuestra población.

c) Disposiciones legales sobre las cooperativas pesqueras.

En primer término deseamos dejar claro y establecido que, tratándose de cooperativas, sean estas de producción o de consumo, se rigen conforme lo que dispone la Ley General de Sociedades Cooperativas, la que consta de ochenta y siete preceptos más cinco transitorios, al respecto, así como su

---

(11) Uno más uno. México, 2 de Septiembre de 1981. Año/IV/1370  
J.L.P. Quinto Informe de Gobierno.

Reglamento que contiene 114 artículos y uno transitorio.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca en vigor, en su numeral 27 señala que las cooperativas de producción pesquera y las de producción pesquera ejidal, podrán ser sujetos de concesiones o permisos de pesca, siempre y cuando éstas cumplan con dicha Ley.

En su capítulo VII, la referida Ley, con 21 artículos regula a las sociedades cooperativas de producción pesquera; reserva para ellas la captura de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pismo y tortuga marina, señalándoles que deberán obtener de permiso o concesión para capturar cualquiera de las especies mencionadas; se clasifica a las sociedades cooperativas de producción pesquera en: de ribera y de altura, señalando que son de ribera, aquellas que se integran con un 80% como mínimo, por socios ribereños, o sea aquellos pescadores que habiten en municipios colindantes con el mar, estero o con ríos, en donde tengan su domicilio las cooperativas (art 52); corresponde a las de altura, estar constituidas con por lo menos el 60% de socios pescadores ribereños que residan en el municipio colindante con el mar y en el que tenga su domicilio la cooperativa (art. 53).

El artículo cincuenta y seis, señala que la Secretaría de Industria y Comercio (se entiende que esta facultad corresponde al Departamento de Pesca), promoverá y asesorará a las Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera y de Producción Pesquera Ejidal, para que adquieran en propiedad, las embarcaciones y equipos de pesca, para el desarrollo del ob

jeto social de éstos. Como hemos señalado en párrafos anteriores, esta disposición apenas se cumple pues desde 1947 se encuentra en la legislación pesquera, sin ser debidamente atendida, estando mientras tanto los cooperativistas a merced de los llamados "armadores".

Consideramos no necesario hacer un análisis sobre la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera (publicada en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1971), toda vez que fue derogada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su artículo transitorio segundo.

## CONCLUSIONES

- I. Dada la importancia de los recursos naturales, sean éstos vivos o no vivos, renovables o no renovables, que se encuentran en las aguas de nuestro país, consideramos que es necesaria una legislación apropiada que regule por un lado, tanto la explotación y preservación de los mismos y por otro, la extracción de aquellos que pudieran considerarse como indispensables para la industria.
  
- II. Consideramos que el Derecho Pesquero podría entenderse como: "El sistema de normas jurídicas de Derecho Público cuyo objeto consiste en regular la pesca, en su fase de captura o extracción; en regular la administración pesquera y las investigaciones que sobre la materia se realicen, así como la aplicación de las normas tanto nacionales como de Derecho Internacional que regulen la materia en las aguas y mares nacionales".
  
- III. Consideramos que en cuanto a la legislación pesquera, dada la dinámica de esta materia, debería ser revisada para su adecuación a la realidad que se presenta. El desarrollo alcanzado por esta rama en los últimos años, presenta algunas situaciones que quedan fuera de regulación.
  
- IV. Por lo que corresponde a la aplicación de la legislación pesquera, podemos afirmar que en cuanto a la explotación de los recursos, ésta no se cumple. Así sucede en lo re-

ferente a los permisos y concesiones, por cuanto a que al otorgarse éstos, debe haber un aprovechamiento íntegro de las especies.

- V. La Ley Federal para el Fomento de la Pesca, debería contener un capítulo en donde se regule amplia y detalladamente tanto la captura de las especies como el porcentaje de dicha captura que deba destinarse al mercado interno, de tal forma que, en cuanto a lo primero, se pudiera evitar la sobreexplotación de las especies y su posible extinción; y por otro lado, se llegara a la satisfacción del mercado nacional con los productos pesqueros.
- VI. Consideramos que no es conveniente que la Secretaría de Comercio, la que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a su Reglamento Interior, interviene en la regulación, tanto de precios como de la comercialización de los productos pesqueros, deba seguirlo haciendo toda vez que la política al respecto parece que se rige por las condiciones del mercado y no de acuerdo al costo de los productos. Nos inclinamos porque sea el Departamento de Pesca el que regule esta materia pues consideramos que dispone de los elementos técnicos para su terminación.
- VII. El Departamento de Pesca debe levantar o realizar una política de precios bajos a los productos pesqueros, para que éstos pudieran ser más accesibles a una gran masa de

nuestra población.

VIII. Por la gran extensión de nuestros litorales, consideramos que debe implementarse un programa de apoyo técnico a las Autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de nuestros mares y recursos, de tal forma que se cubrieran ampliamente nuestros mares, territorial y patrimonial en esos aspectos.

IX. El estado, debe asumir la responsabilidad legal que le ha correspondido históricamente, interviniendo con mayor rigor dentro del sector cooperativo para que éste pueda concretarse tal y como se le ha conceptuado.

## B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa, México. Tercera edición, 1979.
- BARAJAS HERNANDEZ CONSTANTINO. Administración Pesquera de México. Tesis-UNAM., México, 1976.
- BASSOLS BATALLA ANGEL. Recursos Naturales, Clima-Agua-Suelos Editorial Nuestro Tiempo, S.A. México, 1967.
- BOTTEMANNE, C.J. Economía de la Pesca. Fondo de Cultura Económica, México, primera edición 1972.
- CERVANTES AHUMADA RAUL. Derecho Marítimo. Editorial Herrero, S.A. México, primera edición 1970.
- FRAGA GABINO. Derecho Administrativo. Porrúa, México. 1980.
- GARCIA ROBLES ALFONSO. La Anchura del Mar Territorial. Edición de El Colegio de México. 1966.
- GARCIA MAYNES EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa, México. 1972.
- LEMUS GARCIA RAUL. Derecho Agrario Mexicano, Sinopsis Histórica. Segunda edición, Editorial Herrero, S.A., México. 1978.
- MANTILLA MOLINA ROBERTO L. Derecho Mercantil. Porrúa, México 1977.
- OLIVERA TORO JORGE. Manual de Derecho Administrativo. IV-edición., Porrúa, México. 1976.
- QUESADA ALEJANDRO. La Pesca. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1952.
- REVUELTA GALLEGOS DONACIANO. Recursos Pesqueros (explotación-Técnicas adecuadas). Tesis UNAM., México. 1978.
- ROJAS VILLANUEVA HECTOR. Problemas Pesqueros de México; aspectos jurídico-económicos. Tesis, Universidad La Salle, México. 1973.
- ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Editorial Fondo de Cultura Económica., México. 1971.
- SERRA ROJAS ANDRES. Derecho Administrativo, Tomo I, novena edición. Porrúa, México. 1979.

SIERRA J. CARLOS. Ley Federal para el Fomento de la Pesca (análisis y comentarios). Segunda edición del Departamento de Pesca, México. 1980.

SIERRA J.C. y SIERRA ZEPEDA JUSTO. Reseña Histórica de la Pesca en México (1821-1977). Segunda edición, Departamento de Pesca, México, 1978.

SIERRA J. CARLOS Y OTRO. Legislación Fiscal sobre la Actividad Pesquera. Ediciones del "Boletín Bibliográfico" de la S. H. y C.P., México. 1972.

SZEKELY ALBERTO. Derecho Económico, Tomo II. (Los fondos marinos y el derecho económico internacional). UNAM, México. 1980.

URIBE GARZON CARLOS. Bases del Cooperativismo. Segunda edición Editorial Coocentros., Bogotá, Colombia. 1978.

ZAKLIN RALPH. El Derecho del Mar en Evolución: La contribución de los países americanos. Fondo de Cultura Económica., México. 1975.

Antecedentes, creación y organización del Departamento de Pesca. Edición del Departamento de Pesca., México. 1980.

Diario de los Debates. Cámara de Senadores, 9 de Septiembre. México. 1971.

Diario de los Debates. Cámara de Senadores, 6 de Abril, México. 1972.

Diario de los Debates. Cámara de Senadores, 7 de Abril, México. 1972.

Diario de los Debates. Cámara de Diputados, 8 de Mayo, México. 1972.

Diario de los Debates. Cámara de Diputados, 9 de Mayo, México. 1972.

La Política Pesquera de México. Departamento de Pesca, México. 1981.

Legislación de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos. Edición de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, México. 1967.

Objetivos y Políticas de la Investigación Pesquera. Edición del Departamento de Pesca., México. 1980.

Producción en la Cooperación. Folleto de la Confederación Nacional Cooperativa., Talleres Gráficos de la Nación. México. 1978.

IV y V Informe de Gobierno., JLP. Anexos-Sector Pesquero.

Legislación Consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil, 1870.

Instrucción de Pesquerías de 1872.

Ley sobre Aprovechamiento de Aguas de Jurisdicción Federal. 1910.

Ley Federal de Aguas. 1911.

Reglamento de Pesca Marítima y Fluvial de la República Mexicana  
1923.

Ley de Pesca. 1925.

Ley de Pesca. 1932.

Ley de Pesca. 1933.

Reglamento de la Ley de Pesca. 1933.

Ley General de Sociedades Cooperativas. 1938.

Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de México. 1938.

Ley de Vías Generales de Comunicación. 1940.

Ley de Pesca. 1947.

Ley de Pesca. 1950.

Ley de Navegación y Comercio Marítimo. 1963.

Ley General de Bienes Nacionales. 1969.

Ley Federal de Aguas. 1972.

Ley Orgánica de la Armada de México. 1972.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 1976.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina. 1977.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio. 1977.

Manual de Organización General del Departamento de Pesca. 1979.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y  
Transportes. 1980.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. 1980.